



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

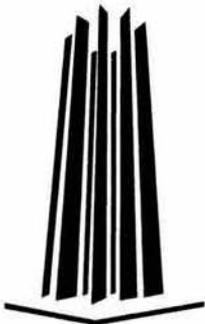
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 200 DEL
NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE
VIOLENCIA FAMILIAR”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BERENISE GUADALUPE LÓPEZ ARTEAGA**

ASESOR : LIC. JOSÉ LUIS PEREA ORTÍZ



MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mamá: Si tuviera que escoger una sola cualidad tuya de las que te hacen tan especial, no creo que sería posible, no podía contar el número de veces que toleraste mi mal humor, consolaste mis penas y desengaños. Soportaste mis caprichos, escuchaste palabras entrecortadas por las lágrimas, y comprendiste por la simple razón de que me quieres.

Te debo todo lo que soy, éste trabajo es por y exclusivamente para ti, me has brindado una vida llena de amor y felicidad, gracias a ti he podido presumir mi vida porque nunca he carecido de absolutamente nada, siempre me has apoyado incondicionalmente, no tengo como agradecerte mi vida, te aseguro que éste es el comienzo de ese eterno agradecimiento.

Tenemos hermosos recuerdos de todos estos años viviendo en común, pero sobre todo de la experiencia adquirida, la cual hemos adquirido juntas, todavía quedan cosas por aprender, pero algo se hace más claro con cada día que pasa, y espero que lo comprendas también: que no hay otra madre como tú y que te quiero con toda mi alma.



Lic. José Luis Perea Ortiz: La palabra "gracias" queda pequeña para expresarle todo lo que le debo, Usted confió en mí sin conocerme, siempre admirare su espíritu de servicio desinteresado, me brindo ayuda cuando estuve a punto de decidir no seguir con éste trabajo, todo el tiempo invertido en esta tesis jamás lo olvidaré, así como cada uno de sus valiosísimos comentarios que me ayudaron para la elaboración del presente trabajo, es un gran ejemplo a seguir.

Profra. Martha Almazán López: Gracias por apoyarme siempre, y enseñarme la carrera más hermosa que existe, por cada uno de mis libros que forman mi "autoherencia", por soportar mis humores cuando no han salido las cosas como hubiera querido y estar ahí para darme un consejo, y ayudar a tener una vida completamente feliz.

Sr. Ricardo Almazan Blázquez: Por ser un gran ejemplo de vida, brindarme siempre un cariño paternal el cual siempre agradeceré, se que este pequeño objetivo cumplido lo harás tuyo también, gracias por todo tu apoyo y amor. Espero cumplir tu sueño de tener una abogada en la familia.

Arq. Ricardo Almazán López, Vicky, Junior, Azúl y Alexis: Por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida, a cada una de las enseñanzas brindadas y por el amor que siempre he tenido por parte de Ustedes, además de ser un sólido ejemplo de una gran familia basada en el amor.

Tío Sergio, Tía Esperanza, Rubí y Carol: Por el cariño que siempre me han demostrado y ser parte de mi vida.

Dr. Hugo, Dra. Silvia y (¿?): Por ser un ejemplo de amor y compañerismo, haciéndome siempre participe de su vida y la tía más feliz del mundo.

Ing. Ángel Domínguez y Sra. Rosa Pacheco: Por todo el apoyo que siempre me han brindado y el cariño que siempre me han tenido.

Tío Ramón, Tía Cata y Tía Tomasita: Por todo el apoyo que hemos recibido de Ustedes y por estar siempre conmigo.

Lic. Alejandro Campos Gachuz: Eres una de las personas a la que le debo mi vocación, gracias por haber tenido la paciencia de responder cada una de mis dudas, si decidí ser abogada sabes que en gran parte fue por todas las pláticas que tuvimos y eso nunca lo olvidaré, además de demostrarme que siempre contaré contigo.

Colegio Andrés Quintana Roo S.C: Por ser la institución que me ha brindado la maravillosa oportunidad de desarrollarme en la docencia y comprender la gran responsabilidad que implica el ser docente.

Prof. Agustín Martínez Méndez: Por ser un ejemplo a seguir, ha sido un padre maravilloso y ha entregado su vida a la docencia, jamás olvidare cada uno de sus consejos, de sus alientos, a Usted le debo el cariño y admiración que le tengo a la docencia, me hizo comprender la responsabilidad que asumí en el momento de decidir ser maestra así como el cariño que debemos tener hacia nuestra actividad y hacia nuestros alumnos.

Lic. Luis Alberto Martínez Lugo: Por brindarme la oportunidad de desarrollarme en la docencia, apoyándome cada vez que lo he necesitado, así como darme un voto de confianza para formar parte del Colegio que Usted dirige al cual quiero y admiro.

Prof. Simón Acosta Romero: Muchas gracias por estar siempre al pendiente de mi desarrollo profesional, por todos los consejos que me han ayudado a seguir adelante en la guía de mis alumnos.

Lic. Fernando Sumano Medina: Por los consejos que me ha proporcionado para superarme cada día como docente.

Lucio Mendieta y Núñez S.C: Institución que me esta brindando la oportunidad de desarrollarme como docente a nivel bachillerato, y en donde me han hecho sentir como parte de un equipo.

Lic. Alejandra Martínez Lugo: Gracias por haber confiado en mi para formar parte de su equipo de trabajo, por todos los comentarios que ha hecho a la suscrita y sus saludos de cada mañana.

Lic. Roberto Naquid: Por siempre mi agradecimiento por la confianza que has depositado en mí, los consejos que siempre me has brindado, por saber ser un guía tanto para los alumnos como para cada uno de los docentes que estamos a tu cargo gracias por tomarte el tiempo para conocernos y tomar en cuenta nuestros puntos de vista y sobre todo por la amistad que hasta el día de hoy me brindas.

Prof. Juan Rodríguez Guerra: Por siempre mi admiración, me hubiera encantado tener a un maestro como Tú, gracias por los consejos que me has proporcionado cada vez que he tenido algún contratiempo o "problema existencial" y siempre llegar con una sonrisa y palabras de aliento cuando las he necesitado además de ser un excelente amigo y padre de familia.

Oralia Ugalde Murillo: Gracias por la maravillosa amistad que me has brindado en todo este tiempo, por estar conmigo cuando he necesitado de un empujón, y hacerme sentir parte de la maravillosa familia que tienes, estoy en deuda contigo, sabes que tenemos mucha empatía.

Esther Martín Linares: Mi agradecimiento total por tu amistad, por el cariño sincero que siempre me has demostrado y todos los consejos que me has brindado, nuestra amistad es una de las más sólidas que he tenido en mi vida y por hacerme sentir en familia cuando estoy en tu casa.

Carmen, Daniel y Daniela: Por la amistad que al paso del tiempo se ha acrecentado, y ser un verdadero ejemplo de amor siempre han estado desinteresadamente conmigo en las buenas y en las malas, gracias por apoyarme siempre y por hacerme participe de una nueva vida (mi sobrina) a quien quiero desde ahora.

Cecilia Nieto Cortes: Nunca olvidare cada uno de los consejos que con toda sinceridad me has brindado en todo este tiempo, por confiar en mi no tan solo como amiga sino como abogada, y por ser un ejemplo a seguir, eres una gran mujer.

Lic. Ricardo Cortes Bonilla: Muchas gracias por ser mi "tutor jurídico" y desinteresadamente darme tu confianza y amistad, sabes que siempre podrás contar conmigo.

Lic. Martín Miranda Brito: Son tantas las cosas que tengo que agradecerle, pero nunca olvidare lo más importante que me enseñaste ETICA PROFESIONAL, gracias a ti aprendí a respetar y querer nuestra carrera, te estaré eternamente agradecida por todas las enseñanzas y regaños que me diste, la guía que durante cinco años y medio me brindaste, por las palabras de aliento y los empujones que atinadamente me has brindado y por hoy en día contar con tu amistad.

Lic. Laura Orantes: Gracias por todo el apoyo que siempre me ha brindado, he aprendido mucho de Usted siempre admirare su gran responsabilidad profesional.

Lic. Ricardo Cohen: Gracias por cada uno de sus consejos, y fomentar en mi mas cariño y admiración por esta maravillosa carrera, así mismo por estar siempre pendiente de las personas que lo rodean y sobre todo por brindarme su amistad.

Profra. Irma Torres Carreto: Por estar siempre pendiente de mi desarrollo profesional, por ser un ejemplo dentro de la docencia y ayudarme con todos sus consejos y su gran apoyo.

A mi Universidad que me brindo la oportunidad de desarrollarme personal y profesionalmente.

A mis maestros de Licenciatura quienes tuvieron la paciencia de transmitirme sus conocimientos y experiencias en el aula:

Introd.. al Est del Der: Lic. Oscar Barragán Albarran.

Romano I y II: Lic. Ignacio Castellanos González.

Hist. Del Pens. Eco. Lic. Gaudelio García Estrada. (q.e.p.d.)

Sociología: Lic. Rubén García García.

Der. Penal I y II: Lic. Rodolfo Martínez Arroyo.

Der. Civil I y II: Ma. De Los Ángeles Serra Ruíz.

Der. Civil III y IV: Lic. Humberto Sánchez Gaona

T. Gral del Proc: Lic. J. Blas Velazco Zúñiga.

Der. Procesal Civil: Lic. Elías Polanco Braga.

Der. Procesal Penal: Dr. Arriaga Flores Arturo.

Der. Internacional Pub y Priv: Dr. Antonio Reyes Cortes.

Der. Mercantil y Garantías y Amparo: Lic. Gerardo Hurtado Montiel.

Der. Agrario: Lic. Juan Liconá Vite.

Der. Fiscal: Lic. Yulic Barrientos Solís. (q.e.p.d)

Der. Laboral: Martínez Suazo Froylan.

Medicina Forense: Dr. Alejandro Macín.

Un agradecimiento especial a cada uno de los integrantes del Jurado por el apoyo recibido de cada uno de Ustedes:

Lic. Félix Fernando Guzmán García.

Lic. Abundio Estrada Garduño.

Lic. Roberto Enrique Vera Panales.

Lic. Armanda Regina Reyna Bautista.

ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales y Naturaleza Jurídica.

1.1.- Relación del Derecho penal y el Derecho familiar.....	1
1.2.- Concepto de familia.....	3
1.3.- Tipos de familia.....	5
1.3.1.- Concepto y roles de género.....	9
1.4.- Tipos de Violencia.....	15
1.4.1.- Física.....	15
1.4.2.- Moral o psicológica.....	16
1.4.3.- Económica.....	17
1.4.4.- Sexual.....	18
1.5.- Modalidades de la violencia física.....	18
1.5.1.- Estupro.....	18
1.5.2.- Acoso sexual.....	19
1.5.3.- Violación.....	20
1.5.4.- Homicidio en grado de parentesco.....	24
1.5.5.- Incesto.....	27
1.5.6.- Lesiones.....	29
1.6.- Concepto de violencia familiar.....	30

CAPÍTULO II

Legislación vigente y aplicable a la violencia familiar.

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	36
2.2.- Código Civil para el Distrito Federal.....	38

2.2.1.- Relaciones familiares reconocidas en el Código Civil para el Distrito Federal y mencionadas en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	39
2.2.2.- Matrimonio.....	40
2.2.3.- Concubinato.....	43
2.2.4.- Parentesco.....	44
2.2.5.- Tutela.....	48
2.2.6.- Curatela.....	50
2.2.7.- Adopción.....	51
2.3.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	52

CAPÍTULO III

Autoridades competentes para la aplicación de las leyes referentes a la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

3.1.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	57
3.2.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	70
3.2.1.- Ministerio Público.....	74
3.2.2.- Centro de Atención a la Violencia Familiar.....	80
3.3.- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	86
3.4.- Instituciones auxiliares y administrativas creadas para la prevención y tratamiento de la violencia familiar.....	90
3.4.1.- Desarrollo Integral de la Familia.....	91
3.4.2.- Unidades de Atención a la Violencia Familiar.....	98

CAPÍTULO IV

Reforma del artículo 200 del nuevo código penal para el Distrito Federal.

4.1.- Análisis del artículo 200 del Nuevo Código Penal	
--	--

para el Distrito Federal.....	110
4.2.- Necesidad de la reforma del artículo 200 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	120
4.3.- Bien jurídico tutelado y propuesta de reforma del artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	128
4.4.- Consecuencias jurídicas de la propuesta de reforma del artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	132
Conclusiones.....	135
Bibliografía.....	139
Legislaciones y Otras Fuentes de Consulta.....	142

INTRODUCCIÓN.

Como sabemos la familia es la base de la sociedad, en ella no tan solo nos educan, proporcionándonos buenos modales sino también nos inculcan valores y nos arraigan una protección natural que nace del amor de los padres hacia los hijos, tomando en cuenta que para que la familia sea lo que debe ser, es preciso que tanto el lugar en donde habite la misma y el ambiente que la rodea resulte agradable para los integrantes de la familia y llevar así las funciones básicas de esta, en la propia sociedad.

Por lo anterior, si la familia no se halla firme y solidamente constituida, toda nuestra base social se vendrá abajo, porque cada hombre asume en la familia los contenidos y valores que compone en su conjunto la cultura de nuestra sociedad.

Es por la importancia que tiene la familia dentro de nuestra sociedad que el Estado tiene la obligación de proteger esta institución así como a cada uno de los integrantes de la misma, es decir, debe de contribuir al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes con la finalidad de la protección de la formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos basándose según el artículo 4 Constitucional en la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer.

El Estado debe vigilar que los comportamientos familiares sean efectivamente los requeridos para el desarrollo de un bienestar individual y colectivo, puesto que si no estamos bien con nosotros mismos, no lo estaremos con el resto de los seres humanos con los que convivimos, de examinar la familia puede contribuir al bienestar de las personas en las sociedades, en la forma concreta de un comportamiento adecuado.

Por lo anterior nuestro sistema jurídico ha implementado leyes que al mismo tiempo de proteger a la familia, sancionan aquellas conductas que alteran

el buen funcionamiento de la misma, específicamente en la materia familiar (leyes civiles) y penal, en el presente trabajo de tesis explicaremos la necesidad de reformar el artículo 200 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que entró en vigor en el 11 de noviembre de 2002, en virtud de que desde nuestro punto de vista existe un error en cuanto a las fuentes de la familia, es decir quienes pueden ser protegidos por este artículo, por lo cual es necesario establecer cuales pueden ser las relaciones afectivas que dan origen a la familia, y que se encuentran protegidas por el Código Civil del Distrito Federal por ser las únicas que el derecho familiar reconoce como tales, resaltando la relación que existe entre el derecho familiar y el penal.

Estableceremos la importancia de la reforma, en virtud de existir un error de redacción que puede dar hincapié a malas interpretaciones, y como resultado de esto, a la mala aplicación de dicho precepto, puesto que en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, deja en duda cuales son las fuentes de la familia, y puede abrir un camino al conocimiento de relaciones entre personas del mismo sexo como base de una familia, siendo esto imposible por no ser reconocidas como tales en nuestro sistema jurídico, así mismo explicaremos las consecuencias jurídicas que obtendríamos con dicha reforma.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y NATURALEZA JURÍDICA.

En virtud del tema del presente trabajo de tesis, es importante resaltar la relación jurídica que existe entre el derecho penal y el familiar, por ser las dos ramas del derecho que se relacionan íntimamente con la violencia familiar, a pesar de que en este tema también se encuentra relacionado el derecho administrativo, como lo explicaremos en el tercer capítulo de la presente tesis, es vital resaltar que tanto el derecho penal como el familiar protegen la integridad de cada uno de los individuos como miembros de una familia.

1.1.- Relación del Derecho Penal y Derecho Familiar.

La familia debe ser regulada por el Derecho, entendiendo como Derecho Familiar al conjunto de normas jurídicas que regulan a la familia, las relaciones entre sus miembros y las de la familia con el Estado.

Es así como, el Estado, debe de regular básicamente las relaciones mujer – hombre, de hijos y padres, así como las relaciones entre la familia y el Estado. Por lo anterior, las instituciones que regula el Derecho de Familia son:

- Registro Civil.
- Parentesco y Alimentos.
- Adopción.
- Tutela.
- Ausentes e ignorados.
- Relaciones patrimoniales (sucesiones, contratos, entre otros).
- Matrimonio.
- Paternidad y filiación.
- Patria potestad.

- Emancipación.
- Mayoría de edad.

Entendemos al Derecho Penal como al: conjunto de normas jurídicas de derecho público, interno que definen los delitos y determinan las sanciones aplicables a los casos concretos, para mantener el orden social.

Dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, encontramos figuras típicas cuyo bien jurídico protegido, en alguna forma es de índole familiar, entre éstos son:

- Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética.
- Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas.
- Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.
- Delitos contra la integridad familiar.
- Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio.
- Delitos contra la dignidad de las personas.
- Delitos contra a paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio.

Como puede apreciarse el derecho penal protege diversas instituciones del derecho familiar; además tutela bienes jurídicos indispensables para la existencia e integridad de la familia.

Es por esta razón, que la familia debe ser fortalecida mediante mecanismos que sean eficaces para tal fin. Por ello, es que el derecho familiar regula a la familia y las relaciones que nacen de ella y el derecho penal protege a la familia de una manera más enérgica, sancionando a aquellos miembros de la misma que

atenten contra la integridad de la familia, imponiéndoles la sanción correspondiente de acuerdo a su catálogo de delitos y sanciones.

1.2.- Concepto de Familia.

A lo largo del tiempo, diversos autores han elaborado distintos conceptos de familia, tomando en consideración la época en la que han vivido; puesto que, durante el desarrollo de la humanidad éste concepto ha tenido distintas directrices. Un ejemplo de esto lo encontramos en la literatura jurídico legal de España del siglo XII, en donde se determina que la familia está constituida por el señor, su mujer, sirvientes y demás criados que viven con él; los que se encuentran sujetos a sus mandatos. Como podemos apreciar en esa época no tan solo toman en cuenta al parentesco como base de la familia; sino también, todas las personas que la pueden llegar a rodear sin importar si tienen o no un lazo de parentesco o de cariño entre ellos, siempre y cuando vivan en el mismo hogar.

Ahora bien, a principios de la década de los cincuenta, en el marco de la psicología, se comenzó a reconocer a la familia como un sistema con estructura, reglas y metas propias, en vez de considerarla como un simple conjunto de individuos.

El concepto de familia como un sistema, tuvo su origen en la Teoría General de Sistemas desarrollada por Ludwing Von Bertalanffy en 1950, como está expresada en la Exposición de Motivos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. Esta teoría "sostiene que todo organismo es un sistema cuyos elementos y procesos se relacionan dinámicamente entre sí, es de ésta forma como percibe a la familia; como un sistema, una totalidad, una unidad organizada constituida por varias unidades (miembros de la familia) ligadas entre sí por reglas de comportamiento y por

funciones dinámicas en constante interacción"¹, es decir, la familia como totalidad organizada tiene autonomía y se autorregula en el sentido que reconstruye su organización cuando hay perturbaciones; y a la vez es abierto, en virtud de encontrarse en interacción constante con otros sistemas.

La familia, se funda básicamente en el parentesco de sus integrantes, estableciendo como requisito no tan solo esto, sino también, que vivan en una misma casa; así mismo, podemos señalar que es: el conjunto de personas entre las que median relaciones de parentesco, de consanguinidad, afinidad o adopción a las que la ley le atribuye algún alcance jurídico, es este concepto, donde ya se establece que al existir una familia se encuentran ciertos alcances jurídicos, como resultado de ese parentesco o de formar parte de una familia.

Así mismo, tenemos el concepto que nos establece el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 que nos indica que: la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"².

El maestro Rafael de Pina establece que: "es un agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco"³. Para él, es un grupo que vive inmerso dentro de la sociedad y que se funda en el parentesco que existe entre cada uno de sus integrantes; más aún, el maestro Galindo Garfias, menciona que la familia: "es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación"⁴.

Como hemos observado, en todos los conceptos se menciona la importancia del *parentesco* dentro de la propia familia; entendiendo a éste: "como

¹ Exposición de Motivos de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y Reglamento. Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Social. 2001. p. 10

² Chávez Asencio Manuel E, Hernández Barros Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana.. México Ed. Porrúa, 2000, 2ª Edición p.105.

³ Citado por Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, México. Ed. Porrúa, 2ª Edición, p. 242

⁴Ibidem, p. 243.

la relación jurídica que se da entre los ascendentes o progenitores y sus descendientes, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge o entre los adoptantes y el adoptado”⁵; es decir, todo lazo que se da como resultado del hecho biológico de la reproducción, (parentesco consanguíneo), a excepción del parentesco por afinidad que se da entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge, como se explicara más adelante.

En éste orden de ideas, podemos concluir que la familia es: un grupo de personas que están ligadas por lazos de parentesco (independientemente de cual fuere), de amor, de ayuda mutua, de convivencia; sin la cual, no existiría la sociedad, teniendo una gran influencia de la cultura, la religión, la moral, el derecho y la costumbre, ya sea que nazca del matrimonio, concubinato, el parentesco y la adopción; como mas adelante se detallara en el capitulo correspondiente.

1.3.- Tipos de familia.

Consideramos necesario establecer que cuando hablamos de la familia no tan solo estamos hablando de la familia elemental. Puesto que, en los textos jurídicos no estamos acostumbrados a leer sobre los tipos de familia, y cuando hablamos sobre ésta, generalmente lo hacemos pensando en la familia nuclear, es decir, en aquella que está integrada por madre, padre e hijos; siendo que en la actualidad no es la única que existe, y más si tomamos en cuenta que a lo largo del desarrollo de la humanidad también se ha visto modificada la idea de la familia; así como la de su integración por diversas causas. Es así como debemos ver que “...los distintos tipos de familia se basan en los miembros de la familia que la integran...”⁶ y en la característica principal que la determina, puesto que, desde nuestro punto de vista tanto los conflictos familiares como sus soluciones dependen del tipo de interacción que se da entre los miembros de la misma, en

⁵ Sánchez Márquez, Ricardo, Derecho Civil, México Ed. Porrúa 1998. 2ª Edición p. 340

⁶ Castellano, Ivonne, La Familia, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 80

virtud de que las repercusiones de la dinámica que existe dentro de la familia pueden ser de diversas modalidades de acuerdo con el tipo de familia en la que se desarrollen. La psicología y la pedagogía han desarrollado la clasificación que a continuación se presenta:

A) *Familia Nuclear*: También llamada elemental, como hemos dicho anteriormente, es aquella que está compuesta por padre, madre, e hijos, éstos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por ésta, la distinción entre paternidad biológica y social no afecta en ninguna forma a la familia nuclear, es el tipo de familia predominante en la sociedad.

B) *Familia Extendida*: Es aquella que esta compuesta por más de una unidad nuclear y se extiende mas allá de dos generaciones, (padres, e hijos) hasta la cuarta generación que incluye a los padres, a su hijos casados o solteros, a los hijos políticos, nietos y bisnietos.

C) *Familia Compuesta*: Está basada en el matrimonio plural, la poligamia o la poliandria. La forma de familia compuesta mas frecuente es la poligamia, es decir, un hombre y varias esposas. Donde el hombre desempeña el papel de esposo y de padre de varias familias nucleares y las une dentro de un grupo familiar mas amplio. Este tipo de familia es común entre los lacandones y otros grupos étnicos de Chiapas, como lo narra el escritor mexicano Francisco Rojas González en su cuento "El Diosero"⁷, en donde retrata la historia conyugal de Kai-Lan, quien es cacique sacerdote y artesano dedicado a la elaboración de dioses de barro, el personaje del cuento fiel a la tradición de los lacandones tiene varias mujeres. Así mismo, encontramos la novela de la escritora mexicana Monserrat Bueno "Cosecha de 200 Soles"⁸, en donde se narra la vida de los indios tzetzales de Chiapas y describe la historia de la familia compuesta de Santiago, quien tiene

⁷ Rojas González, Francisco, *El Diosero*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974.

⁸ Bueno, Monserrat, *Cosecha de 200 Soles*, México, Ed. Ximena Rubio, México, 1998, 2ª Edición

dos mujeres Anita y Micaela. La poliandria, una mujer y varios esposos, se registra muy rara vez.

D) *Familia Rígida*: Es aquella en la que no se permiten nuevas reglas. Tienen muchas dificultades en el momento en que el crecimiento y el cambio son necesarios, insisten en mantener los modelos anteriores de interacción, son incapaces de aceptar que sus hijos han crecido y tienen nuevas necesidades, es por ello que a los miembros de esta familia no les queda de otra que someterse con toda la carga de frustración que esto implica, o rebelarse en forma drástica y destructiva.

E) *Familia Sobreprotectora*: Se observa una gran preocupación por brindar toda clase de protección y bienestar a sus miembros, al grado de hacer esfuerzos desproporcionados por darles todo. La sobreprotección retrasa el desarrollo de la autonomía, de la competencia y del crecimiento de los miembros que la integran, lo que los hace indefensos, incompetentes e inseguros.

F) *Familia Amalgamada*: En esta, la felicidad depende de hacer todas las actividades juntos, impidiendo todo intento de "individualización". Es difícil para los integrantes de la misma vivir esta situación, ya que cada uno de ellos necesita independencia y privacidad y los deseos de lograrlas son vistos como amenazadores por los demás miembros de la familia.

G) *Familias Evitadoras de Conflictos*: Estas tienen muy baja tolerancia a la presión, son personas con poca autocrítica, que no aceptan la existencia de problemas y por tanto, no permiten el enfrentamiento y la solución de los mismos. Sus miembros aprenden a negociar las situaciones conflictivas, y con frecuencia es el hijo el que al llegar al límite no aguanta la presión y explota causando una crisis familiar totalmente sorpresiva para todos los miembros.

H) *Familias Monoparentales*: En este tipo de familias, es usual que los hijos adopten el papel de la pareja ausente, el adolescente no puede vivir su etapa de desarrollo normalmente, sino que se debe comportar como un adulto, esta lleno de problemas y responsabilidades; y existirá la posibilidad de que cuando sea mayor regrese a vivir la adolescencia extemporáneamente.

I) *Familias Inestables*: Son aquellas en que las metas son inseguras, difusas, no se planean, sino que se improvisan. El integrante de esta familia se vuelve inseguro, desconfiado, temerosos y experimenta una gran dificultad en el desarrollo de su identidad. Deben crearse nuevas formas de transacción en el medio familiar conforme las necesidades de sus miembros.

J) *Familia Democrática*: Se caracteriza por el respeto a la personalidad de cada integrante. Dentro de esta familia existe un lugar especial para cada uno de los miembros, se toma en cuenta el razonamiento de la disciplina, ésta no se impone a la fuerza, sino que se acepta conscientemente y por convencimiento. Los hijos de estas familias tiene la oportunidad de desarrollar todo su potencial dentro de un marco de confianza y seguridad en si mismos.

K) *Familias Monógamas*: Son las que se encuentran fundadas en el poder del hombre. "un poder de origen económico, radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objeto formal de procrear hijos de una paternidad cierta para que hereden los bienes de la fortuna paterna"⁹; es decir, se basa solamente en el poder u organización que impone el padre de familia, no toma en cuenta la igualdad entre varón y mujer.

L) *Familias Multifiliales*: "Son las familias que están integradas por divorciados con hijos vueltos a casa"¹⁰, es decir se presenta cuando un padre o

⁹ Olavamenta Marcela, *La Familia Hoy, Estudio Antropológico*, Madrid, Publicación Familia, UNED, 1976, p. 115

¹⁰ Chavez Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. México, Ed. Porrúa. 1984. p. 194.

madre divorciado se vuelve a casar e integra a su nueva familia a los hijos habidos en el primer matrimonio, actualmente consideramos no tan solo puede presentarse en éste caso sino también cuando se vive en concubinato.

Por si mismas podemos apreciar cuales son las mas vulnerables a vivir y a fomentar en cada uno de sus miembros la violencia familiar por la propia dinámica de cada una de ellas.

1.3.1- Concepto y roles de género.

Por lo general utilizamos las palabras de sexo, sexualidad y género como sinónimos, siendo que cada una tiene diferentes acepciones. La primera se emplea para referirnos al conjunto de características biológicas, fisiológicas y a los órganos sexuales externos (primarios y secundarios); masculinos (pene y testículos) y femeninos (vulva), que diferencian al hombre de la mujer. Por otro lado la sexualidad es el concepto más amplio de los tres; porque además de abarcar el aspecto biológico y de la reproducción, comprende un conjunto de factores psicológicos, sociales y culturales como la expresión de los sentimientos, afectos, ideas y valores, la autoestima, el respeto de los demás. Otros aspectos serían: el placer, el vinculo afectivo o la orientación del deseo sexual.

Por otra parte el concepto de género hace referencia a las ideas que tiene o ha tenido un grupo social en una época determinada, acerca de lo que significa ser hombre o ser mujer; por lo cual, este concepto no es universal, ya que depende del momento histórico y de las convenciones culturales que cada sociedad otorga a hombres y mujeres, es decir, del rol de género que les asigna. Así el género atribuye actitudes, valores, normas, prácticas e incluso símbolos que diferencian a hombres y mujeres.

El predominio del hombre en la pareja esta presente a través de la historia como lo menciona el maestro Chávez Asencio, quien nos menciona que según la

teoría de Aristóteles: "es la naturaleza misma de uno la que concede la autoridad del varón, el hombre salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza, es llamado a mandar más bien a la mujer...la fuerza del hombre estriba en el mando, la de la mujer en la sumisión"¹¹.

En nuestro país y en otros, la sociedad ha conferido a las mujeres y a los hombres un ideal de lo que se espera que sean y hagan. En cada cultura, esto se logra mediante la transmisión de algunos valores, reglas y costumbres, que constituyen una compleja red de exigencias tendientes a indicar a las personas como actuar, pensar y sentir, dependiendo si son hombres o mujeres.

Aprendemos los roles de género, gracias al proceso de socialización al que estamos expuestos y obligados a vivir desde nuestro nacimiento y que dura toda la vida. A través de él, los seres humanos adquirimos conocimientos, valores, hábitos, costumbres y tradiciones propios de la sociedad a la que pertenecemos y que nos transmiten la familia, la escuela, los amigos, la comunidad, entre otros grupos. Estos conocimientos y valores estas actitudes e ideas acerca de lo que las mujeres y los hombres debemos ser, hacer y en ocasiones sentir, por ejemplo que los niños no lloran, que las mujeres debemos aprender todos los trabajos del hogar, entre otros.

Durante siglos, la sociedad ha esperado que mujeres y hombres demuestren distintas actitudes, valores, sentimientos y formas de pensar y actuar. Recordemos que en el seno familiar adquirimos las primeras ideas acerca de los roles de género. De las niñas y niños se esperan cosas diferentes, y allí se nos enseña el papel y las funciones con las que cada una debe conducirse en la vida adulta.

En muchas sociedades se esperaba que las niñas fueran amables, serviciales, débiles, pasivas, sumisas, con apego a lo privado, dependientes,

¹¹ Chávez Asencio, Manuel F, La Familia en el Derecho, México, Ed. Porrúa, 1990. 2ª edición. p. 6.

emocionales, cariñosas, obediente, sensibles y atentas. Desde pequeñas se les enseñaba a sacrificarse por el bien de sus hermanos varones, ya sea relegando sus anhelos o necesidades, o renunciando al desarrollo de sus aptitudes. A cambio, el ideal femenino que se les ofrece es el de convertirse un día en madre, esposa y ama de casa. A mediados del siglo XX, la sociedad amplió un poco el área de acción de las mujeres, ya que les permitió estudiar y trabajar, siempre y cuando ello no interfiriera con su función privada de madre, esposa y ama de casa.

Por otra parte de los niños se esperaba fuerza, independencia, valor superación, autonomía, confianza en sí mismos, que fueran proveedores, en pocas palabras todo lo contrario de las mujeres, autoritarios, activos, rebeldes, que no expresaran sus sentimientos, que compitieran y se prepararan para enfrentarse al mundo del trabajo. Su ideal era convertirse en esposo y padre, y su responsabilidad fundamental era conseguir sustento para el hogar y ser el pilar de la misma.

No obstante, pese a que los roles se han transmitido de una generación a otra durante siglos, lo cierto es que la vida en sociedad es cambiante y que las ideas sobre dichos roles se han modificado por la misma necesidad de la sociedad o de los integrantes de la familia. En la actualidad se cuestionan y sacuden las bases discriminatorias de los roles de género construidos en las sociedades patriarcales, por considerarlos no naturales y dañinos para el pleno desarrollo del ser humano.

Así son cada vez más las mujeres y hombres que se esfuerzan por construir su propia forma de ser y decidir que quieren hacer y como hacerlo, sin limitarse al cumplimiento de roles de género tradicionales. En la actualidad, considero se busca la igualdad y equidad en el trato. Cada vez hay mas personas que se esfuerzan por construir su vida sobre bases mas democráticas y justas en

las que todos sin importar su género, tengamos las mismas oportunidades de desarrollo y progreso.

Así tenemos que el concepto de género engloba las dimensiones biológica, psicológica y sociocultural de cada persona, a partir de las cuales la sociedad en un momento histórico determinado elabora un conjunto de maneras socialmente aceptadas de ser mujer o ser hombre. De ese modo tenemos que el género es una construcción social que cambia con el tiempo y la cultura, es decir, es un concepto que las distintas sociedades elaboran y no constituye algo natural o predeterminado.

Muy relacionados con los roles de género, los estereotipos de éste se refieren a un conjunto de ideas, creencias y prejuicios que modelan lo femenino y lo masculino en una sociedad; y que es aplicado de forma general e irreflexiva a todas las personas, desestimando las características individuales de cada una. La fuerza de los estereotipos de género condicionan la forma de ser y actuar de los individuos de una sociedad. El sexismo como estereotipo es una actitud, y a la vez, una práctica que se manifiesta a través de la devaluación y discriminación de las mujeres en razón de su sexo. Ello es parte de prejuicios que consideran a la mujer como un ser inferior. De hecho dichos estereotipos se han utilizado a lo largo de siglos para mantener a la mujer sometida, discriminada, así como en una situación de dependencia respecto de la familia (padres y hermanos y marido).

Debido a los estereotipos, muchas personas creen que es natural que el lugar de la mujer sea en el hogar para cumplir con su papel de esposa, madre y ama de casa; mientras que se considera que el del hombre debe ser el espacio laboral, al que debe salir para mantener a la familia. Otros estereotipos constituyen, las ideas acerca del trabajo de mujeres y hombres; claro que el de las mujeres reducido al ambiente familiar no es valorado en lo económico ni en lo social, pero el trabajo de los hombres no solo se considera importante para la manutención de la familia, sino que además coloca a éste en una posición que le

permite mantener sometida a la mujer mediante el control del poder y del dinero. De ese modo los estereotipos limitan el pleno desarrollo de mujeres y hombres, fomentan actitudes de poco respeto y discriminación que van en contra de lo requerido para establecer relaciones armoniosas entre ambos y que les permitan expresarse de forma integral.

De acuerdo con la UNICEF, de todas las cuestiones que influyen en la experiencia de los adolescentes, ninguna tiene efectos tan profundos y duraderos como las relacionadas con el género. Estas se caracterizan por innumerables reglas sociales y culturales, que rigen el comportamiento de niños(as). En el documento titulado "*Las reglas de los géneros*"¹², publicada en 1998 ésta institución advertía:

"Todos los adolescentes sienten las presiones sexuales, pero mientras la sexualidad de los varones se afirma, la de las niñas se niega. Unos y otros pueden provenir de familias pobres, pero en la mayoría de las culturas son las niñas y no los niños, quienes deben abandonar sus estudios debido a la pobreza.

Unos y otros pueden tener que trabajar, pero los niños lo hacen fuera de sus hogares, ampliando sus horizontes, mientras que las niñas trabajan en el hogar lo que restringe sus expectativas.

*Al llegar a la adolescencia, el niño debe encarar la presión de la sociedad, que espera de él que *sea un hombre, mientras que las niñas pierden en esa misma época la relativa libertad de la que habían disfrutado en la niñez"*¹³.

Los estereotipos de género afectan seriamente a los adolescentes, (recordamos que dentro del desarrollo humano ésta etapa se caracteriza por la búsqueda de identidad, así como, de cambios emocionales y físicos), quienes en esta etapa se esfuerzan por responder al ideal de masculinidad o feminidad de su comunidad y tratan de acercarse a él lo mas posible. En el documento antes referido establece más adelante:

¹² UNICEF, La Regla de los Géneros. 1998. p. 130.

¹³ Idem, p. 34.

“...Los adolescentes permanecen confinados en sus casas en aras del honor familiar, que depende de su virginidad y modestia. Si la niña sale de su hogar y entra en contacto con hombres que no pertenecen a su familia, peligra la reputación de ésta. Debido a ello, los padres casan a sus hijas lo mas rápidamente posible...

Las limitaciones que se imponen a las niñas saltan a la vista en las aulas de las escuelas secundarias, donde la mayoría de los bancos esta ocupados por varones. En tres cuartas partes de los países en desarrollo, con la excepción de los de América Latina, los niños tienen tasas mas elevadas de matriculación secundaria que las niñas...

Una niña con educación escolar mínima criada para ser sumisa y servicial y casada con un hombre mucho mayor que ella, tiene muy poca capacidad para convenir los términos de sus relaciones sexuales, la cantidad de hijos que desea tener y la manera en que se propone emplear su tiempo libre, En gran parte del mundo en desarrollo, las mujeres que no han terminado los estudios primarios tiene dos o tres hijos mas que las que han cursado estudios secundarios parciales”¹⁴.

Estos estereotipos nos transmiten una idea de lo que deberían ser y hacer los hombres y las mujeres, afectan el presente y el futuro de los jóvenes, quienes en la edad adulta los reproducen en el matrimonio o cualquier otra fuente de la familia, el trabajo, la manera de divertirse y hasta de utilizar su tiempo libre. Así limitan sus posibilidades de desarrollo como seres humanos y corremos el gran riesgo de que la violencia familiar siga siendo parte de un círculo sin término.

Por tal motivo, es básico reglamentar la igualdad entre hombre y mujer como lo establece el artículo 4º. Constitucional, en donde se consagra la igualdad jurídica de la mujer y del varón, “...haciendo a un lado la tradición que estimaba que la mujer era un ser mas débil, más impreparado y por consiguiente requería de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley les prohibía llevar a cabo determinados actos por si mismas, libremente... ”¹⁵

¹⁴ Ibidem. P. 72.

¹⁵ Rebas, Emilio y Caballero Gloria, Mexicano, esta es tu Constitución, México, H. Cámara de Diputados, XV Legislatura, p. 46

Por lo anterior es necesario no solo saber que existe igualdad entre los dos sexos y que la ley la protege, sino fomentarla desde el núcleo familiar para evitar en gran parte estereotipos sociales.

1.4.- Tipos de Violencia

La violencia es una manifestación de poder o de dominio con la intención de controlar a alguien. La forma más evidente de ejercer violencia es a través de la agresión; entendiéndola a ésta como: el propósito de dañar física o psicológicamente a alguna persona.

La violencia tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia, "la intención es causar daño y denota abuso de poder por alguna persona; por lo general los tipos de violencia no se presentan aisladas sino combinadas entre sí"¹⁶.

1.4.1.- Física.

Se entiende por ésta, a aquella fuerza material que se aplica a una persona. También ha sido definida como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, iniciando con los empujones, roces, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, es así como podemos clasificar a ésta violencia física en:

- A) Violencia por acción: Que consiste en lastimar a los integrantes de la familia a través de golpes contundentes de sujeciones, tirones del pelo, quemaduras, entre otros
- B) Violencia por omisión: Se presenta por dejar a los integrantes de la familia en abandono, no proporcionándoles alimentos, ropa,

¹⁶ Acuerdo A/026/90 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Manual de servicios del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. México. 1990.

seguridad, atención médica recreación, incluso privándolos de la libertad al dejarlos encerrados.

Generalmente la víctima de este tipo de violencia familiar minimiza la gravedad de estos actos o tiende a justificarlos por tratarse de un miembro de su propia familia. Ésta va aparejada con la violencia psicológica.

1.4.2.- Moral o psicológica.

Dentro de ésta violencia existe un factor muy importante, puesto que pone en peligro la autoestima de cada uno de los integrantes de la familia, así como, de su seguridad en sí mismos y la percepción de su propia personalidad. Entendiendo como autoestima: el tener confianza en nosotros mismos, ser independientes y tener control de nuestros actos. Encontramos que tiene una gran relación la autoestima con la violencia moral, ya que, cuando un niño se siente amado y respetado, es más fácil que acepte los valores y normas familiares, se identifica con los padres, los toma como modelos para expresar sus sentimientos hacia los demás, desarrolla el sentido básico de la confianza, evita el temor y la ansiedad, dándose así el sentimiento de seguridad, lo que le permitirá desarrollar sus habilidades intelectuales completamente.

También podemos entender por violencia: las constantes amenazas que se hacen a una persona. Lo que consiste en un mal grave, presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Un insulto y/o una ofensa, duelen más y dejan heridas emocionales más profundas que un golpe físico.

Éste tipo de violencia abarca una gran cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe, o bien, la alteración de su escala de valores, lo que se manifestará en negligencia, abandono, descuido reiterado, marginación, indiferencia y rechazo, comparaciones destructivas e infidelidad, entre otras.

Incluye palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan, amenazan, produciendo depresión, culpa, miedo al agresor, vergüenza, descenso de la autoestima, aislamiento, sentimientos de culpa, venganza, otro ejemplo lo encontramos en el silencio; siendo ésta una conducta omisiva. Romper objetos de gran importancia para algún miembro de la familia, decirle al niño que es malo y por lo cual se merece un castigo, amenazarlo con sacarlo de la escuela, no comprarle ropa, zapatos, así como sus útiles escolares, entre otros, es otra forma de violencia física.

1.4.3.- Económica.

También llamada violencia financiera, abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en el control de los ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad del otro.

Esta violencia radica en el poder económico de la familia, es decir, la ejerce aquel integrante que proporciona los medios económicos para la sobrevivencia de la misma; ésta relacionada con el dinero.

Si el padre de familia es el único que proporciona dinero para el hogar, entonces puede ejercer este tipo de poder, en virtud de que si algún miembro de la misma no obedece las reglas impuestas por éste, entonces deja de cumplir con sus obligaciones como forma de castigo, incluso privándolos de los alimentos. Está muy relacionada con la violencia moral en virtud de que el agresor generalmente somete a los miembros pasivos mediante chantajes a su poder económico.

1.4.4.- Sexual

Consiste en alterar el desarrollo sexual de un niño, al hacerlo participar o imponerle que vea los órganos genitales del adulto, bien obligándolo a escuchar conversaciones morbosas no aptas para niños; el presionar a los niños a ver imágenes pornográficas, forzarlos a tocar los genitales de los adultos o que se dejen tocar, aunque no lo deseen, sus partes íntimas.

El agresor obliga al niño a ver libros, revistas, o películas con temas pornográficos, a participar en actos de tipo sexual y después amenazarlo o culparlo, haciéndole creer que lo van a acusar con sus padres para que lo castiguen, se burla de su cuerpo. Y en cuanto a los integrantes de la familia adultos o más grandes (adolescentes) puede provocar delitos como violación, estupro y abuso sexual.

Ésta violencia también abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja e infligir dolor a la pareja durante las relaciones sexuales.

1.5.- Modalidades de la violencia física.

Le llamamos modalidades a aquellos actos de conducta que pueden ser equiparables a la violencia familiar, mismos que son delitos independientes, pero que aún así, pueden formar parte del ambiente familiar y son sancionados por la Ley Penal. Partiendo de éste orden de ideas tenemos las siguientes modalidades:

1.5.1.- Estupro.

Mario Bruno Carnelutti considera que “estupro deriva del latín *estuprum*, cuyo significado es engañar y este del verbo *stuprare*, que significa corromper, viciar, contaminar”¹⁷.

¹⁷ Reynoso Dávila, Roberto, Delitos Sexuales, México, Ed. Porrúa, 2001, 2ª edición, p51.

Entendemos por éste, al que tenga cópula con persona mayor de 12 y menor de 18 años obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, como lo menciona el artículo 180 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, en esta conducta el sujeto activo engaña al pasivo para la realización de la cópula, siendo los elementos de este delito:

1. Una acción de cópula normal.
2. Que ésta copula se efectuó con una persona mayor de 12 y menor de 18 años (sin importar su sexo).
3. Que se haya obtenido su consentimiento por medio del engaño,

Siendo los bienes jurídicos tutelados, el normal desarrollo psicosexual y la seguridad sexual.

En cuanto a las relaciones familiares se refiere, es muy fácil que un miembro de la familia (viva o no en el mismo domicilio), someta a un menor de edad a sus intenciones por medio del engaño; en donde el sujeto pasivo no comprende que los actos que lleva a cabo, y que generalmente calla, ya sea por miedo o ignorancia, son un acto ilícito sobre su persona. Por tal motivo éste delito es una modalidad de la violencia familiar.

1.5.2.- Acoso sexual.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 176 establece que: "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o lo haga ejecutarlo se le impondrá de uno a seis años de prisión." Esta penalidad se agrava cuando el sujeto activo del delito lo realiza usando violencia física o moral, y más aún cuando el sujeto pasivo de esta conducta es menor de 12 años; o bien, siendo mayor de edad, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo. En éste delito no importa si el objetivo del

sujeto activo es llegar a la cópula con el sujeto pasivo. Podemos entender éste desde un tocamiento en los genitales, o con intenciones sexuales, o el simple hecho de obligar al sujeto pasivo a observar cualquier acto sexual (independientemente de las personas que los realicen), u obligarlo a ejecutar cualquier conducta sexual de la cual no pueda resistirse ya sea en virtud de la violencia que ejerzan sobre él, o bien como resultado de la incapacidad de reconocer dichos actos, ya sea por su temprana edad o por incapacidad mental del sujeto pasivo.

Lo anterior como podemos observar, es una conducta en la cual, cualquier miembro de la familia puede caer en cualquier oportunidad que se le presente. Generalmente sucede cuando el sujeto activo se encuentra en estado etílico, bajo las influencias de cualquier droga; pues son muy pocos los casos en que el sujeto activo se encuentra en sus cinco sentidos y quiere cometer dicha conducta; claro que no es imposible, pero es menos frecuente, y más aún cuando el agraviado es un miembro de la familia del agresor, quien lo hace olvidándose de los lazos que los une. Por esto, cuando se llega a presentar éste tipo de delito generalmente no le creen al sujeto pasivo, en virtud de que el agresor es miembro de la misma familia, y cuando llegan a reconocerlo se abstienen de denunciar por tratarse de problemas familiares, los cuales por lo penosos que son e implicar sexo, lo resuelven dentro del mismo círculo, afectando así la integridad física y moral del ofendido, agravando más aún su estado emocional, inclusive aceptando dicha conducta como normal o como resultado de su mal comportamiento.

1.5.3.- Violación.

El artículo 174 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establece: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 6 a 17 años". La cópula "significa atadura, ligamento, nexa, unión, consiste en la introducción del miembro viril por

vía vaginal, anal o bucal¹⁸. También existe la violación equiparada que consiste en introducir cualquier objeto distinto al pene, ya sea por vía anal, vaginal o bucal. Así mismo, se considera violación, cuando la cópula sea realizada en persona menor de 12 años; o bien siendo mayor, no tenga la capacidad de comprender dicho acto. Como hemos visto la violación es el empleo de la fuerza (física o moral) por un sujeto activo, cuya conducta produce un sometimiento del sujeto pasivo para que el primero cometa éste delito.

Es más común que cuando oímos de éste delito nos imaginemos el hecho mediante el uso de la violencia física, pero como hemos visto anteriormente, en el tema correspondiente a los tipos de violencia la moral o psicológica muchas veces es más eficaz que la física; en virtud de que somete a la víctima sin ni siquiera realizar sobre ella una conducta física, o bien dejando huellas sobre ella, puesto que en ocasiones la víctima no opone resistencia (o no trata de defenderse), temiendo en el cumplimiento de las amenazas conferidas por su agresor, es así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial:

VIOLACIÓN. VIOLENCIA MORAL El delito de violación se configura no solo imponiendo la copula por la fuerza física, sino también cuando mediante violencia moral, la parte ofendida accede o no opone resistencia al acto sexual ante las graves amenazas de que es objeto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación- Jurisprudencia Definida. Tesis 410-Tomo II-Materia Penal- Pág. 297-Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

Afirmamos que éste delito si se puede presentar dentro el seno familiar, y no tan solo entre padres e hijos, también entre hermanos, sobrinos, etcétera, El maestro Rafael Rojina Villegas, dice que: “desde el punto de vista jurídico el deber de relación sexual se encuentra sancionado jurídicamente, pues a negativa injustificada y sistemática de un cónyuge para cumplir esa obligación, implica una

¹⁸ Ibidem. P. 63.

injuria grave que es causa de divorcio¹⁹. Así mismo, diversos autores consideran que el delito de violación no puede existir entre los cónyuges o concubenarios, en virtud de que las relaciones sexuales son una obligación dentro de éstas relaciones y que por ende si un esposo o concubino obliga a su pareja sentimental a tenerlas, lo único que está haciendo es ejercitando un derecho que le pertenece. No estando de acuerdo con lo antes mencionado, pues en virtud del derecho de igualdad y de la libertad sexual de las personas, independientemente del estado civil que se tenga, nuestras leyes sancionan este ilícito dentro de la estructura familiar y marcan casos de excepción del débito carnal entre los que se encuentran los siguientes:

- A) Cuando se pretende que lo realice con otra persona propuesta por el marido, es decir, una persona distinta al marido.
- B) Cuando se pretende realizar en presencia de terceros (siendo o no integrantes de la familia). Que pueden ser considerados como actos de perversión y corrupción.
- C) Cuando el hombre o la mujer pretendan realizar el acto sexual, y alguno de ellos se encuentre en estado etílico, de drogadicción o tener cualquier enfermedad de transmisión sexual y que pudiera afectar la salud de su pareja o de su descendencia.
- D) Cuando se pretende realizar estando decretada por un Juez la separación de cuerpos.

Cada uno de los incisos anteriores están basadas en las siguientes tesis jurisprudenciales que por si mismas sustentan nuestro dicho.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad,

¹⁹ Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, México, Ed. Porrúa, Tomo II, Derecho de Familia, Volumen I. p. 387.

se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la practica de la relación en tales condiciones.

Suprema Corte de Justicia de la Nación-jurisprudencia. Tesis 400-Tomo II- Materia Penal- Pág. 292-Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no solo se advierte el natural rechazo para quien actué en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos, lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de la estirpe, por lo que si es sometido a realizar la copula violentamente, aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación-jurisprudencia. Tesis 401-Tomo II- Materia Penal- Pág. 292-Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE. La institución de matrimonio tiene entre sus finalidades la procreación de la especie, en virtud de lo cual, los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica solo concibe la practica de la cópula normal, de tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales practicas, y por ende, se configurará el delito de violación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación-jurisprudencia. Tesis 402-Tomo II- Materia Penal- Pág. 293-Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, HABIENDO SUSPENDIDO EL DERECHO A COHABITAR, DELITO DE. A virtud de que uno de los cónyuges padezca sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, el artículo 267, en relación al 277 del Código Civil para el Distrito Federal, permite a su pareja que no desee divorciarse, el solicitar se suspenda judicialmente, su

obligación de cohabitar, por lo que si estando decretada, el cónyuge enfermo le impusiera violentamente la cópula aunque fuera normal, se integraría el delito de violación, porque ya no tiene derecho al debito carnal, además de poner en peligro la salud del cónyuge inocente y de la descendencia que pudiera procrearse, en esas circunstancias.

Suprema Corte de Justicia de la Nación-jurisprudencia. Tesis 404-Tomo II- Materia Penal- Pág. 294-Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

Como he indicado anteriormente, sí se puede presentar la violación genérica entre los integrantes de la familia, también puede presentarse la equiparada, siendo este delito perseguido por querrela al tratarse precisamente de parientes cercanos como lo establece el último párrafo del artículo 174 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

1.5.4.- Homicidio en grado de parentesco.

Los autores en general al definir el delito de homicidio, no tan sólo destacan el hecho de privación de la vida; sino también, la intención del sujeto en su conducta (positiva o negativa), en un hacer o bien en la omisión, del cumplimiento de un especial deber de cuidado, que las circunstancias personales le imponía al sujeto activo, condiciones psicológicas ambas que configuran el obrar doloso o culposo, es decir el resultado de dicha conducta puede ser la expresión material de la intención de matar o dicho resultado ser consecuencia de una conducta culposa, por cuanto la muerte no haya sido representada ni querida o aceptada por él.

Existen infinidad de conceptos del delito de homicidio, en virtud de lo cual evocaremos el establecido por el Doctor Francisco Pavón Vasconcelos que nos menciona "...el homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible,

en su nexos de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro..."²⁰, como podemos apreciar, en esta definición está comprendida la conducta, ya sea positiva o negativa del autor, y la consecuencia causal de la misma como lo es la de la muerte, así como a la no concurrencia, con la ejecución de causas justificantes y al dolo y a la culpa que acompañan al resultado.

Por otra parte el maestro López Betancourt define a este delito como: "la privación de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermanos, cónyuge, concubina o concubino, adoptante o adoptado con conocimiento de esta relación" ²¹. Este delito es producto de las reformas efectuadas al Código Penal para el Distrito Federal, el 10 de enero de 1994.

Por lo anterior, podemos decir que cuando estamos en presencia de una conducta humana que produce como resultado la muerte de otra persona, se afirma la existencia del delito de homicidio, lo anterior resulta incuestionable salvo en situaciones excepcionales; recordando que cuando el resultado sea consecuencia de un actuar lícito o inculpable, ya sea por presentarse alguna de las causas de justificación como: la legítima defensa, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber, o que el actor carezca de voluntad, como lo marca el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de lo manifestado y en relación con la violencia familiar, recordaremos que la vida comienza cuando el hombre tiene existencia propia, es decir desde el momento del nacimiento; sin considerar que hay vida desde el momento de la preñez, puesto que no es susceptible del delito de homicidio el cual nos ocupa, sino de otro delito (aborto).

Aún así, la vida comienza desde la unión del espermatozoide y el óvulo; y es desde ese momento objeto de protección penal, pues el tipo penal del delito de

²⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco. Delitos contra la vida y la Integridad personal, México, Ed. Porrúa 2000, 7ª edición. p. 3.

²¹ López Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular, México, Ed. Porrúa, 2001, 7ª Edición, p. 150.

aborto, penaliza la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, dicha protección legal se prolonga desde el nacimiento hasta la muerte, es decir, durante todo el tiempo que dure la vida; aunque el atentado destructor de tal bien jurídico se contemple en la ley en diversa forma punitiva, como ocurría con las anteriores figuras de infanticidio genérico y parricidio; ahora tipificadas como homicidios calificados, en razón del parentesco o relación entre activo y pasivo, es decir nuestras leyes penales protegen la vida desde el momento de la preñez, hasta la duración de la vida de cada ser humano, y si la vida la comenzamos en el seno familiar es inimaginable que en ese mismo círculo se atente contra este bien jurídico protegido por la ley. Aun así, en la vida real observamos que es posible, que un padre o una madre o cualquier integrante de la familia logre privar de la vida a otro integrante de la misma familia, con quien tenía lazos de parentesco, filiación o amor, ya sea como consecuencia de lesiones que posteriormente causan la muerte o bien directamente por un golpe que le ocasione la muerte instantáneamente al sujeto pasivo, cuando el sujeto activo se encuentra en estado inconveniente (por estado etílico o por consumo de estupefacientes), o como producto de una emoción violenta, queriendo o no el resultado, existen infinidad de ejemplos por desgracia, niños que a consecuencia de quemaduras fallecen en el mismo domicilio por no recibir atención médica oportuna, bebés asfixiados por ser tapados con muchas cobijas para no oír su llanto, hijos que matan a sus padres por no obtener dinero o agredirlos cuando estos sufren de alguna incapacidad física o mental, es por lo anterior, que el homicidio puede ser un resultado de la violencia familiar no atendida; así como, a la sujeción de los integrantes de la familia al generador o generadores de la misma.

Por otro lado es importante mencionar que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal tipifica el homicidio en contra de un recién nacido, dentro de las veinticuatro horas posteriores al nacimiento como un tipo atenuado, en los siguientes términos:

Art. 126.- "Cuando una madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta."

Este tipo penal tiene como antecedente directo el delito de Infanticidio, lo que caracteriza al delito especificado en el artículo 126 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal es que tiene como requisito indispensable que el sujeto activo sea la madre y la referencia temporal, que la muerte se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, del pasivo, el cual tan bien tiene la calidad específica de ser hijo, por lo que de no reunirse estos requisitos estaríamos ante la presencia de una conducta típica de homicidio en relación de parentesco.

1.5.5.- Incesto.

La palabra incesto proviene de los vocablos in y cestus, forma conjugación de castus, de donde incesto significa no casto, impuro, ahora bien el artículo 181 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establece "A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años". De éste se desprenden los siguientes elementos:

- A) Llevar a cabo relaciones sexuales.
- B) Que se efectúen entre hermanos, descendientes, ascendientes consanguíneos en línea recta.
- C) Que tengan el conocimiento de ese parentesco.

Independientemente de que el bien jurídico tutelado por éste delito es la libertad y seguridad sexual de las personas y el normal desarrollo psicosexual,

también es cierto, que éste delito en particular, impide la posible descendencia degenerativa que puede ser producto de la unión sexual entre parientes por cuestiones biológicas, creemos que también en este delito debería de considerarse a los parientes colaterales, en virtud de que también forman parte de la familia, recordando que la materia civil reconoce como parientes cercanos a aquellos que se encuentran dentro del cuarto grado, ya sea en línea recta o colateral, resultando una conducta repulsiva a la naturaleza humana.

Como la familia es parte integrante e indispensable de la sociedad, el incesto constituye una amenaza contra la institución familiar, por lo cual el parentesco es un impedimento para el matrimonio y concubinato.

A lo largo del tiempo tenemos infinidad de ejemplos de ésta conducta, que en tiempos remotos fue considerada como una costumbre, recordaremos que la Biblia (me permito mencionar este ejemplo en virtud, de mi religión que es el catolicismo), nos establece el origen de nuestra humanidad como resultado de una sucesión de generaciones, formada por la primera pareja humana, habrá de resultar indudable que la tercera generación representada por los nietos de Adán y Eva, fue procreada por las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas.

Igualmente en los principios de la monarquía, no se permitía que el rey tuviera descendencia con una plebeya; es decir, tenía que tener hijos con alguien que perteneciera a la familia real, sin importar su parentesco, para no romper con la nobleza real.

Hoy en día, en cuanto a los hermanos que pueden cometer el delito de incesto, comprenden a los que tienen padre y madre común, los de padre común y madre distinta, y los de madre común y padre distinto.

En este delito se sancionará a los integrantes de la familia que otorguen su consentimiento para la realización del mismo o no, es decir, puede ser que los dos

sujetos acepten tener cópula entre ellos o no, siendo que en el primer caso serán sancionados los dos individuos y en el segundo solamente al sujeto activo de la conducta, como lo establece la siguiente tesis de jurisprudencia.

INCESTO. EL CONSENTIMIENTO NO ES ELEMENTO DEL.- Si bien el artículo 220 del Código penal el Estado de Michoacán, que tipifica el delito de incesto, establece sanciones para los ascendentes que tengan copula con sus descendientes, pero también para estos últimos o para los hermanos que la practiquen entre sí, empero, eso únicamente denota que el concubito pudiera ser realizado voluntariamente por las dos personas que intervengan en el, en cuyo supuesto las dos se harían acreedoras a las sanciones correspondientes, mas de ningún modo presupone que para la configuración del referido ilícito se requiera necesariamente el consentimiento de los dos sujetos, pues debe entenderse que para ello basta la copula se efectuó entre los parientes a que alude el precepto legal en comento, con independencia de las circunstancias en que ocurran, y que las sanciones que instituye, solo se aplicaran a quienes las realicen conscientemente.

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito- Amparo Directo- 121/92- Sebastián Talavera Puerco-5 de junio de 1992- Semanario Judicial de la Federación-Tomo X – Septiembre- Pág. 286.

1.5.6.- Lesiones.

Existen múltiples definiciones de éste delito; siendo el común denominador de todas ellas, el daño causado en el cuerpo o la alteración del equilibrio de las funciones fisiológicas.

Así mismo Hidalgo, Carpio y Sandoval, afirmaron que “bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son

producidos por una causa externa”²². Por otra parte el artículo 130 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, nos establece que la lesión es un daño o alteración de la salud.

Este delito es muy frecuente dentro del seno del hogar; ya sean lesiones dolosas o culposas. De estas últimas Porte Pettit manifiesta que:” son aquellas en que se ocasiona una alteración en la salud personal, habiéndose previsto el resultado con la esperanza de que no se produciría o que no se previó debiendo haberlo previsto, las cuales que en ocasiones pueden llegar a producir la muerte del sujeto pasivo de la conducta”²³, es decir cuando algún integrante de la familia desea lesionar por castigo, ejemplo o por cualquier otra causa a otro integrante de la familia, y éste le causa la muerte, sobrepasando la verdadera intención del sujeto activo. Puedo mencionar, que ésta conducta es típica de la violencia familiar, en virtud de que algunos padres con la excusa de “educar” a los hijos, son capaces de ocasionar lesiones leves, hasta aquellas que por su magnitud ponen en peligro la vida o el buen funcionamiento de un órgano o función del mismo; o bien, por cualquier conducta que haya realizado un miembro de la familia que contravenga las propias reglas familiares.

1.6.- Concepto de Violencia Familiar.

Generalmente es en los miembros más débiles de la familia sobre los que recae la violencia física y emocional; que puede ir, desde la negación de la atención indispensable como el amor y los alimentos o un ambiente propicio para desarrollarse sanamente o bien hasta los golpes.

²² Nulleman I. Santiago, El Delito de Lesiones (Estudio Penal y Medico Legal), Argentina, Ed. Buenos Aires, 1953. p. 75

²³ Porte Petit, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la Salud personal, México, Ed. Porrúa 1990, 9ª Edición. p. 124-125

No son pocos los casos de mujeres y niños golpeados, aunque también en su minoría existe el de hombres golpeados por sus mujeres. El hecho de que en las últimas décadas se hayan creado organismos dedicados a la atención de las mujeres y niños maltratados, nos da una idea de lo grave del problema. Hemos dicho que la familia es el puente entre el individuo y la sociedad, y que la formación de buenos ciudadanos empieza en el ámbito familiar.

Es así como existen distintas definiciones de violencia familiar entre ellas encontramos la establecida por la Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil, que esta expresada en su artículo 1, que fue retomada en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Acción para la igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Pekín en septiembre de 1995. diciendo que es: "una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y todas las clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente, su desempeño escolar, con disturbios que ponen en riesgo su socialización y por tanto, su formación personal y posteriormente, la social y la profesional"²⁴.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, la define como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer; así como, las amenazas, tales como, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada"²⁵.

Y enuncia los siguientes actos como constitutivos de violencia contra la mujer:

²⁴ www.onu.com. consultada el 24 de abril de 2003

²⁵ Porte Petit, Op. Cit., Pag. 24

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar.
- b) La violación por el marido y otras practicas tradicionales nocivas para la mujer.
- c) Los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia.
- d) La violencia relacionada con la explotación.

La psicóloga chilena Paola Silva, menciona que: "es aquélla violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y que comprende entre otros, maltrato físico, psicológico y abuso sexual"²⁶.

En la exposición de motivos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, determina que la violencia: "es un acto de abuso de poder centrado en el aprendizaje social de que ser hombre significa ser superior a las mujeres y que eso les da derecho a dominarlas o controlarlas".

También es entendida como: "los actos de agresión de una persona hacia un habitante de la vivienda familiar"²⁷.

Por otro lado en el Código Civil del Distrito Federal, en el artículo 323 Quater, en su primer párrafo nos establece:

" Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de

²⁶ Silva F. Paola. La Violencia Intrafamiliar. Chile. www.psicologia.online.com. Consultada el 30 de abril de 2003.

²⁷ Medina Graciela, Daños en el Derecho de Familia, Buenos Aires, Ed. Rubinza-Culzoni Editores 2000, p. 103.

la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones ...”.

Ya hemos explicado anteriormente las modalidades de la violencia física, así como cada tipo de violencia, pero como nos menciona el Código Civil, también se considera como tal cualquier omisión, es decir, un dejar de hacer o de realizar, que se ejerza sobre un familiar; un ejemplo de esto es, cuando un padre deja de cumplir con la pensión alimenticia.

Por otro lado el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, ha realizado una definición bastante clara de lo que podemos entender por violencia familiar, y nos dice que “todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia”²⁸.

Cuando se hace referencia a las acciones, no es solo a aquellas tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, sino también estamos incluyendo todos aquellos actos que lesionan la integridad psicoemocional de los individuos; se consideran también, la negligencia o las omisiones, como falta de algunas acciones que puedan tener repercusiones en los dos ámbitos de los individuos: el físico y el psicoemocional y que pueden reflejarse en el estado de salud de quien las vive o en casos de abandono.

Esta institución de acuerdo a un estudio que ha realizado con personas que sufren éste problema ha encontrado características similares entre todas ellas, debido a su importancia, explicaremos cada una de ellas:

- ✓ Recurrente: En virtud de que no se basa en un solo evento, los actos de violencia familiar, en cualquiera de sus formas son constantes.

²⁸ Manuel de Servicios del CAVI. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. P. 35.

- ✓ Intencional: En virtud de quien la infiere tiene claridad en su conducta, de ahí que sea responsable de la misma, aun cuando mas tarde del evento pida perdón.

- ✓ Implica un acto de poder o sometimiento: Ya que quien provoca la violencia tiende a controlar a quien la recibe, con la intención de someterla, de esta forma lo que el agresor considera equilibrio familiar se restablece con un acto de violencia desde su perspectiva.

- ✓ Tendencia a incrementarse: El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada acto de violencia que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro integrante de la familia.

- ✓ Resolución a partir de apoyo profesional: Como las conductas de violencia familiar, involucran a quienes los viven, en un circulo que les impide reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática, para recibir apoyo profesional, tendiente a la solución del problema.

Así mismo, no existen patrones definidos de los motivos que impulsan a un miembro de la familia a ejercer cualquier tipo de violencia sobre otro.

Consideramos que es una suma de factores, la que lleva a uno de los miembros de la familia a agredir a otro integrante de la misma. Existen algunos mitos con respecto a quienes son más propensos a tener ésta clase de reacciones, solemos escuchar que las personas de bajos recursos económicos tienen una mayor posibilidad de ser violentos o de vivir bajo un ambiente de violencia familiar, sin embargo, varios estudios desmienten estas creencias o

mitos, en virtud de que el número de agresores de mujeres, niños, ancianos e incluso hombres golpeados, maltratados o con consecuencias de violencia familiar no difiere las distintas clases sociales.

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN VIGENTE Y APLICABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Es importante realizar un estudio sobre cada una de las legislaciones referentes a la violencia familiar, que nos servirán de base para la propuesta planteada en el presente trabajo.

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4º. Constitucional establece dos tipos de garantías individuales referentes a la familia: la de Libertad y la de Igualdad; la primera, al otorgarnos la libre opción de elegir el número y el espaciamiento de nuestros hijos, la última cuando determina que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley, con base en lo anterior establecemos cuál es el fundamento legal para la protección a la familia; y pudiendo interpretarlo de la siguiente manera:

A) La igualdad jurídica de los sexos, la protección al núcleo familiar; así como la paternidad responsable y la planificación familiar.

B) La responsabilidad de los padres con apoyo del estado para satisfacer las necesidades y proteger los derechos fundamentales de los niños.

C) El derecho a una vivienda digna así como la obligación del Estado para llevar a cabo dicho fin, fomentando también un ambiente adecuado para el desarrollo de la familia.

Vemos que protege al núcleo fundamental de toda sociedad, puesto que es el lugar en donde adquirimos nuestros rasgos de identidad y al mismo tiempo,

para el Estado, resulta un compromiso proporcionar medidas protectoras que ayuden a que la familia cumpla con sus fines.

Como hemos mencionado, el contenido básico del artículo 4º. Constitucional es la seguridad familiar; o bien la protección a ésta importantísima institución, en virtud de contar con elementos concernientes a la igualdad jurídica de los sexos, así como:

- Los derechos de organización y desarrollo de la familia.
- La planificación de ésta, libre e informada.
- El derecho de los menores a la salud física y mental, al proteger el lugar en donde habita la familia.

Debemos de recalcar que la "consagración constitucional de las garantías de las personas en su aspecto físico y social es un elemento jurídico fundamental de la seguridad familiar"²⁹.

La protección a la salud y la vivienda repercute en el bienestar de la familia, en virtud de que, al ser el núcleo básico de la sociedad como ya lo hemos explicado, es importante la socialización de los individuos puesto que es ella, el primer grupo social en donde nos desarrollamos.

"El soporte primario del derecho de la seguridad familiar y de la política poblacional del Estado"³⁰, se indica en dicho artículo, y constituyen principios que tienden a asegurar el núcleo del sistema social, que permite la reproducción en una organización civilizada, con contenidos de protección normativa que posibilitan la vida en sociedad y que las familias tengan un papel preponderante en el fundamento de protecciones jurídicas.

²⁹ Izquierdo Muciño, Martha Elba, Garantías Individuales, México, Ed. Oxford University Press, 2001, 2º edición, p. 39.

³⁰ Constitución Comentada, México, Ed. UNAM y Porrúa, 1999, p. 277.

Como mencionamos en el primer capítulo del presente trabajo, la igualdad entre los sexos es básica para un buen funcionamiento del núcleo familiar, entendiendo a ésta jurídicamente “como varias personas en número indeterminado, que se encuentra en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho Estado”.³¹

2.2.- Código Civil para el Distrito Federal.

Como sabemos en el Código Civil para el Distrito Federal en su primera parte, encontramos todo lo relacionado a las personas y a la familia, por lo cual es la ley que regula las relaciones jurídicas familiares.

Lo referente a la violencia familiar lo encontramos desde el artículo 323 Bis al 323 Sextus, establece además de la definición de violencia familia, como lo mencionamos en el primer capítulo, todo lo que se puede considerar como tal, así como a las personas sobre las cuales puede recaer ésta conducta.

Principalmente protege a los integrantes de la familia, a desarrollarse en un ambiente que respete su integridad física y mental así como la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. Regula que los agresores deben de reparar los daños y perjuicios ocasionados por dichas conductas independientemente de las sanciones que se le impongan por violencia familiar.

Sanciona a aquélla persona que teniendo la obligación de rendir informe ante el Juez de lo Familiar sobre la capacidad económica o bien de los ingresos mensuales de los deudores alimentarios y que al rendirlo no fuera exacto o bien no lo haga, responderá solidariamente con los deudores alimenticios de los daños y perjuicios por sus omisiones o informes falsos, también incluye a quienes no den

³¹ Burgoa Ignacio, Las garantías Individuales, México, Ed. Porrúa, 1972, 7° edición, p. 273.

cumplimiento a las ordenes judiciales de descuento de la pensión alimenticia, o ayuden al deudor alimentario a ocultar o disimular sus bienes.

Este ordenamiento legal incluye a la violencia familiar como causal de divorcio en el artículo 267 en las fracciones XVII y XVIII que a la letra dicen:

Art. 267: "Son casuales de divorcio:

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de algunos de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar..."

Hoy en día, de acuerdo con la fracción XVII de este artículo, si uno de los cónyuges realiza cualquier conducta que sea considerada como violencia familiar entre sí o bien en contra de sus hijos o bien de acuerdo con la fracción XVII aquel cónyuge que no acate cualquier resolución administrativa que provenga ya sea del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar o de las Unidades de Atención que se dictan con la finalidad de que el agresor o generador de violencia familiar lleve a cabo un tratamiento psicológico para evitar que siga con dicha conducta, o bien que el mismo sea para toda la familia, se puede solicitar el divorcio necesario y solicitar al mismo Juez las medidas pertinentes para estos casos como lo explicaremos en el capítulo tercero del presente trabajo.

2.2.1.- Relaciones familiares reconocidas en el Código Civil para el Distrito Federal y mencionadas en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Es importante resaltar cuales son las relaciones familiares que se encuentran reguladas y reconocidas en el Código Civil para el Distrito Federal,

para poder así, fundamentar la propuesta planteada en el presente trabajo de tesis, tomando en consideración que es la ley que regula todas aquellas relaciones familiares reconocidas en nuestro sistema jurídico mexicano.

2.2.2.- Matrimonio.

La palabra "matrimonio", "deriva del latín matrimonium, de las voces matris, madre y munium, que significa carga, gravamen o cuidado de la madre".³²

Recordemos que desde el origen de la familia la madre ha jugado un papel sumamente importante y que en sus inicios la familia era matriarcal, en virtud de que en la madre recaían las cargas más pesadas de la familia.

Del matrimonio encontramos infinidad de definiciones, abordando en el presente trabajo solamente aquellas que consideramos que reúnen elementos claros para comprender esta institución jurídica.

Se considera también como "un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines, espontáneamente derivados de la naturaleza humana, y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes"³³. Es decir, que el matrimonio según ésta definición es la unión entre un hombre y una mujer que cumple con los requisitos que establece la ley para tal fin con el objeto de cumplir voluntariamente con las obligaciones que nacen de él.

Por otra parte Marcel Planiol y Georges Ripert, consideran "al matrimonio como un contrato por el cual, el hombre y la mujer establecen entre si una unión

³² Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Editorial Bibliografica Argentina, Tomo XIX.

³³ De Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1982, 2ª Edición. Tomo I, p. 314.

que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto”³⁴. Para ellos es un contrato como libre manifestación de la voluntad tanto del hombre como de la mujer para establecer entre ellos una relación que la propia ley protege y la sanciona al mismo tiempo cuando dicha relación no cumple con sus objetivos o si alguno de sus miembros tuviera una conducta no adecuada para ellos, sabemos que dicha sanción puede recaer en una causal de divorcio o bien en una conducta que pueda ser considerada como delito y que esa relación no puede ser disuelta voluntariamente por sus integrantes sino que deben de cumplir ciertos requisitos que la misma ley señala para que el matrimonio deje de tener efectos o bien llegue a su término.

El maestro Galindo Graffias, considera que “el matrimonio se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges”³⁵, es decir, que la unión entre un hombre y una mujer produce derechos y obligaciones mutuas y para con los hijos de ambos, con el objeto de proteger a la familia que nace de esa unión.

Como se ha notado en las definiciones anteriores, el matrimonio crea entre los esposos deberes recíprocos entre ellos y hacia los hijos, protección a estos, y la cohabitación. Por lo cual, ésta institución es vital como base de la familia, puesto que une derechos y obligaciones que los esposos de forma voluntaria adquieren; primero, mutuamente y después para su descendencia, cumpliendo con los requisitos que la ley establece para la protección de la familia que forman; y así mismo, tener la garantía que el Estado los protege y que sancionara cualquier conducta que altere la integridad de la misma.

Que la pareja de esposos habite bajo el mismo techo, es necesario para la protección de la especie, la ayuda mutua, el deber de fidelidad, es decir, los fines

³⁴ Planiol Marcel y Ripert Georges, Derecho Civil, España, Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1996, 3º Edición p. 144

³⁵ Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, México, Ed. Porrúa, 1976, 2º Edición, p. 459.

del matrimonio, recordando que al espacio en donde habitan se le llama domicilio conyugal. siempre y cuando los esposos ejerzan autoridad propia y libertad en él, como lo establece el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal. Es decir, si viven en el mismo domicilio de los padres de cualquiera de los dos, o bien, de algún familiar, no existirá dicho domicilio conyugal.

Es tan importante el espacio en donde se establece el matrimonio, que el no vivir juntos, sin que esté de por medio una resolución judicial que imponga dicha situación, hace incurrir al cónyuge que deja el domicilio en una causal de divorcio, puesto que no se cumpliría una de las finalidades del matrimonio, como es el débito carnal, asumiendo que es una función biológica y al mismo tiempo jurídica, para dar cumplimiento a uno de los objetivos del matrimonio como lo es la procreación de la especie. También el solo hecho de negarse a esta función biológica, es considerada como causal de divorcio, sin olvidar que es un delito el forzar física o psicológicamente a un cónyuge con este propósito, marcándolo la ley penal como violación entre cónyuges, según lo establecido en el primer capítulo del presente trabajo.

Dentro de las finalidades del matrimonio encontramos: el deber de fidelidad para preservar la moralidad de la familia así como la salud de los cónyuges y proteger al mismo tiempo a la familia monogámica.

Se exige a los cónyuges una conducta decorosa y honrada, excluyendo la posibilidad de que existan relaciones sexuales con otra persona, lo que implicaría un ataque a la honra e integridad física del otro cónyuge, tomando en cuenta las enfermedades de transmisión sexual, así como a la moralidad y buenas costumbres de los hijos.

En cuanto a la ayuda mutua entre cónyuges, "abarca la asistencia compleja y perfecta en todas las esferas de la vida. Cumpliendo la asistencia recíproca en los casos de enfermedad y el auxilio espiritual que mutuamente deben prestarse

los esposos, el consejo, la dirección, el apoyo moral; es decir, ayudarse mutuamente en las vicisitudes de la vida”³⁶.

Lo que se refiere a los hijos, los cónyuges tienen como obligación atribuirles la calidad de hijos legítimos, ejercer sobre ellos la patria potestad, tienen como obligación proporcionarles alimentos, considerando a éstos no tan sólo a la comida, sino a todos aquellos elementos que sean necesarios para su crecimiento como la educación, el vestido, servicios médicos, ayuda y principalmente amor.

Por último es necesario considerar lo siguiente:

- a) La figura jurídica del matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer para llevar a cabo la procreación.
- b) El estado protege la integridad familiar, sancionando aquellas conductas que pueden ser constitutivas de delitos, o bien, creando causales de divorcio, para en caso necesario desintegrar a la familia con el objeto de proteger a sus integrantes.
- c) El matrimonio es base fundamental para la familia.

2.2.3.- Concubinato.

Etimológicamente el concubinato alude a la comunidad de hecho, cohabitación de un hombre y de una mujer que no están casados.

Así mismo el maestro Sánchez Márquez, establece que “es la unión libre del hombre y la mujer, ambos libres de matrimonio que no tengan impedimento legal para contraer matrimonio y que se consideren como si fueran marido y mujer”³⁷.

³⁶ Sánchez Márquez, Ricardo, Derecho Civil, Parte General, Personas y Familia, México, Ed. Porrúa, 1998, p.345.

³⁷ Ibidem p. 353.

De acuerdo a las definiciones anteriores el concubinato es un figura jurídica de la cual nace una familia al igual que en el matrimonio, en virtud de que es también la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de la procreación, la ayuda mutua, pero sin cumplir con la solemnidad del matrimonio, aclarando que para que se presente esta figura es necesario cumplir con ciertos requisitos, como nos lo menciona el artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, como es que los concubinos vivan en común, es decir, cohabitando por un periodo mínimo de dos años, a menos que tengan un hijo en común, así mismo que ambos estén libres de matrimonio, adquiriendo mutuamente derechos entre sí y para con sus hijos. Recordemos que al no contar con la solemnidad requerida del matrimonio ésta unión puede ser disuelta de manera voluntaria por los concubinos, teniendo el derecho de recibir alimentos el concubino que no tuviere ingresos propios por el mismo periodo en que duró dicha unión, siempre y cuando no viva en concubinato con otra persona o contraiga matrimonio, teniendo solo un año contado desde la cesación del concubinato para ejercer este derecho.

2.2.4.- Parentesco.

Entendemos a éste como "la relación que existe entre dos personas de los cuales una descende de la otra; como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo o que descienden de un autor común, como dos hermanos, dos primos, entre otros".³⁸ Así mismo Zannoni, "expresa que es el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción"³⁹. El parentesco se tiene en cuenta jurídicamente solamente cuando es suficientemente cercano como para que se le pueda atribuir ciertos efectos, genera derechos o facultades por una parte y deberes u obligaciones por otra, vincula a los miembros de la familia y limita el círculo del grupo familiar.

³⁸ Planiol Marcel y Ripert Georges, Op. Cit. p. 104.

³⁹ Zannoni, citado por Belloscio, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, Tomo II, Buenos Aires, Ediciones de Palma Buenos Aires, 1981, 3ª edición, p. 381.

El artículo 292 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece que solo reconoce como parentesco el de consanguinidad, afinidad y el civil. A continuación explicaremos cada uno de ellos.

A) **Parentesco por Consanguinidad:** Etimológicamente viene del latín, "parere", que significa engendrar, lo que indica que el parentesco solo debería de existir entre las personas unidas por el vínculo de sangre".⁴⁰ Por otro lado, para Planiol y Ripert "es la relación que existe entre dos personas que descienden una de la otra como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de un autor común, como dos hermanos"⁴¹.

Por lo anterior, podemos afirmar que el parentesco por consanguinidad, es aquel que existe entre dos personas de la cuales una desciende de la otra o ambas descienden de un antecesor común, es el que tiene mayor relevancia e importancia, en virtud de que parte de la relación entre ascendentes y descendientes, es decir, los lazos de sangre son tomados en cuenta para darles ciertos efectos jurídicos como: patria potestad, sucesiones, alimentos, entre otros. Dentro de este tipo de parentesco existen líneas y grados. Así tenemos que cada generación forma un grado y la serie de grados constituye lo que llamamos línea de parentesco que puede ser recta o transversal. La línea recta se compone de una serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal o colateral se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un tronco común.

La línea recta es ascendente o descendente, la primera es la que liga a una persona con su progenitor y la segunda con los que de él proceden. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones. En la línea transversal o colateral, los grados se cuentan por el número de generaciones,

⁴⁰ Diccionario Enciclopédico, U.T.E.H.A, Tomo VIII.

⁴¹ Ripert Georges y Jean Boulanger, Op, Cit, p.264.

subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra o bien por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran.

Actualmente, al existir la adopción plena que se explicará más adelante, el adoptado se considera como hijo consanguíneo del adoptante como lo establece el artículo 293 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

B) Parentesco por Afinidad: La palabra afinidad significa "semejanza o analogía de una cosa con otra. Se puede definir como la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro".⁴² También es entendido como "el lazo que une a cada uno de los esposos con los parientes consanguíneos del otro".⁴³ Es el que vincula a una persona con los parientes consanguíneos de su cónyuge, pero no existe parentesco ente los parientes de un cónyuge y los del otro"⁴⁴. El artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal, nos menciona que el parentesco por afinidad se adquiere por matrimonio o por concubinato entre el hombre y los parientes consanguíneos de su esposa o concubina, y visceversa. Este tipo de parentesco no se termina por la disolución del matrimonio o bien por la separación de los concubinos de los cuales deriva. Comúnmente se les llama parientes políticos, por ejemplo nuera, yerno, suegra o suegro.

Recordaremos que entre los esposos y concubinos no tienen ningún lazo de parentesco, así como tampoco existe ningún lazo de parentesco o relación jurídica entre parientes consanguíneos de la pareja aunque sea muy cotidiano que los parientes de ambos se traten y se sientan como familiares, pero jurídicamente no existe entre ellos lazo de parentesco.

C) Parentesco Civil: Actualmente en nuestro país este tipo de parentesco es aquel que nace de la adopción, pero solamente para aquellas personas que

⁴² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1988 Tomo VII.

⁴³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, p. 439.

⁴⁴ Belluscio, Augusto Cesar, Op. Cit. p. 382.

tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte.

Los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado, lo anterior según los artículos 295 y 410-D del Código Civil para el Distrito Federal, puesto que actualmente existe la Adopción Plena.

Aunado a lo anterior en el área del derecho penal el parentesco se presenta de tres maneras: como agravante de ciertos delitos, como eximente de responsabilidad y finalmente como elemento integrante de la figura delictiva.

Se presenta como agravante de los delitos de homicidio en grado de parentesco, homicidio en estado de emoción violenta, lesiones, estupro, violación, como lo hemos explicado en el primer capítulo.

Es eximente de responsabilidad por encubrimiento de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o bien de afinidad, es decir cuando no estamos obligados a declarar en contra de parientes dentro del cuarto grado, no siendo necesario acreditar tal afirmación con actas del registro civil, como lo manifiesta la siguiente tesis jurisprudencial:

PARENTESCO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY PENAL. Para los efectos de la ley penal, no es necesario comprobar el parentesco por medio de las actas del estado civil. La ley penal castiga a los responsables de algún delito, cuando media parentesco tomando en consideración únicamente los vínculos de sangre, siendo conocidos estos por los inculcados. Las actas del Registro Civil deben tomarse en consideración únicamente para los efectos de las relaciones jurídicas de orden civil, pues la ley penal no puede limitar sus efectos a los acusados que cumplan con las leyes civiles, sino que debe alcanzar a todos los que infrinjan una ley penal, hayan dado o no cumplimiento a las disposiciones que regulan exclusivamente el estado civil de las personas.

Y por ultimo es elemento del delito en aquellos que atenten contra la integridad familiar, como es el caso que nos ocupa en el presente trabajo de tesis.

2.2.5.- Tutela.

Esta palabra "proviene del verbo latino tueor que quiere decir, defender, proteger, preservar, sostener o socorrer".⁴⁵

El maestro Galindo Garfias la define como "un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces, para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados"⁴⁶.

Esta figura jurídica tiene como finalidad el cuidado de las personas así como de sus bienes en caso de que cuenten con ellos, que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la legal, para gobernarse por si solos, es decir, protege al menor de edad y al incapaz.

De acuerdo al artículo 461 del Código Civil para el Distrito Federal, la tutela puede ser: testamentaria, legitima o dativa.

La tutela testamentaria es la que nace, como su nombre lo dice, del testamento en donde su autor realiza un señalamiento directo de tutor para el cuidado de un menor de edad o de un incapaz o bien se presenta cuando el ascendente o descendente que sobreviva, nombra tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza.

⁴⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

⁴⁶ Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, México, Ed. Porrúa, 1976, 2ª edición, p. 677.

La tutela legítima se presenta cuando no hay ninguna persona que ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario, o bien cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Corresponde ejercerla en primer lugar a los hermanos, a falta o incapacidad de estos, a todos los colaterales dentro del cuarto grado, la única autoridad facultada para nombrar al tutor legítimo cuando se presenten varios parientes con el mismo derecho es el Juez de lo Familiar, eligiendo al más apto para dicho cargo o si el menor tiene 16 años cumplidos podrá elegir libremente a su tutor.

Los expósitos y abandonados estarán bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones de los tutores; podrá recaer en una persona física o moral.

Por otro lado la tutela legítima no solo se ejerce sobre menores sino también sobre aquellos mayores de edad pero que sean incapaces. Los artículos 486 al 491 del Código Civil para el Distrito Federal, establecen éste tipo de tutela y nos menciona que se presenta:

- a) Si existe una declaración de interdicción de un cónyuge, le corresponderá la tutela legítima al otro cónyuge y a falta de éste a los descendientes.
- b) Los hijos mayores de edad son tutores de su madre o padre viudos (incapaces), dando preferencia a esta designación al hijo que viva con el incapaz.
- c) Los padres son los tutores legítimos de sus hijos solteros o viudos cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela.
- d) A falta de las personas anteriores serán llamadas sucesivamente para desempeñar la tutela legítima a los abuelos paternos, maternos, hermanos del incapacitado y los demás colaterales.

Por último la Tutela Dativa se presenta cuando, no hay tutor testamentario, ni quien ejerza la tutela legítima; cuando el tutor testamentario este impedido de ejercerla temporalmente y no existan hermanos o parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Este tipo de tutor será designado por el Juez de lo Familiar de la lista del Consejo Local de Tutelas que se publica cada año para éste fin oyendo desde luego al Ministerio Público, o bien por el menor si cuenta como ya dijimos con 16 años cumplidos.

2.2.6.- Curatela.

Ésta palabra tiene "su origen en el vocablo latín curator derivado de curare, que significa cuidar"⁴⁷.

Esta figura jurídica tiene como objetivo principal vigilar la conducta del tutor, así como defender, al mismo tiempo, los derechos del menor o incapacitado, dentro o fuera de juicio, en el caso de que los intereses de éste se encontrarán en oposición con los de su tutor.

Su nombramiento lo puede hacer los mismos, que tienen facultades para nombrar tutor. Es así como todas aquéllas personas que estén sujetas a un tutor también lo estarán a un curador, quien también tendrá la obligación de darle aviso al Juez de lo Familiar si el tutor faltare o abandonará su cargo.

El cargo de curador termina en el momento en que finaliza la tutela y si para llevar a cabo sus funciones hiciera gastos se le pagarán así como sus honorarios

⁴⁷ Sánchez Márquez, Ricardo, Derecho Civil, Parte General, Personas y Familia, México, Ed. Porrúa., 1998, p. 523.

mientras duren sus funciones de acuerdo al arancel oficial, como lo establece el artículo 630 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.2.7.- Adopción.

Entendemos a ésta como un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma.

El maestro Galindo Garfias nos establece que "cuando una persona por acto de voluntad dentro de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, tiene lugar la adopción"⁴⁸.

Los artículos 393 tercer párrafo y 410 – A del Código Civil para el Distrito Federal, establece la adopción plena, esto significa que el adoptado ingresa como un nuevo miembro del grupo familiar adquiriendo derechos y obligaciones como otro miembro consanguíneo de las personas que lo adoptan. Como lo establecía el Código de Justiniano en el Derecho Romano antiguo, que decía, "adquirían nombre, pronombre, patronímico, también parte de las solemnidades del culto doméstico, se consideraba agnado en el nuevo grupo de la familia"⁴⁹.

Como podemos apreciar, la adopción plena significa que el adoptado es considerado jurídicamente como hijo consanguíneo de los adoptantes y por lo tanto adquiere derechos y obligaciones que la misma ley establece y lo más importante es que el adoptado es incluido como hijo consanguíneo de los adoptantes, a tal grado que cuando se dicta una sentencia de adopción, se gira oficio al Registro Civil para que cancele el acta de nacimiento que tuviera el adoptado apercibiéndolo que no debe de expedir copias certificadas de dicha acta por ningún motivo y registre de nueva cuenta al adoptado con los apellidos de los

⁴⁸ Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit. p. 437.

⁴⁹ Floris Margadant, Guillermo, Derecho Romano. México, Ed. Esfinge, 1978, 2ª edición. p. 204.

adoptantes, en todo caso pudiendo cambiar el nombre de pila del adoptado; esto es de suma importancia en virtud de que el adoptado no tendrá diferencia alguna con cualquier hijo consanguíneo, por todo lo anterior podemos decir que la adopción es otra fuente de la familia.

2.3.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Recordaremos que vivimos en un país que tiene la obligación y la necesidad de convivir en el ámbito internacional y por lo cual es miembro de diversas organizaciones internacionales sujetándose como resultado de esto a Tratados, Convenciones o Conferencias internacionales que según nuestra jerarquía de leyes se encuentran por debajo y en segundo lugar de nuestra Constitución pero que son al mismo tiempo consideradas como leyes. Tenemos hoy en día en vigencia la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y Reglamento.

Esta ley tiene como primer antecedente la Primera Conferencia Mundial de la Mujer ocurrida en México en 1975, no obstante el documento más importante de protección a los derechos de las mujeres a nivel internacional es "La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer",⁵⁰ adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1979 y firmada por nuestro país en 1980 siendo ratificada un año mas tarde, obligándonos a legislar, impulsando políticas públicas y acciones para erradicar todos aquéllos patrones estereotipados de comportamiento que permitan la supremacía de un sexo sobre el otro, así como a sancionar al mismo tiempo cualquier tipo de discriminación y violencia ejercida de un sexo al otro por esa característica. Así mismo la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta convención a nivel internacional, creo el llamado Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres.

⁵⁰ Chávez, Asencio, Manuel F., y Hernández Barros Julio A., La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, México, Ed. Porrúa, 2000, 2ª edición, p. 146.

Dicho comité en 1992, incluyó la violencia de género, la cual trata exclusivamente de la violencia contra las mujeres así como las medidas que deben tomarse para eliminarla. Más tarde, en el año de 1998, se recomienda a nuestro país incluir en su marco jurídico legislación sobre violencia familiar en todo el territorio nacional, así como aumentar las sanciones contra los sujetos activos del delito de violencia familiar y establecer programas de apoyo a las víctimas de este delito y vigilar que se otorgue la reparación del daño.

"El 9 de junio de 1994, se llevó a cabo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer"⁵¹, Convención de Belem Do Para, llamada así en honor a la ciudad del mismo nombre en Brasil en donde se llevó a cabo, adoptada por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos en esa misma fecha, que exhorta a los países a crear o modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia familiar en los países miembros.

Como resultado de la ratificación de nuestro país de la Convención de Belem Do Para, se modificó el Código Civil vigente en el Distrito Federal para incluir como causa de divorcio necesario a la violencia familiar y limitar la patria potestad en caso de este tipo de violencia, más tarde, en 1997 el Poder Ejecutivo Federal propuso nuevas modificaciones al Código Penal vigente en el Distrito Federal, al tipificar la violencia familiar como delito, encontrando entre sus víctimas no sólo a las mujeres sino también a los niños y niñas, a las personas con discapacidad física, mental o bien aquellas personas que no puedan resistir alguna agresión, tratándose de delitos que deben ser perseguidos de oficio por parte del Ministerio Público.

Como consecuencia de lo anterior y con base en el artículo 4 constitucional y de las convenciones internacionales mencionadas anteriormente, en el mes de abril de 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley

⁵¹ Ibidem, p. 217-224.

de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que impulsó el establecimiento de un Consejo, dos Unidades de Atención y un Albergue para atender a quienes sufren violencia familiar. Esta ley fue reformada en junio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como **La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**.

Esta ley es la primera en su tipo a nivel nacional, tiene un carácter administrativo definiendo las tareas de las distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal, para la asistencia y prevención de la violencia familiar.

La ley en concreto regula en su título Segundo, Capítulo único, la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar como órgano de apoyo y evaluación, y que solo tiene facultades en el Distrito Federal, integrado por once miembros distribuidos de la siguiente forma:

Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de Seguridad Pública.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3 Representantes de las organizaciones sociales que hayan destacado por su trabajo y que serán designadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo crea los Consejos para la Asistencia y Prevención de Violencia Familiar Delegacionales, en cada una de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que como sabemos son 16, este Consejo depende directamente de la institución anterior; se encuentran integrados cada uno por:

Titular de la Delegación Política.

Subdelegado de Gobierno.

Subdelegado de Desarrollo Social.

Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Titular de la región de la Secretaría de Seguridad Pública.

Titular de la Unidad de Atención Delegacional.

Coordinador del área de educación correspondiente.

Titular de la jurisdicción sanitaria

3 representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocadas por el Delegado.

2 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes a los Distritos Electorales de cada Delegación Política.

En el título Tercero, Capítulo I, se refiere a la Asistencia y Atención brindada por cualquier institución ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, protegiendo a los receptores de la violencia familiar.

En su Capítulo II asigna a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social la prevención de la violencia familiar, diseñando el Programa General de Asistencia de las Unidades de Atención, desarrollando programas educativos y promoviéndolos en las escuelas, llevando a cabo programas de sensibilización a la población, así como llevar a cabo un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en este rubro, concurrir a sitios con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar.

Dentro del Título Cuarto, Capítulo I, regula los procedimientos de conciliación, de amigable composición y arbitraje para resolver los conflictos de violencia familiar.

Las conductas que son consideradas como infracciones en esta ley son:

- No asistir a las citas ordenadas en las delegaciones sin justificación alguna.
- El incumplimiento al convenio realizado entre las partes en las delegaciones.
- El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se hayan sometido voluntariamente las partes.

Las sanciones que esta ley establece para las infracciones anteriores son:

- Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, en el caso de que el infractor no fuera asalariado la multa será el equivalente a un día de su ingreso diario.
- Arresto administrativa hasta por 36 horas.
- Multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no asistir a las citas de las delegaciones, duplicándose en caso de reincidencia hasta llegar al máximo de 90 días.
- En cuanto al incumplimiento de convenios o resoluciones dictadas en las delegaciones se podrá imponer multa hasta de 98 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. así mismo, para dar cumplimiento a dichos convenios o resoluciones se debe acudir a las autoridades jurisdiccionales para su ejecución.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES REFERENTES A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

No podemos hablar de esa institución sin antes establecer el significado de jurisdicción, etimológicamente proviene de los vocablos Jus y Dicere, que significa "Dictar el Derecho", es decir, que "la jurisdicción es la facultad de declarar el derecho en los casos concretos, teniendo ésta declaración efectos ejecutivos por haberla hecho un órgano especial a quien el Estado reviste con el poder necesario para ello"⁵².

La esencia de la actividad jurisdiccional reside en aplicar el Derecho a los casos concretos; recordaremos que el Derecho o el conjunto de leyes proviene del proceso legislativo como un cúmulo de hipótesis o formulas abstractas, es decir, para que se presente la jurisdicción es necesario, primero que se presente un conflicto jurídico, que se deba resolver a petición de parte.

Aplicar el derecho en ese conflicto jurídico consiste en buscar si encaja dentro de los límites o hipótesis señalados por las leyes (normas abstractas).

En otras palabras, la jurisdicción es decidir jurídicamente sobre una situación de hecho; extraer de una norma general una norma individual que sería, en cada caso, la sentencia aplicable a esa situación de hecho.

Por otro lado entendemos como órgano jurisdiccional a aquellas funciones que tienen que desarrollar no solo las personas que pueden ejercer jurisdicción sino también a las instituciones y la de los titulares de los mismos, dentro de sus

⁵² Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, México, México, Ed. Porrúa, 1980, 10ª edición, p. 81.

facultades otorgadas por el Estado. Estos órganos se integran por un sin número de personas de rango jerárquico y cuyas funciones quedan sujetas a los reglamentos interiores de aplicación única y exclusivamente para ellos.

El órgano que tiene facultad para realizar la actividad jurisdiccional debe de poseer un deber, un derecho y un poder.

Se tiene un deber cuando no queda a discreción del órgano jurisdiccional declarar o no el derecho en los casos que se le presente, sino que, nombrado para aplicar la ley, tiene forzosamente, que decidir jurídicamente todos los casos que queden bajo su competencia. El juez tiene siempre que juzgar, porque tal investidura quiere decir, administrar la justicia, es decir, sentenciar.

Así mismo el órgano jurisdiccional posee un derecho en cuanto la ley le concede facultad o capacidad para aplicar la ley al caso concreto, esto con fundamento en el artículo 21 constitucional, que establece: "... la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...", recordemos que todas las autoridades judiciales poseen jurisdicción, en cuanto a que tienen facultad para aplicar el derecho, pero esta jurisdicción esta limitada en la medida de la capacidad de cada órgano.

El órgano jurisdiccional tiene un poder, en cuanto a que sus determinaciones tienen fuerza ejecutiva, es decir, que somete a los individuos a que se refieren sus determinaciones, a ciertas consecuencias jurídicas independientemente de que sean o no aceptadas por éstos.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es un órgano jurisdiccional, cuyos titulares dentro de sus funciones tienen la de jurisdicción, esta institución se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1996.

Esta institución "Resuelve controversias del orden civil, penal, familiar, de arrendamiento inmobiliario, de inmatriculación judicial y materia concursal"⁵³.

En virtud del tema del presente trabajo solamente nos enfocaremos a lo referente a las materias familiar y penal.

Los jueces familiares están a cargo de resolver los procedimientos de jurisdicción voluntaria, de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, al divorcio; a lo relacionado al régimen de bienes en el matrimonio, que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil, que afecten al parentesco, a los alimentos; a la filiación, que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia; de los juicios sucesorios de los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; de las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar, de la deligenciación de los exhortos, relacionado con el orden familiar; de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados y en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial. Nos sirve de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

"FAMILIA, ASUNTOS QUE AFECTAN A LA ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE MENORES Y DE ALIMENTOS. FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR PARA INTERVENIR DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). Si bien es cierto, que las normas jurídicas que rigen el derecho familiar son de orden público y que el numeral 982, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chiapas, faculta al Juez de lo Familiar para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a

⁵³ Soberanes Fernández, José Luis, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Sistema Jurisdiccional Mexicano, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Corte de Constitucionalidad Republica de Guatemala. 1999, numero 37.

preservarla y proteger a sus miembros, también lo es que tales prerrogativas son previstas para el juez del conocimiento pero no para la sala revisora, quien en el ámbito de apelación debe circunscribirse a los agravios interpuestos”.

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Amparo directo 118/91. Agustín Álvarez Hernández, 6 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Mariano Hernández Torres, Secretario Miguel Ángel Perulles Flores. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX. Febrero de 1992. pág. 191.

“FAMILIA, CUESTIONES RELATIVAS A ELLA. EL JUZGADOR NO PUEDE APARTARSE DE LA LITIS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 263 del Código de procedimientos civiles para el Estado de Puebla, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de sus acciones y el demandado los de sus excepciones. De esta suerte, los únicos hechos sujetos a prueba son los litigiosos, es decir, los que por un partes plantea el actor en su demanda y por la otra el demandado en su contestación. Es cierto que el artículo 1105 del citado ordenamiento, ubicado dentro del libro cuarto relativo a juicios y procedimientos sobre cuestiones familiares establece que el Juez tendrá en los procedimientos a que se refiere este libro, amplias facultades para investigar la verdad real”, sin embargo esta investigación de la verdad real por parte del juzgador, debe ser en función de los hechos materia de la litis, pues interpretar el precepto de otra forma equivaldría a dejar a las partes en total estado de indefensión dado que no podría defenderse adecuadamente ni probar respecto de hechos que no conocieron.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo directo 88/93. María Eduarda Leticia Lara Mendoza. 25 de marzo de 1993. Unanimidad de votos, Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria María Guadalupe Herrera Calderón. Seminario Judicial de la Federación. Tomo XI, Mayo de 1993. Página 332

Recordaremos que el juez (independientemente de la materia), es considerado superior a aquella persona juzgada o bien a las partes, en virtud, de que éstas se sujetan a lo que él decida como resultado del poder que el mismo Estado le ha conferido, no sólo resolviendo controversias sino haciendo cumplir esas determinaciones, es decir, tiene coercibilidad de sus propias determinaciones.

El juez de lo familiar conoce de asuntos relacionados a la violencia familiar, ya sea mediante demanda de divorcio necesario basado en el artículo 267 fracciones XVII y XVIII, del Código Civil del Distrito Federal, las cuales a la letra dicen:

Art. 267: "Son causales de divorcio:

...XVII: La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

XVIII: El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar".

Es decir que el Juez de lo familiar, tiene la facultad de conocer de juicios de divorcio necesario, cuya causal recaiga en las fracciones anteriores, mediante juicio ordinario, es decir, se llevarán a cabo todas y cada una de las etapas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en donde las pruebas aportadas por las partes determinarán si procede o no la acción, siendo las más importantes, las periciales en psicología, en medicina (en caso de existir lesiones), testimoniales, en el caso de la causal XVIII, es indispensable una resolución administrativa dictada por el Centro de Atención a la Violencia Familiar, Unidades de Atención a la Violencia Familiar, instituciones que dictan resoluciones y que no tienen facultad para ejercerlas, como más adelante se explicará aún así, no sólo se exhiben sino se tienen que reforzar con otros medios probatorios.

Por otro lado el Juez de lo familiar conoce de violencia familiar, en los juicios ordinarios de pérdida de patria potestad, como lo establece el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, fracciones III, IV, VI:

Art. 444.- "La Patria Potestad se pierde por resolución judicial:

III.- En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida.

IV.- El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad.

VI.- Por el abandono que el padre o madre hicieren de sus hijos por mas de seis meses”.

Incluso en la demanda de divorcio necesario se puede solicitar la pérdida de la patria potestad que ejerza el demandado (a), sobre los hijos de matrimonio. La puede solicitar la concubina (o) sobre los hijos reconocidos por su concubino (a), o bien por aquellas instituciones que protejan al menor, y cuando el que la ejerza no esté en condiciones de solicitarla ante el Juez, recordando que si, por resolución judicial se determina la pérdida de la patria potestad, seguirá existiendo la obligación de la pensión alimenticia.

Por otro lado el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece:

Art. 205.- “El que intente demandar o denunciar o querrellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación al Juez de lo Familiar”.

Es decir, sin que se haya iniciado juicio por vía civil o denuncia por la vía penal referente a la violencia familiar, se puede solicitar al Juez, una separación de cónyuges, en virtud del temor fundado de la misma familia de que el generador de violencia lesione la integridad física de cada uno de los miembros de la misma; mas adelante en el artículo 208 establece:

Art 208.- “El Juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones publicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole”.

Dicho acto prejudicial, se realiza por escrito, y tomando en cuenta las pruebas aportadas por la parte que la solicita, se resolverá sobre su procedencia, estableciendo en dicha resolución las condiciones en la que se presentará atendiendo las circunstancias especiales de cada caso, estableciendo cual de los dos cónyuges o concubinos permanecerá en el domicilio conyugal o domicilio común en caso de concubinos, señalando el término que tendrá el solicitante para presentar la demanda o querrela, el cual no podrá ser menor de 15 días hábiles, pudiendo otorgarse en una sola ocasión una prórroga por igual término, si dentro de este no se presenta la demanda o denuncia, esta resolución no tendrá efectos jurídicos, teniendo la obligación el solicitante de regresar al domicilio conyugal, dentro de las 24 horas siguientes del término. El Juez mandará notificar esta resolución al cónyuge o concubino previniéndole que se abstenga de causar molestias o bien impedir la separación, éste tipo de medida es muy solicitada por los usuarios (as), de las instituciones públicas o privadas que se dedican a la atención de la violencia familiar.

En ese mismo sentido, el artículo 323 SEXTUS del Código Civil para el Distrito Federal, establece a cargo del agresor la obligación de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dichas conductas, con independencia de otras sanciones que el propio código u otros ordenamientos legales establezcan. La parte final de este artículo establece que el Juez deberá dictar las medidas de protección a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del propio código, relativo a los casos de divorcio, que a la letra dice:

Fracción VII.- "En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

A) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente...".

El Juez de lo Familiar, tiene una gran responsabilidad, puesto que de él depende en gran medida la protección de la familia en caso de conocer de violencia familiar, por lo cual la misma ley lo faculta, incluso para prohibir que el agresor salga del domicilio donde cohabita su familia y poner fin de esa forma a este tipo de conductas, independientemente del resultado del juicio, es decir basta con la sola presunción, como lo menciona el Código Civil para el Distrito Federal, por otro lado como nos lo indica el Lic. Martín Miranda Brito, "las partes interesadas pueden acudir ante la autoridad judicial sin necesidad de formalismos y gozando del beneficio denominado suplencia de la deficiencia, lo que significa que el Juez, recibirá y dará trámite, dictará las medidas encaminadas a preservar el interés público y resolverá rompiendo con el protocolo que los juicios ordinarios requieren en lo referente al ofrecimiento y desahogo de pruebas, actualmente en la práctica existen no tan solo resoluciones (sentencias) sino medidas de apremio fundadas en los Derechos de los Niños y las Niñas"⁵⁴.

Por otro lado nuestra Carta Magna, establece una certeza jurídica en lo que se refiere a la materia penal, en el artículo 14:

"... en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, o aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley, exactamente aplicable al delito de que se trata..."

En este artículo se ordena establecer una precisión en la declaración de los delitos y en la fijación de las penas hechas por el órgano jurisdiccional, es decir, se deja en libertad al Juez para que actué dentro de un mínimo y un máximo y en

⁵⁴ Miranda Brito, Martín, Medios de Prueba en el Procedimiento Familiar, Lux, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Latina, Número 2, enero-junio México, 2001, p. 107

ciertas ocasiones para que escoja entre diferentes penas, en los casos de que las sanciones del delito contemplen penas alternativas.

El artículo 14 constitucional menciona una pena decretada por la ley, es decir, que la sanción esté prevista con anterioridad en algún dispositivo legal (en el Código Penal), para que sin pasar por alto esta garantía individual del gobernado se pueda aplicar, también se exige que esa pena sea exactamente, aplicable al caso o bien al delito y que esto solo se puede llevar a cabo mediante el libre arbitrio judicial, en tanto que para ejercerlo, lo sujeta a estrictas limitaciones señaladas en la propia ley penal, al fijar reglas para la imposición de las sanciones, al respecto el maestro Rivera Silva, establece que “para una correcta individualización de la pena no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran, con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley; es menester razonar su pormenorización con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para defenderlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo”⁵⁵.

En el Distrito Federal, la jurisdicción penal se determina por tres aspectos:

- A) Por la pena: (artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.)
- B) Por el territorio (artículo 446 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).
- C) Por acumulación (artículo 484 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

Los juzgados penales, están facultados para conocer del procedimiento sumario de juicios cuando se trate de delitos flagrantes o bien exista confesión del sujeto activo ante el Ministerio Público investigador o bien se trate de delito no

⁵⁵ Ibidem, p. 86.

grave y según el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el Juez de Paz de Materia Penal siempre conocerá de este tipo de juicio. También entendemos por procedimiento sumario al periodo de reconocimiento por el juzgador a través del cual se busca la pronta resolución a un conflicto. "Aquella tramitación en la que los plazos para ofrecer y desahogar pruebas, presentar conclusiones y dictar sentencia son breves"⁵⁶.

El Juez de Paz Penal conocerá del procedimiento ordinario cuando se trate de delito no grave o bien cuando el inculpado o el defensor lo soliciten antes del auto de formal prisión. Definiendo a este tipo de procedimiento como "aquella tramitación que se desenvuelve en términos más amplios a fin de que el juzgador pueda conocer sobre la cuestión planteada con riqueza de pormenores y así esta en posibilidad de lograr una certeza absoluta"⁵⁷.

Ya sea el Juez de paz penal o de primera instancia al enterarse de la existencia de un hecho concreto determinan en qué hipótesis de la ley penal se ajusta dicho hecho, es decir, determinar si ese hecho es o no delito y si la causa del propio hecho reúne los requisitos que solicita la responsabilidad así como en señalar las consecuencias que la ley establece para el acto cuya calidad jurídica ya se ha determinado.

Como sabemos también esta Institución se integra por Magistrados, quienes tienen la gran responsabilidad de resolver apelaciones, que pueden modificar o confirmar la resolución dictada por el Juez Penal, de Paz Penal o Familiar.

⁵⁶ Hernández López Aarón, El Procedimiento Penal en el Fuero Común. Comentado. México, Ed. Porrúa. 1998, 2ª edición, Pág. 135.

⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 135.

A continuación se muestran algunas estadísticas⁵⁸ sobre juicios relativos a la violencia familiar ya sea ante Jueces de materia familiar, materia penal de primera instancia o bien ante Jueces de paz penal.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ACTUALIZADA ACERCA DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR QUE SE TRAMITAN EN LA VÍA JUDICIAL Y QUE INVOLUCRAN EVENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO FEDERAL.			
MATERIA: FAMILIAR.			
CONTROVERSIAS			
JUICIOS DE ALIMENTOS POR:			
AÑO	COMPARECENCIAS	ESCRITO/OTROS*	TOTAL
DIC. 2000	442	284	726
ENERO-01	914	531	1,445
FEBRERO-01	831	576	1,407
MARZO-01	828	584	1,412
ABRIL-01	736	551	1,287
MAYO-01	812	648	1,460
JUNIO-01	761	671	1,432
JULIO-01	565	322	887
AGOSTO-01	924	787	1,711
SEPT.-01	685	623	1,308
OCTUBRE-01	846	756	1,602
NOVIEM.-01	744	738	1,482
TOTAL	9,088	7,071	16,159
%	56.24%	43.76	100%
DIC. 2001	340	295	635
ENERO-02	699	507	1,206
FEBRERO-02	617	539	1,156
MARZO-02	480	538	1,018
ABRIL-02	681	624	1,305
MAYO-02	678	618	1,296
JUNIO-02	637	593	1,230
JULIO-02	600	307	907
AGOSTO-02	785	704	1,489
SEPT.-02	750	573	1,323
OCTUBRE-02	856	730	1,586
NOVIEM.-02	777	701	1,478
TOTAL	7900	6,729	14,629
%	54.00%	46.00 %	100%

⁵⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, www.cdhdhf.gob.mx.

• El concepto "otros" comprende el rubro de guarda y custodia, patria potestad y régimen de visitas

**DELITOS COMETIDOS, JUICIOS INGRESADOS
(CON O SIN DETENIDO)
EN MATERIA PENAL (DIC. 2000 – NOV. 20001)**

DELITO	MES / AÑO	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	DIC. 2000	2
	ENERO-01	0
	FEBRERO-01	1
	MARZO-01	4
	ABRIL-01	3
	MAYO-01	3
	JUNIO-01	0
	JULIO-01	2
	AGOSTO-01	1
	SEPT.-01	0
	OCTUBRE-01	5
	NOVIEM.-01	1
TOTAL	22	

**DELITOS COMETIDOS, JUICIOS INGRESADOS
(CON O SIN DETENIDO)
EN MATERIA DE PAZ PENAL (DIC. 2000 – NOV. 2001).**

DELITO	MES/AÑO	TOTAL
	DIC. 2000	80
	ENERO-01	58
	FEBRERO-01	93
	MARZO-01	90
	ABRIL-01	87
	MAYO-01	78
	JUNIO-01	55
	JULIO-01	39
	AGOSTO-01	49
	SEPT.-01	50

	SEPT.-01	50
	OCTUBRE-01	49
	NOVIEM.-01	62
	TOTAL	790

**VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL D. F.
(DIC. 2001 -NOV. - 2002)**

Dic. 2001	Ene. 2002	Feb. 2002	Mar. 2002	Abr. 2002	May. 2002	Jun. 2002	Jul. 2002	Agos. 2002	Sept. 2002	Oct. 2002	Nov. 2002	Total
48	183	139	99	110	107	168	82	176	137	142	134	1,525

**DELITOS COMETIDOS, JUICIOS INGRESADOS
(CON O SIN DETENIDO)
EN MATERIA DE PAZ PENAL (DIC. 2000 - NOV. 2001).**

DELITO	MES/AÑO	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	DIC. 2000	80
	ENERO-01	58
	FEBRERO-01	93
	MARZO-01	90
	ABRIL-01	87
	MAYO-01	78
	JUNIO-01	55
	JULIO-01	39
	AGOSTO-01	49
	SEPT.-01	50
	OCTUBRE-01	49
	NOVIEM.-01	62
	TOTAL	790

Como podemos observar en las anteriores estadísticas del Tribunal, la violencia familiar es un fenómeno que debemos atender como sociedad, no solo

por ser un problema que altera la integridad de los miembros de la familia, sino porque es un motivo por el cual la familia puede ser desintegrada, por el mismo bien de sus integrantes, (a pesar de que suene contradictorio), a través de una resolución judicial, y por otro lado si se tomaran verdaderas medidas preventivas podríamos, tener menos juicios en este rubro, disminuyendo en gran medida, toda la carga de trabajo del mismo Tribunal, creando así una mejor impartición de justicia.

3.2.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como sabemos, esta institución depende del Ejecutivo del Distrito Federal, su fundamento lo encontramos en el artículo 21 Constitucional del cual a su vez, nace la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual fue publicada por primera vez el 12 de diciembre de 1983, misma que ha sufrido diversas modificaciones, entre las cuales podemos mencionar la publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 1989, en donde se tomó en cuenta la nueva misión del Ministerio Público a través de su especialización, simplificación y desconcentración administrativas, la atención a la comunidad en sus órdenes de orientación legal y recepción de quejas no constitutivas de delitos, así como la canalización a las autoridades competentes, cuando así sea procedente. Las adecuaciones de la procuración de justicia exigieron un cambio, el cual fue plasmado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1995. Debido a la urgencia de crear una unidad especializada en el robo de automóviles. Fueron reformados por decreto diversos artículos del reglamento que entonces estaba vigente, el 26 de enero de 1996. A la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996, le corresponderá un reglamento acorde con los principios de la norma, legalidad, profesionalización, especialización y modernización. Existen diversas áreas y funciones de esta institución, en virtud de ello, solamente mencionaremos aquellas que están relacionadas con la violencia familiar.

Primeramente explicaremos brevemente el:

Centro de Atención Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA),

Que tiene como Objetivo Principal:

Administrar la atención psicológica a generadores de violencia familiar, voluntarios y sentenciados, así como apoyo operativo a los Centros de Atención para el buen funcionamiento de sus atribuciones, realizando además, evaluación de los programas que permitan establecer políticas de atención en materia victimológica, apoyando en materia de difusión, a través de la inducción hacia una cultura de asistencia victimal y en materia de informática con la elaboración de informes, reportes estadísticos, perfiles sociodemográficos y psicosociales, proporcionando y supervisando el auxilio a víctimas de primer nivel en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. También, distribuye formatos tanto a las Agencias de Investigación, hoy llamadas coordinaciones territoriales, y a cada uno de los centros de atención, en los que solicita información sobre los hechos que motivan la presencia del usuario, así como la atención que se le brindó, esto para llevar a cabo un control de los servicios que proporciona la Procuraduría, y al mismo tiempo poder realizar mes con mes una estadística no solo de la atención sino, de los delitos más frecuentes, determinando cuales son los servicios que necesitan más personal especializado en el área, o si necesitan una modificación en sus objetivos.

Dentro de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, encontramos a la:

Fiscalía para menores.

Esta Fiscalía conoce de infracciones de menores, y en los delitos contra menores, cuando los indiciados sean padres o tutores, los menores quedan a cargo de esta Fiscalía. Independientemente de las atribuciones y servicios

generales que en líneas superiores se estableció, también tiene las siguientes funciones:

- Coordinarse con Instituciones Públicas y Privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces.
- Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia.
- Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de Averiguaciones Previas, consignaciones y procesos penales cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor, cuando éste pudiera resultar afectado, a fin de determinar lo que a derecho proceda.
- Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores la más amplia protección ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial

Por otro lado también cuenta con un **Albergue Temporal Infantil**, siendo la institución que brinda protección y asistencia temporal a los niños y niñas, de 0 a 12 años, víctimas de:

Abandono, maltrato, conflictos familiares, familiar detenido, abuso sexual y/o violación, enfermedad mental y/o violación, y/o incapacidad permanente por parte de los padres, extravío, o cualquier situación que ponga en peligro la integridad física y emocional del menor. La temporalidad de la estancia la determina la Dirección General de Asistencia de Menores Incapaces, de acuerdo a la resolución de la situación jurídica de los menores para reintegrarlos a su núcleo familiar o ubicarlos en alguna institución de asistencia social, pública o privada para su destino permanente.

Para su funcionamiento el Albergue se integra de la siguiente manera:

1) Subdirección de Servicios Médicos:

- Prevención: Vacunación, valoración del estado nutricional (peso-talla), cuidados generales (alimentación e higiene).
- Atención médica: Diagnóstico, tratamiento, evolución, vigilancia de casos en padecimientos infecto-contagiosos o en su caso,
- Canalización a consulta externa u hospitalización.
- Valoración odontológica al ingreso y en su caso, tratamiento específico.

2) Subdirección de Nutrición:

- Dietas de acuerdo a la edad y estado nutricional de los menores (fórmulas lácteas, papillas, desayuno, comida, cena) .

3) Subdirección de Servicio Social:

- Localización de familiares, domicilios, estudios socioeconómicos para el apoyo a la reintegración familiar.
- Canalización a instituciones públicas o privadas de acuerdo al perfil del menor.
- Traslados a hospitales, (consultas, seguimiento, ingreso o egreso) o a laboratorios clínicos.
- Traslados a audiencias, comparecencias, escuelas o a los diferentes servicios que requieren los menores.
- Trámites diversos: notificaciones a dependencias oficiales.

Cuenta también con el Servicio de Adopción para los menores abandonados, sin familiares o en calidad de expósitos, el albergue brinda el servicio de adopción que los integre a un núcleo familiar.

Las personas interesadas deberán de integrar un expediente, así como presentarse a las valoraciones psicológica y socioeconómica para su aprobación, primeramente por la Comisión de Análisis y posteriormente por el Consejo Técnico, presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

4) Subdirección de Psicología que proporciona los siguientes servicios:

- Estudios psicológicos.
- Apoyo psicológico al menor en su ingreso, durante su estancia y a su egreso.
- Terapias: ingreso-egreso, estimulación temprana, de apoyo, modificación de conducta, terapia física y de rehabilitación, terapia de grupo.

5) Subdirección de Pedagogía:

De acuerdo a la edad de los menores que ingresan al albergue, se les brindan los siguientes servicios:

- Maternales.- Actividades que propicien el desarrollo integral en las áreas psicológica, socioafectiva, psicomotriz, cognoscitiva y física.
- Preescolares y Escolares.- Actividades tendientes a continuar con el desarrollo integral de acuerdo a su edad, que les permita adecuarse a las situaciones de su entorno familiar, académico y social.

3.2.1.- Ministerio Público.

La Averiguación Previa es la fase fundamental de la acción penal, que incumbe al Ministerio Público, la cual debe desarrollarse mediante un proceso administrativo, en el que dicha autoridad, ejerciendo también sus funciones de policía, "procede a la investigación de la comisión de delitos y la persecución de

los autores apartando los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para concluir con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales competentes⁵⁹, como se observa en las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACCION PENAL, NO VIOLATORIA DE GARANTIAS DEL SUPUESTO OFENDIDO. LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EJERCITARLA.- No viola garantías individuales del que se dice ofendido con hechos delictuosos, la negativa del Ministerio Publico para ejercitar la acción penal, por que el particular no es el titular de un derecho tendiente a exigir el ejercicio de esta acción. Por ende no puede hablarse de la privación de sus derechos para ese efecto. Compete al Ministerio Publico, exclusivamente el ejercicio de la acción penal y ello obliga a excluir tal acción del patrimonio privado. No es obstáculo para esa conclusión la actitud indebida en que pueda incurrir aquella institución, porque, en todo caso, ello vulneraría, derechos sociales entre los que se encuentra el de perseguir los delitos lo que podría motivar el consiguiente juicio de responsabilidad del funcionario infractor de la ley, pero no un juicio constitucional que podría dar como resultado obligar a la autoridad responsable a ejercitar la acción penal, quedando así al arbitrio de los tribunales judiciales de la federación la persecución de esos delitos, que según el texto y el espíritu del artículo 21 constitucional, queda excluido de sus funciones.

Amparo en Revisión 2281/1957. Elodio Martínez L. Septiembre 7 de 1971. Pleno, Séptima Época. volumen 33. Primera Parte. Pág. 13.

AVERIGUACIÓN DE LOS DELITOS.- La simple iniciación del proceso y de las demás diligencias practicadas en las averiguaciones de un delito, si no restringe la libertad, derechos o posesiones de los acusados no pueden impartir una violación de garantía.

Primera Sala, Apéndice de Jurisprudencia 1975. Segunda Parte. Tesis 750.

⁵⁹ De La Cruz Agüero. Procedimiento Penal Mexicano. (Teoría, Práctica y Jurisprudencia). México. Ed. Porrúa, 1996, 2ª edición, pág. 96.

De estas tesis jurisprudenciales se desprende que es improcedente el amparo que se interponga contra actos del Ministerio Público o Policía Judicial cuando actúan en la investigación de la comisión de los delitos, puesto que con tal hecho no se afectan las garantías individuales de quien se dice agraviado ya que no se le ha privado de la libertad, ni se ha afectado sus intereses patrimoniales, sino solamente es una investigación para determinar si existe delito o no y quien puede ser considerado como presunto responsable. Una averiguación previa que sea enviada a reserva temporal, puede seguir siendo integrada cuando se presenten pruebas, en virtud de que el hecho de que se encuentre archivada no quiere decir que este terminada su integración o bien que pueda considerarse como cosa juzgada, sirviéndonos de base la siguiente tesis jurisprudencial:

AVERIGUACIÓN PREVIA, ARCHIVO DE LA.- No produce la extinción de la Acción Penal. (Zacatecas).- Los acuerdos de archivo de las averiguaciones previas, penales no causan estado, no producen cosa juzgada y no extinguen la acción penal que resulta de las mismas.

Amparo Directo 1404/1974. Francisco Centeros Ramírez. Agosto 28 de 1974. Primera Sala. 7ª Época. Volumen 68. 2ª Parte, Pág. 15

Por otro lado es importante resaltar que en los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular querrela por hechos posiblemente constitutivos del delito de violencia familiar, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias, conforme lo establecido en el artículo 10 del acuerdo A/003/99 denominado **Derechos de la Población ante el Ministerio Público y sus Auxiliares**, siendo los siguientes:.

A) Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, aun cuando de las manifestaciones resulte que los hechos no

ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades de investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querrela, a pesar de que en la práctica es muy común que a los usuarios se les “batee”, es decir si el hecho ilícito es cometido dentro de la demarcación que le corresponde a la agencia investigadora a la cual acudió el usuario entonces si se le recibirá tal declaración, en caso contrario se le “envía” a la que le corresponda. Actualmente en delitos no flagrantes, al usuario se le proporciona un formato de denuncia en el cual debe de escribir en unas pocas líneas los hechos, tratando de establecer el modo, lugar y tiempo, así como una descripción del sujeto activo del delito y si se conoce el domicilio del mismo; la cual es recibida por el turno para posteriormente enviarla a la mesa investigadora.

B) Informar a los querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiera emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciados o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.

C) Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda

D) Practicar las diligencias inmediatas procedentes, cuando de las declaraciones y diligencias inmediatas se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas, aun cuando la competencia para determinar la averiguación por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, y a remitir la averiguación a la agencia o fiscalía correspondientes una vez practicadas las diligencias inmediatas, lo que notificará en el acto a los denunciados o querellantes, al superior jerárquico y a las agencias y fiscalías competentes, como

ejemplo podemos mencionar el enviar a los querellantes a recibir tratamiento psicológico o médico según sea el caso.

E) Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración cuando la misma haya sido solicitada o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable.

F) Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado la violencia familiar, y a tomar los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación.

G) Asegurar que los querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, de forma detallada con el objetivo de integrar el delito de violencia familiar.

H) A proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del acuerdo referido.

I) Dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos de violencia familiar en caso de que el o los ofendidos no aporten ninguno.

J) Programar la investigación a seguir con el secretario y los agentes de la Policía Judicial y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias y absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria.

K) Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, bajo la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias, y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente.

Así mismo el o los ofendidos tienen los siguientes derechos ante los Agentes del Ministerio Público:

1.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación.

2.- Tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa.

3.- Que se le preste la atención médica de urgencia, cuando lo requiera.

4.- Que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño cuando ésta proceda.

5.- A impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal; y

6.- A quejarse ante la Contraloría y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público por la violación de los derechos anteriores para la investigación y responsabilización debidas

Por otro lado, recordemos que el Ministerio Público desde el momento de consignar una averiguación previa ante el Juez Penal ya sea de primera instancia o de Paz, se convierte en parte por lo cual, deberá de estar presente en la declaración preparatoria, aportar pruebas durante el proceso penal, y estar pendiente del desahogo de cada una de ellas, así mismo a desahogar las vistas que le ordene el Juez, y al mismo tiempo tiene la obligación de aceptar la coadyuvancia de los ofendidos, e informarles sobre el estado procesal del Juicio, interponer los recursos necesarios (apelación, revocación) e incluso juicio de amparo, sobre aquellas determinaciones jurisdiccionales que vayan en contra de los intereses del ofendido.

Aclarando que todos los Ministerios Públicos adscritos a cada uno de los Juzgados Penales de primera instancia o de Paz Penal, por estar al mando de la Fiscalía de Procesos Penales, es a ella a quien informan diariamente de sus actividades, encontrándose supervisados en todo momento por ésta Fiscalía.

3.2.2.- Centro de Atención a la Violencia Familiar.

En el mes de octubre del año 1990, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creó mediante el acuerdo A/026/90⁶⁰ el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), con el "objetivo principal de proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadoras sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, tratando de mejorar así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos"⁶¹.

En sus inicios ésta institución sobreprotegía a las víctimas, en virtud de que el objetivo principal era que se debía de solucionar todos los problemas a la

⁶⁰ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Carpeta de Servicios del CAVI. 1990. pag. 5

⁶¹ *Ibidem* pág. 25

victima, colocándola en un papel de incapaz, creando así relaciones dependientes y prácticamente la nula solución a tal problema, más adelante como resultado de una revisión minuciosa de esta problemática de víctimas-institución, la atención se enfocó en promover el crecimiento personal de la víctima, la toma de decisiones, la auto-responsabilidad, la motivación para hacer valer sus derechos inalienables y la búsqueda de una mejor calidad de vida, para cada miembro de la familia, creando así, una atención humanista y no asistencial.

Los servicios que brinda de forma general el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI) son:

- ✓ Asesoría en materia penal y familiar.
- ✓ Atención médica de urgencias y certificación de lesiones.
- ✓ Intervención especializada de trabajadoras sociales.
- ✓ Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- ✓ Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato.
- ✓ Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
- ✓ Actividades preventivas a la violencia familiar mediante conferencias y concientización de la comunidad
- ✓ Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Los servicios anteriores se basan en un modelo actual de atención, realizado por este Centro, el cual se caracteriza por:

1. Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social, médica y legal.
2. Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.

3. Formar parte del Programa de Procuración de Justicia del Distrito Federal.
4. Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia familiar.

Esta institución, se encuentra adscrita a la Dirección general de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en julio de 1996, la cual es vigente hoy en día, encontrándose integrada de acuerdo al siguiente organigrama:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Organigrama.



La Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), tiene las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI).
2. Vincular las instancias de la Institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del Centro.

3. Organizar, desarrollar operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el Centro con la finalidad de proporcionar un servicio optimo.
4. Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con el objetivo de sensibilizar sobre la problemática de violencia familiar e informar sobre los servicios que brinda este Centro.

Por otro lado la *Subdirección de Atención Psicosocial*, proporciona servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia familiar, tratando en la mejor manera posible de mejorar sus condiciones de vida modificando paulatimamente conductas violentas. Llevando a cabo las siguientes funciones específicas:

1. Supervisa el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro, de acuerdo a las necesidades específicas y especiales de cada caso.
2. Diseña y actualiza los diferentes modelos de atención psicoterapéutico, de acuerdo a las necesidades del Centro, y a las problemáticas más frecuentes de los usuarios.
3. Supervisa y proporciona seguimiento de cada uno de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

Como hemos visto en el organigrama de este Centro, esta Subdirección se integra por Dos Unidades Departamentales: *La de Trabajo Social y la de Tratamiento Psicológico*.

La primera de ellas, tiene como objetivo principal brindar apoyo social a los usuarios (as), que por primera vez acuden al Centro, y les permite esclarecer su problemática. Su función principal es investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el plan de atención social que va a seguir el usuario (a), la primera vez que se presente al Centro.

La Unidad Departamental de Tratamiento Psicológico, tiene los siguientes objetivos:

1. Facilitar a los usuarios (as), la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia.
2. Habilitar psicológicamente a los usuarios (as), para que mejoren su calidad de vida familiar y social.
3. Fomentar en las y los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás.
4. Proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato familiar, ofreciendo modelos de psicoterapia, que pueden ser: individual, grupal, familiar, de pareja, sexual, con base en las características de cada caso.

Así mismo la *Subdirección de Atención Jurídica*, se encuentra integrada solamente por Licenciados en Derecho y tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Proporcionar servicios sociojurídicos a los usuarios (as), que sufren violencia familiar.
2. Recopilar la información de las y los usuarios que viven ésta problemática para la elaboración de estudios que permitan saber cuales son los factores que interviene para que se establezca la violencia familiar y poder así entender sus consecuencias.

La *Unidad departamental de Atención Jurídica al Maltrato*, proporciona asesoría jurídica en asuntos de violencia familiar, buscando principalmente la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además de proporcionar seguimiento a los casos (juicios) en las diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo, otorga asesoría en cuanto a la procedencia de una

denuncia penal o el inicio de un juicio familiar (divorcio, pensión alimenticia, pérdida de la patria potestad, custodia, entre otros), Así como los alcances y consecuencias de cada uno de ellos.

La Unidad Departamental de Seguimiento, estudia las causas que originan la violencia familiar y las características de víctimas y agresores, que permiten la realización de propuestas viables y reales de políticas sobre prevención de este problema social, recupera la información generada por el trabajo de los diferentes departamentos que brindan atención con la finalidad de analizar las diferentes variables del fenómeno.

Actualmente el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), cuenta con tres programas para la realización de sus tareas y para llevar a cabo sus objetivos, se llevan a cabo de forma simultánea, y se encuentran en una etapa de revisión de acuerdo a los resultados que van surgiendo durante su aplicación, y son:

I.- El programa de atención integral a las mujeres maltratadas, cuyo objetivo es la orientación a la víctima para salir del círculo de violencia con apoyo terapéutico que promueve la concientización con respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida de las víctimas.

II.- El programa a atención a hombres agresores, cuyo objetivo es el rescate del agresor familiar como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que el comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social del que proviene.

III.- El programa de investigación de la violencia familiar, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en el Centro de

Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), para detectar los perfiles de violencia familiar, maltrato sexual o maltrato infantil.

3.3.- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) nació el 30 de septiembre de 1993. Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México, los cuales tienen fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) está regido por su propia Ley y su Reglamento Interno.

Es la institución encargada de conocer las quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y su actuación al frente de la Comisión es autónoma, es decir, no está supeditado a autoridad o servidor público alguno. Puede acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cualquier persona que considere que a ella o a un tercero le ha sido violado alguno de sus derechos humanos, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo, edad, estado civil, etc. La atención a las personas es directa.

Para la formulación de una queja no se requiere de abogado o gestor, todos los servicios son absolutamente gratuitos, atiende todos los días del año, las 24 horas.

Los datos proporcionados por los quejosos se manejan de manera estrictamente confidencial y este mismo criterio se aplica en la tramitación de los

expedientes, quienes acuden a la Comisión sólo deben relatar, por escrito u oralmente, en qué consiste el abuso de poder del que se consideran víctimas y aportar, si cuentan con ellas, las pruebas al respecto.

Por otro lado los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

- *Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia.*
- *Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;*
- *Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y*
- *En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.*

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores serán considerados con el carácter de administrativos y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Uno de los servicios principales para este trabajo de tesis es el que brinda “**La Casa del Árbol**”, creada en el año de 1996, siendo el primer espacio dedicado a los derechos de las niñas y los niños en México. Su misión es dar a conocer y promover los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como las leyes que garantizan los derechos humanos en México. El objetivo de este espacio es sensibilizar a los infantes sobre los principales derechos, construir metodologías de trabajo que ayuden a niños y adultos a vivir sus derechos y valores, así como hacer posible que niños y niñas

sean considerados sujetos de derechos impulsando su participación. Este objetivo se cumple con diversas actividades entre las cuales mencionaremos:

La Balanza: Toma su nombre y forma de lo que se conoce como símbolo de la justicia. Los temas centrales que se trabajan en **La Balanza** son: justicia, igualdad, equidad, trabajo infantil y violencia.

Las Instituciones: Tiene como objetivo identificar la relación existente entre una persona, las instituciones y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

El Árbol: Esta exhibición aborda los derechos de la niñez, la importancia del autocuidado, la salud, la alimentación, la educación, las adicciones y el embarazo adolescente, entre otros. Mediante este ejercicio los participantes toman conciencia de la coherencia de sus acciones al ejercer sus derechos.

Módulo de Inconformidades: Una vez sensibilizados e informados acerca de sus derechos, con las actividades anteriores, en forma confidencial y en medio de un clima de confianza, los niños y las niñas reportan a través del Módulo de Inconformidades, violaciones a sus derechos o alguna agresión a su integridad. Se pretende que los niños aprendan a emitir una inconformidad. Dentro de esta actividad la Comisión canaliza a aquellos menores que sufren de violencia familiar, al Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dentro de su programa de Prevención al Maltrato en la Niñez (PREMAN), como lo explicaremos más adelante o bien si el grado de violencia ha alterado la integridad física del niño (a), lo canaliza a la Fiscalía de menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Unidades Didácticas Móviles: Se desarrollan para fomentar el conocimiento de los derechos humanos en eventos y lugares públicos. Así, niñas y niños que por algún motivo no pueden asistir a las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), pueden entrar en contacto con

este espacio interactivo.

Visitas Extramuros: Se realizan visitas a las escuelas y centros comunitarios con la finalidad de informar y dar a conocer a las niñas, niños, adolescentes, padres de familia y maestros, los derechos humanos de los niños y sus compromisos. Las visitas extramuros se realizan a los lugares con mayor índice de maltrato infantil y en lugares donde la comunidad no tiene posibilidades de acudir a *La Casa del Árbol*.

Actividades Complementarias: Estas actividades refuerzan el aprendizaje de los participantes adquirido en *La Casa del Árbol* y ayudan a sensibilizar a los maestros, padres de familia, servidores públicos y adultos en general sobre la importancia de proteger a las niñas y los niños. Se realizan talleres de expresión mediante la elaboración de:

Teatro Guiñol: Los educadores lo utilizan para que los visitantes recreen algunos derechos mediante los títeres que las niñas y los niños elaboran. Esta técnica busca atraer la atención de los más pequeños y motivarlos a participar y a vislumbrar soluciones para resolver algunos de los problemas con que se enfrentan los personajes.

Talleres: *La Casa del Árbol* ofrece cursos de especialización y talleres de derechos humanos, prevención del maltrato infantil y abuso sexual, en sus instalaciones y en la modalidad de visitas extramuros.

De acuerdo con los resultados que esta Comisión tiene de las actividades que ha desarrollado mediante la **Casa del Árbol**, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Las víctimas más frecuentes de la violencia familiar son: mujeres, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad y finalmente varones
- Las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas y menospreciadas por sus compañeros.

- Los niños, las personas de la tercera edad, o con alguna discapacidad son abandonados, golpeados, insultados y tratados con desprecio.
- Algunos de los miembros de la familia obligan a otro a tener relaciones sexuales sin su voluntad.

Por lo anterior, se llevan a cabo todas las actividades explicadas, para prevenir la violencia familiar, así como tratar de que las víctimas no se queden calladas ante este problema, dando publicidad mediante sus estrategias y actividades, de todos los mecanismos jurídicos con los que contamos en el Distrito Federal, para solucionar este problema, y crear al mismo tiempo una conciencia social ante el mismo, fomentando el aceptar primeramente que se vive en él, que existen mecanismos para sancionarla y que se puede vivir en familia sin violencia. También la Comisión emite, como ya hemos explicado, recomendaciones cuando nuestras autoridades ya sean administrativas o jurisdiccionales no cumplen con sus funciones cuando tienen conocimiento de estos casos.

3.4.- Instituciones auxiliares y administrativas creadas para la prevención y tratamiento de la violencia familiar.

En el Distrito Federal existen diversas organizaciones encargadas de prevenir, proporcionar asesoría jurídica o psicológica tanto a víctimas de violencia familiar así como a los generadores de ella, elaborar campañas enfocadas a dar a conocer este problema social, y su prevención; estas pueden ser públicas o privadas, en el presente trabajo nos enfocaremos solamente a aquellas que a nuestra consideración son las más importantes, en virtud de su atención al público y por ser aquellas que emiten de una forma u otra documentos considerados como públicos que pueden servir como bases para ejercitar una acción civil o penal. Cabe mencionar que los convenios, actas administrativas o resoluciones que emiten estas instituciones no son obligatorias en un juicio penal o familiar, es decir, no pueden ser considerados como un acto prejudicial obligatorio para ejercer un derecho, sino que funcionan como una alternativa más de nuestro sistema jurídico ante el problema de la violencia familiar, recordando que por ser

instituciones administrativas carecen de coercibilidad para imponer sanciones e incluso aquellas determinadas en las leyes en las que se basan, por lo cual una víctima de violencia familiar puede decidir acudir a éstas o no.

3.4.1.-Desarrollo Integral de la Familia.

Ésta institución, como sabemos, proporciona servicios a nivel nacional, pero nos enfocaremos solamente a aquellos que se llevan a cabo en el Distrito Federal y que son referentes a la Violencia Familiar el cual es el tema de la presente tesis.

Así tenemos que ésta Institución, cuenta con un Programa de Asistencia Jurídico Familiar el cual tiene como objetivo principal el de la representación, asesoría, prevención, denuncia, coordinación y conciliación en beneficio de los integrantes de la familia y la comunidad. En otras palabras, asesora a los usuarios, en el área legal, patrocina juicios de forma gratuita, si éstos requieren de los mismos y no cuentan con los ingresos necesarios para pagar dicha asesoría.

Las Actividades de la Dirección de Asistencia Jurídica, dirigidas a los sujetos de asistencia social de manera detallada son las siguientes:

1.- Divulgación y enseñanza entre la comunidad de los instrumentos jurídicos.

2.- Asesoría legal a los integrantes de la familia o representación de menores y sus poderhabientes, cuando se afecten los intereses de los primeros y representación de la familia cuando se atente contra su integridad.

3.- Estudios sobre la problemática de menores albergados en las casas cuna y casas hogar, para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar ya sea el propio o bien darlos en adopción.

4.- Orientación al público que lo solicite acerca de los instrumentos jurídicos que pueden servirle.

5.- Atención a menores desamparados, así como su inducción a las instituciones correspondientes, para su custodia.

6.- Servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato al menor.

7.- Despacho de exhortos en coordinación con los DIF estatales y juzgados de lo familiar en el Distrito Federal.

8.- Presentación de demandas ante los juzgados de lo familiar.

9.- Inscripción de sentencias de divorcio y adopciones consentidas entre particulares, en coordinación con el Registro Civil.

10.- Gestión sobre bienes propiedad de deudores alimentarios o relacionados con juicios sucesorios, en coordinación con el Registro Público de la Propiedad.

11.- Gestión para albergar temporalmente a menores, derivado de problemas de violencia familiar, con albergues del Gobierno del Distrito Federal, la Casa Cuna Alianza y Albergues de la Montaña

12.- Levantamiento de actas ante el Ministerio Público, derivados de asuntos de violencia familiar, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

13.- Atención integral de menores maltratados en coordinación con el Instituto Nacional de Psiquiatría, el Centro de Salud Mental de la Secretaría de Salud, Hospital Juan N. Navarro y el Hospital Fray Bernardino Álvarez.

14.- Valoraciones psicológicas y estudios socioeconómicos en coordinación con los jueces de lo familiar.

15.- Plática de prevención de la violencia familiar y el maltrato en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Por otro lado cuenta con una área de atención a la violencia familiar, que tiene como objetivos principales:

a) Promover actividades educativas y de capacitación, al personal responsable de atender a menores, en escuelas, guarderías, centros hospitalarios y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia familiar, así como con grupos de padres de familia en las comunidades, para mejorar la calidad de la atención, educación y formación del menor.

b) Impulsar actividades encaminadas a la modificación de patrones de conducta que provocan el maltrato de los adultos hacia los menores.

c) Promover el apoyo y la participación activa de profesionales de las diferentes disciplinas sociales, que están involucradas directa o indirectamente en el cuidado y formación de los menores, así como la creación de comités de prevención del maltrato infantil en las instituciones educativas y en las comunidades del país.

Así mismo, dicha área se encuentra integrada por psicólogos, servidores sociales y licenciados en derecho que se coordinan para llevar a cabo cada uno de los objetivos anteriores, llevando a cabo las siguientes actividades:

I.- Atender las denuncias sobre el maltrato del menor y efectuar el registro y verificación del maltrato, mediante la investigación en el lugar donde reside la

familia involucrada en los hechos de violencia, para comprobar o descartar el maltrato.

II.- Verificar las condiciones higiénicas y organización del hogar, buscando posibles causas y evidencias del maltrato.

III.- Investigar en fuentes indirectas con maestros y vecinos del menor, hechos de violencia reportados por la familia que denuncia los hechos.

IV.- Realizar el estudio psicosocial de la familia, elaborar un diagnóstico y definir el plan social de trabajo.

V.- Llevar a cabo en plan de trabajo a través de visitas domiciliarias para el auxilio y orientación a la familia, a fin de orientar sobre la solución de las carencias que padezca el menor y el resto de sus familiares directos, mediante el cambio de actitudes y canalizaciones a otras áreas de apoyo.

VI.- Proporcionar tratamiento jurídico, en caso de que fuera necesario solicitando la intervención de la Coordinación Técnica especializada de la Institución o de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, por conducto de sus Agencias Especializadas en Asuntos de menores.

VII.- Solicitar la participación de la institución que corresponda, sea el ISSSTE, IMSS o alguno de los Hospitales Infantiles de la Secretaría de Salud, en caso de necesidad de asistencia médica.

VIII.- Preparar y expedir informes sobre los resultados obtenidos en las valoraciones psicológicas.

IX.- Proporcionar terapia de apoyo inmediata y cuando sea necesario y

conveniente integrando a las familias involucradas en problemas de violencia, a los grupos de dinámicas familiares.

X.- Integrar un resumen de las actividades realizadas con la familia cuando el problema de violencia familiar alcance cierto grado de equilibrio familiar, y se cierre el caso.

Cabe mencionar que el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es una institución conciliadora, es decir, no tiene ninguna facultad para imponer multas, ni ninguna otra sanción, solamente brinda los servicios que en los párrafos anteriores hemos descrito, dentro de las áreas de atención jurídica y la de violencia familiar.

Por otro lado esta institución actualmente lleva a cabo dos programas referentes a la violencia familiar; el primero de ellos fue creado en el año de 1982, llamado "Prevención del Maltrato en la Niñez", PREMAN, el cual consiste básicamente en la difusión de prevención de violencia ejercida entre la niñez, ofreciendo pláticas tanto a instituciones públicas como privadas, talleres y conferencias.

El programa más importante en el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se denomina "Prevención al Maltrato y Abuso Sexual de Niños y Niñas", creado en el año de 1999, el cual lleva a cabo una investigación social en caso de maltrato reportados vía telefónica (56 04 01 27, extensiones 6101 a la 6104), Niño-Tel. (56 58 11 11), Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal basado en el Programa "Te Oímos" (Casa del Árbol), o bien de manera personal. Dentro de este programa no existe una diferencia entre las clases de violencia que pueden ser ejercidas sobre los menores, solamente brinda servicio a aquellos menores que no tienen riesgo en cuanto a su integridad física, cuando se recibe un reporte, es decir, un informe de maltrato, lo turna a una mesa receptora a cargo de una trabajadora social asignándole ésta, una trabajadora social en turno, quien realizará una visita domiciliaria para iniciar un estudio social, determinando al

mismo tiempo si el caso amerita atención por parte del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o si el menor es canalizado a la Fiscalía Especializada en Menores, (cuando existe el peligro de que el menor sufra alteración irreparable en su integridad física), con un reporte social.

Cuando el caso es canalizado al Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se culmina con el estudio social que se empezó con la visita domiciliaria, agregando el tipo de servicio que se le proporcionará a la familia, citas en el área de psicología, calendarización de visitas domiciliarias por parte de las trabajadoras sociales, no siendo siempre las mismas, dándole así un seguimiento social, basándose en la experiencia de cada una de las trabajadoras que conocen el caso, se decide el tiempo en el cual durara la atención, es decir, el tiempo en el cual esperan cumplir el objetivo principal que es, que el menor deje de ser maltratado.

Este programa está integrado básicamente con técnicos en trabajo social, dos personas con licenciatura en trabajo social, y dos coordinadoras de investigación social, quienes son licenciadas en psicología.

Hoy en día el programa denominado "Prevención del Maltrato en la Niñez" (PREMAN), realiza un modelo teórico metodológico de Prevención el cual es interinstitucional, cuenta con apoyo de las siguientes instituciones:

- ✓ Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar. UAPVIF
- ✓ Centro Comunitario de Salud Mental. CECOSAME. (dependiente de la Secretaria de Salud)
- ✓ Niño-Tel. (dependiente de LOCATEL)
- ✓ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (CDHDF)
- ✓ Yallotl. Asociación Civil.

- ✓ Grupo Erato. Asociación Civil.
- ✓ Amnistía Internacional.
- ✓ Coordinadora de Desarrollo Integral de la Familia de Venustiano Carranza, institución creada por la delegación Política de Venustiano Carranza, que a pesar de contar con el nombre de Desarrollo Integral de la Familia, no pertenece al DIF.
- ✓ Hospital Psiquiátrico Samuel Ramírez Moreno.
- ✓ Secretaría de Educación Pública.

A pesar de que la elaboración de este modelo teórico de prevención hoy en día se encuentra en la etapa de revisión de la carpeta metodológica, dicha técnica se aplica desde el año de 2002, primeramente en la delegación Iztapalapa y en el 2003, en la Delegación Venustiano Carranza, lo cual ha permitido con base en esa experiencia la modificación de dicho proyecto en los aspectos que así lo hayan requerido.

La carpeta metodológica contiene una serie secuenciada de siete talleres distribuidos en un proceso semestral y dirigido a niños (as), padres y madres, profesores, población institucionalizada y abierta, poniendo mayor enteres en zonas marginadas, teniendo cada taller como título:

1. Diferenciación entre el buen trato y maltrato infantil.
2. Desnaturalización del maltrato.
3. Prevención del Abuso Sexual.
4. Identificación de la violencia propia.
5. Derechos Humanos.
6. Habilidades pacíficas de crianza.
7. Encuentro en la resolución pacífica de los conflictos.

Este modelo comienza con una etapa denominada "Feria por el Buen Trato", que básicamente es una Bienvenida al Proyecto, y en donde se lleva a cabo una consulta mediante encuestas y cuestionarios, para conocer el tipo de maltrato que sufre la familia y en base a ella se comienza cada taller, culminando con la "Feria del Buen Trato de Cierre", en donde se practican los mismos cuestionarios y encuestas de la de Bienvenida para medir así, el impacto de la intervención.

Este programa se proporciona a través de la solicitud que se haga ante las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ya sea por cualquier institución privada o pública, incluyendo escuelas, pero principalmente su objetivo principal es llegar con este programa a los considerados grupos vulnerables de la violencia familiar, que según la Maestra Victoria Adato Green⁶² en conferencia realizada en el año de 2002, señala entre otras cosas que los grupos mas vulnerables de la violencia familiar son por su pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se encenrándose en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas diarios y que además no cuentan con los recursos necesarios para salir adelante ante situaciones cotidianas como la violencia en el hogar, son generalmente los más afectados, o para ser precisos, doblemente victimizados, cumpliendo con el único requisito de quien lo solicite cuente con espacio propio y equipo para llevar a cabo dicho programa que se realiza semestralmente. Cuenta con un solo abogado, 84 trabajadoras sociales, y dos psicólogos.

3.4.2.- Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

Tienen su fundamento legal en la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la importancia de su creación radica en su naturaleza como autoridad administrativa para fungir como árbitros en casos de violencia familiar, así como establecer sanciones para aquellas personas que

⁶² Adato, Green, Victoria, "Violencia Familiar y Grupos Vulnerables", Coordinadora del Programa sobre asuntos de la mujer, la niñez y la familia, en las segundas jornadas sobre derechos humanos y victimas de delito realizado por Províctima, Agosto 2002, C.D.H.D.F.

provocan violencia en las familias y proporcionar al mismo tiempo apoyo psicosocial tanto a las personas receptoras de violencia familiar como aquellas que la generan, procurando una atención integral.

Por otro, lado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 28 fracción X, menciona:

*“... se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social entre otras facultades la de formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños, y niñas de la calle, **victimias de la violencia familiar**, población con adicciones personas que viven con el VIH, trabajadores y trabajadoras sexuales e indigentes...”*

Contamos con 16 Unidades de Atención de la Violencia familiar, una por cada delegación política del Distrito Federal, cada una conoce de casos de violencia familiar que se presenten dentro de su propia jurisdicción, es decir, dentro del territorio que le corresponde a cada una, así tenemos:

UAVIF ALVARO OBREGÓN. Calle 22 y Av. Hidalgo esq. Calle 17, Colonia Preconcreto.	UAVIF IZTAPALAPA Corazón de la Supermanzana 6, primer piso, Zona Comercial, unidad Habitacional “Vicente Guerrero”
UAVIF AZCAPOTZALCO Unidad Habitacional “El Rosario” esq. De Geología y Herrerros.	UAVIF LA MAGDALENA CONTRERAS. Plaztic s/n Col. San José Atacaxo (frente a la secundaria No. 262)
UAVIF BENITO JUÁREZ Eje 8 Sur Ramos Millán No. 95, planta baja, Col. Héroes de Chapultepec.	UAVIF MIGUEL HIDALGO. Av. Observatorio s/n esq. José Ma. Mendivil, Col. Daniel Garza
UAVIF COYOACAN Calle Papalotl s/n esq. Escuinapa Col. Pedregal de Santo Domingo.	UAVIF MILPA ALTA. Av. Puebla s/n esq. Nuevo león, Col. Villa Milpa Alta

UAVIF CUAJIMALPA Av. Veracruz No. 130, Col. Cuajimalpa, Centro de Barrio.	UAVIF TLAHUAC Margaritas s/n entre Geranio y Jacarandas Col. Quiahuatla
UAVIF CUAUHTEMOC Gante No. 15, segundo piso, Despachos, 224y 225 Col. Centro.	UAVIF TLALPAN "La Casa Blanca" Carretera Federal a Cuernavaca No. 2, planta baja, Col. La Joya.
UAVIF GUSTAVO A. MADERO. Mercado "Maria Esther Zuno de Echeverría" primer piso, Paseo de Zumarraga entre Aquiles Serdan y Miranda.	UAVIF VENUSTIANO CARRANZA Lucas Alaman No. 11, primer piso, Col. Del Parque
UAVIF IZTACALCO. Oriente 116 s/n entre Juan Carbonero y Sur 177 Col. Cuchilla Ramos Millán.	UAVIF XOCHIMILCO Calle Dalia s/n Barrio de San Cristóbal Xochimilco, Edificio de la Plaza de San Cristóbal.

Cada una de las Unidades se encuentran integradas por:

Jefe de la Unidad Departamental
Subcoordinadora Jurídica y Subcoordinadora Psicosocial
Secretarías y auxiliares administrativos.

El Jefe de la Unidad Departamental es la persona responsable de la Unidad, rinde informe mensual de las actividades de la Unidad cada mes, a la Secretaría Social del Distrito Federal, es el responsable de la atención que se le brinda a los usuarios, delega ciertas atribuciones a las Subcoordinadoras.

La Subcoordinadora jurídica tienen a su cargo a los abogados conciliadores, quienes se encargan de llevar a cabo los convenios a que se hace referencia en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, así como

el amigable compenedor, quien se encarga de llevar a cabo el procedimiento de amigable composición o arbitraje, así mismo esta área brinda asesoría jurídica consistente en orientar al usuario o usuaria sobre las diferentes alternativas jurídicas de las que puede elegir, así como de las consecuencias de cada una de ellas.

La subcoordinadora psicosocial tiene a su cargo a un trabajador social, quien se encarga de realizar entrevistas a las personas que asisten a la Unidad para saber con base en ésta hacia donde serán canalizadas, y un psicólogo que tiene la función de darle terapia a las personas que asisten a la Unidad y que así lo requieren, siendo esas de grupo o individuales.

Tanto las secretarías como los auxiliares administrativos se encargan de realizar funciones propias de oficina como recibir y realizar llamada, elaboración de citatorios, realizar informes de la unidad, llevan a cabo el control del archivo, elaboran informes de la Unidad, entre otras.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, éstas Unidades llevan a cabo las siguientes funciones:

- a) Levantar constancias administrativas de aquellos actos que sean considerados como violencia familiar.
- b) Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar para que se les apliquen las mediadas que erradiquen dichas conductas.
- c) Aplicar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar.
- d) Resolver en los casos en que funja como amigable compenedor y sancionar el incumplimiento de la resolución.
- e) Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas a los receptores de la violencia

familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.

- f) Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten.
- g) Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, sin perjuicio de aquellas que se apliquen por otras leyes.
- h) Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal.
- i) Notificar al Juez de lo familiar o bien al Ministerio Público, para que intervengan de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que correspondan al caso.

En estas Unidades se lleva a cabo atención jurídica y psicosocial, dentro de esta última se lleva a cabo una atención psicológica y trabajo clínico, a continuación exponemos en que consiste la atención psicosocial.

El área psicosocial de la Unidades esta integrada por una trabajadora social y dos psicólogos quienes en forma coordinada, atienden la problemática de los usuarios en sus niveles social y emocional. El tronco común del trabajo clínico y social se ha realizado en torno a una concepción sistémica con perspectiva de género, es decir, que para la interpretación de la violencia familiar se toman en cuenta distintos niveles que van de lo individual a lo social, considerando que todos ellos están diferenciados por el poder que la misma sociedad le otorga a cada género.

El principio básico de las Unidades consiste en proteger la vida, salud, integridad y seguridad de los y las receptores/as de violencia familiar y de reeducar a quienes la provocan en la familia, se ha construido un modelo de terapia breve y de emergencia cuyo objetivo central es el de proporcionar el apoyo psicoterapéutico especializado a las personas que viven situaciones de crisis relacionadas con la violencia y el maltrato en la familia.

En base a lo anterior, la atención para los receptores y generadores de la violencia familiar en estas unidades se puede proporcionar de forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de la violencia. Los generadores de violencia reciben apoyo terapéutico, el cual consiste en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar la personalidad violenta del sujeto.

En los casos de maltrato infantil se proporciona psicoterapia de familia, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y generadores de la violencia familiar.

En caso necesario, los titulares de la Unidades canalizaran a los receptores de la violencia familiar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Como ya hemos establecido, dentro de esta área también encontramos el Trabajo Clínico que consiste en las siguientes etapas:

A) **Recepción individual de los(as) usuarios(as)**: Es un proceso breve de intervención en crisis, que nunca es mayor de 5 sesiones. Etapa en la que se lleva a cabo una evaluación psicoemocional, a través de una serie de entrevistas e instrumentos que determinan si el usuario está apto emocionalmente para los procedimientos jurídicos y psicológicos que se desarrollan dentro de la unidad.

B) **Determinación de la modalidad de intervención:** En los casos en que el usuario (a) reúna los requisitos necesarios para su atención se determina si el caso requiere seguimiento individual o grupal.

C) **Seguimiento individual:** Este tipo de seguimiento se implementa solamente en casos excepcionales, y se proporciona bajo un formato de terapia breve por un periodo no mayor de doce sesiones.

D) **Seguimiento Grupal:** Los grupos están concebidos bajo un formato de terapia breve con un máximo de doce sesiones, y se desarrollan de forma paralela a los procedimientos jurídicos implementados en la misma Unidad.

E) **Evaluación:** Al término de cualquiera de las dos modalidades anteriores se realiza el estudio con las usuarias en cuanto a la evaluación la problemática y de sus recursos para hacerles frente.

F) **Seguimiento:** Trabajo social realiza un seguimiento al cabo de cierto tiempo, para verificar la recurrencia del problema o su virtual erradicación.

El área de trabajo social ha comenzado desde el año 2000, a formular su propio modelo de atención, con una serie de estrategias propias de esta problemática y de las necesidades detectadas entre los propios usuarios (as). Esta metodología incorpora una serie de técnicas especializadas para la atención de violencia familiar, como son: las visitas domiciliarias, familigrama, observación y entrevista, así mismo se incorporaron indicadores que determinan los detonadores de la violencia, así como los indicadores de riesgo, las redes de apoyo y las alternativas viables para la atención.

Por otro lado el departamento de trabajo social ha incluido instrumentos como las fichas de ingreso o de seguimiento de caso, los cuales permiten abordar

e interpretar la realidad de los usuarios, a fin de brindarles una atención integral y de fortalecer los enlaces entre las áreas de la Unidad.

Recordemos que al ser una dependencia administrativa, no tiene la coercibilidad para someter de forma obligatoria a los usuarios, especialmente a los denominados generadores de violencia familiar, quienes al conocer ésta situación no cumplen con las determinaciones de las Unidades, ni con las terapias familiares que proporcionan, así mismo éstas unidades no cuentan con ninguna disposición legal para aplicar sanciones en los casos de reincidencia salvo las multas que pueden imponer.

El **área jurídica**, lleva a cabo procedimientos administrativos de conciliación, de amigable composición y arbitraje, que sin pretender suplir los procedimientos civiles ni penales, proporciona medios para cambiar o combatir la violencia familiar con mecanismos conciliadores que permitan a las partes involucradas en los conflictos, generar con el auxilio de expertos sus propias soluciones, evitando el desgaste familiar e institucional.

Por ser un procedimiento administrativo se dejan a salvo los derechos de las partes para que puedan ejercer en un momento dado todas aquellas acciones jurisdiccionales que ya hemos explicado en el proemio de este capítulo.

La atención jurídica que se presta en las Unidades de Atención tiene alcances limitados, en virtud, de que no pueden solucionar cualquier caso de violencia familiar ni brindar las condiciones de protección a las personas receptoras de la violencia familiar. La aplicación de los procedimientos en esas unidades es fundamental para otros mecanismos jurídicos, dado que las actuaciones o diligencias de las Unidades tiene el carácter de documento público, es por ello que pueden ser útiles para iniciar o integrar una Averiguación Previa con la finalidad de consignar por el delito de violencia familiar o bien en los casos de juicios familiares como el divorcio, patria potestad, entre otros.

Los principios que rigen la aplicación de los procedimientos que se llevan a cabo en las Unidades se basan en las disposiciones de la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, misma que establece en su artículo 8 lo siguiente:

“... los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado...”

Antes de determinar que tipo de procedimiento administrativo al que se someterán las partes, la Unidad cita a una comparecencia en la cual se realiza una acta administrativa en donde se hace constar en que consisten los hechos de violencia familiar, narrados por el probable receptor (a) de la violencia familiar, esta fase es de gran importancia, en virtud de que permite que la unidad cuente con mas elementos de convicción que permitan resolver el conflicto y por otro lado, en que las actas administrativas pueden servir a los usuarios (as) de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), en otros tramites legales, como el divorcio o denuncia por el delito de violencia familiar.

El Procedimiento Conciliatorio se inicia con una audiencia en donde se cita media hora antes al probable generador de violencia familiar para que sea informado de que el probable receptor ha levantado una constancia administrativa, asi como la narración de los hechos asentados en la misma, y se procede a tomar su declaración, una vez realizado esto y a la llegada del receptor de violencia da inicio la audiencia de conciliación, por lo que el conciliador procede a buscar un arreglo entre las partes, señalándoles las alternativas tendientes a solucionar el conflicto, además debe exhortar a las partes a que las consideren y hacer de su conocimiento las consecuencias en caso de continuar con el conflicto.

Si las partes deciden llegar a un convenio, este se realizara en la misma audiencia y será firmado por las partes, como lo establece el artículo 20 de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:

Art. 20.- "Al iniciarse la audiencia de conciliación el conciliador procederá buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolas a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo".

El Procedimiento de Amigable Composición o Arbitraje, también se lleva a cabo en una sola audiencia, en donde debe de levantarse con anterioridad el acta administrativa, y se presenta en los casos en los que las partes en la audiencia de conciliación no pudieron llegar a un convenio, las Unidades en estos casos proceden a iniciar este procedimiento, debe de existir un acuerdo en que las partes desean someterse a este procedimiento, el cual concluye con una resolución que tendrá el carácter de vinculatorio y exigible para las partes, al término de la audiencia de conciliación y con el acuerdo de las partes de someterse al procedimiento de amigable composición, se fija nueva fecha y hora para la celebración de una segunda audiencia en la cual las partes deben de ofrecer todas aquellas pruebas que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual se aplica supletoriamente, y en segundo lugar la Ley de Procedimientos Administrativos, con excepción de la confesional. El amigable compenedor se puede allegar de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, lo que le permitirá emitir su resolución, una vez que se hayan admitido las pruebas ofrecidas y al haber sido desahogadas, se procederá a recibir los alegatos que las partes expresen verbalmente, quedando asentado en autos.

En la resolución del amigable compenedor se determina cual de las partes generó la violencia familiar, pudiendo sancionarla con multa y quedando abierta la

posibilidad de arrestarla si reincide. Como formas concretas para frenar el maltrato, las partes pueden recibir atención terapéutica en la misma Unidad.

Cabe mencionar que la Ley de Protección y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, en el artículo 19 señala:

Art.- "19 Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el artículo anterior, se llevara a cabo en una sola audiencia La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes..."

Como observamos, este tipo de procedimiento es el único que la ley da oportunidad para que se pueda diferir la audiencia con la finalidad de que las partes ofrezcan pruebas y sean desahogadas las mismas, en la práctica vemos que estas Unidades no pueden manejar solamente dos audiencias para poder dictar una resolución, puesto que depende del tipo de pruebas que las partes ofrezcan para su desahogo, por ejemplo si alguien ofrece una pericial en psicología, por su naturaleza sabemos que no es rápida su desahogo, o bien se ofrecieron copias certificadas de constancias que obren en alguna dependencia pública, dependeremos del tiempo que tarde dicha dependencia en exhibirlas, así mismo la resolución que se dicta en este procedimiento no se realiza en la última audiencia, sino que dependemos de la carga de trabajo de la unidad para que dicha resolución sea dictada.

El Procedimiento Administrativo para la acreditación de infracciones:

Antes de determinar la aplicación de cualquier sanción, se respeta la garantía de legalidad y audiencia, es por esto que el artículo 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establece que para la acreditación de infracciones o de la reincidencia a que hacen referencia los artículos del 24 al 27, de la misma ley, se citara a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento

sin mayor justificación. En este procedimiento, el periodo de ofrecimiento de pruebas es de cinco días comunes para las partes, y la resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia del procedimiento administrativo, la cual determinará en primer lugar si hubo o no infracción y en caso de haberla se establecerá en la misma la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

REFORMA DEL ARTICULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

4.1.- Análisis del artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, actualmente dice:

Art. 200.- "Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzca lesiones, o*
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.*

Así mismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

Es importante destacar cada uno de los elementos que dan vida al delito de violencia familiar.

Entendemos por cuerpo de delito "al conjunto de elementos objetivos o externos que configuran la materialidad de la figura delictiva descrita

concretamente por la ley penal⁶³, por otro lado el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece:

Art. 122.- "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo del cuerpo del delito."

Es decir, para la debida integración del cuerpo del delito es importante acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito, en el presente análisis estableceremos cuales elementos integran el delito de violencia familiar.

Empezaremos por explicar los *elementos objetivos*, entendiéndolos como aquellos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir, aquellos elementos que pueden ser tangibles, externos o materiales, representan cosas, hechos o situaciones previstas por el tipo penal, siendo los siguientes:

- 1.- Conducta.
- 2.- Resultado, pudiendo ser material o formal.
- 3.- Nexo (causal o jurídico)
- 4.- Sujetos (activo y pasivo)
- 5.- Objetos (material o jurídico)
- 6.- Medios utilizados.
- 7.- Circunstancias (modo, tiempo, lugar)

1.- La conducta.- "Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito"⁶⁴, es decir, puede manifestarse por medio

⁶³ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Manual del Programa de Capacitación sobre el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dirigido a Agentes del Ministerio Público, Parte I, pág. 2 Enero de 2003.

de actos positivos o mediante omisiones o haceres negativos. De acuerdo al texto del artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, este delito puede ser de acción u omisión.

Será de acción cuando el sujeto activo del delito haga uso de medios ya sean físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, como lo establece la fracción primera del delito de violencia familiar.

El sujeto activo, utiliza la violencia, fuerza física o moral, cuando despliega energía muscular o intimidación para vencer la resistencia que le opone o para excluir de antemano la que pudiera oponer la víctima. Usa la fuerza física quien agrede a otro integrante de la familia, sea imponiéndole por estos medios violentos sus decisiones, para que la víctima haga o deje de hacer alguna cosa o bien cuando, sin estas finalidades, le acomete por medio de alguna de las formas citadas en el trato que tenga derivado de la relación familiar y sin obstar, como lo establece el tipo, que se produzca o pueda producir o no, como efecto de los malos tratos, alguna lesión a la ofendida.

Será de omisión cuando el sujeto activo no evite el uso de dichos medios, es decir, que teniéndolos no pueda por ninguna forma tratar de no usarlos en contra de la integridad de un miembro de su familia.

Por otro lado, la acción u omisión debe de ser dolosamente en perjuicio de algún miembro de la familia.

De acuerdo al momento de consumación de la conducta, los delitos pueden ser: Instantáneos; Permanentes o Continuos; y Continuado.

⁶⁴ Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1977, p. 149..

Hablamos de un delito permanente o continuo cuando la conducta de éste tipo de delito tiene una prolongación en el tiempo, es decir, una vez que se inicia la conducta delictiva, el delito se encuentra consumado, sin embargo, dicha conducta se puede prolongar en el tiempo y consecuentemente el delito se está cometiendo momento a momento, como en el caso del delito de privación de la libertad.

Que en el caso de violencia familiar podríamos hablar de un delito permanente, en virtud de que sí se puede prolongar en el tiempo, es decir, aunque en el tipo penal solo requiere una sola conducta de violencia, consideramos pertinente hacer la aclaración de que en la práctica es muy común que el sujeto pasivo se atreva a denunciar este delito como resultado de una constante violencia ejercida sobre ella, es muy raro por ejemplo que una mujer se presente a denunciar este delito por una sola ocasión de maltrato, lo realiza como consecuencia de las conductas reiteradas de violencia del sujeto activo en virtud del posible peligro que considera el sujeto pasivo que se encuentra ella o algún miembro de la familia, para poder así encontrar algún tipo de protección hacia cada uno de ellos, por tal motivo se puede presentar como un delito permanente.

Cuando hablamos de violencia familiar como tipo penal, estaremos ante la presencia de un delito *instantáneo*, en virtud que se presenta en el momento mismo en que se lleva a cabo la conducta del sujeto activo en contra del sujeto pasivo, es decir, basta con una sola conducta considerada como violencia familiar para que se presente el delito.

Recordaremos que existen conductas que pueden traer como consecuencia más de un resultado típico, es decir, que pueden dar como resultado más de un delito, así tenemos un concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos. Habrá concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

En el caso de violencia familiar, el mismo artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con la oración “...independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte...”, establece que puede presentarse el concurso ideal, en virtud, de que con una sola conducta no tan solo se puede presentar el delito de violencia familiar sino el de lesiones, entre otros, como lo establecimos en las modalidades de la violencia familiar.

Recordemos el Principio Non Bis In Ídem, que establece que no se puede castigar dos veces la misma conducta, cuando recae en un solo resultado que en este caso sería la integridad de un miembro de la familia, así mismo se estarían violando las garantías del sujeto activo si la misma conducta se sanciona como delito de violencia familiar y lesiones. Además, en la práctica esto no sucede así, puesto que en ocasiones es más fácil integrar otros delitos, menos el de violencia familiar, o bien la penalidad de éstos es mayor que el de violencia familiar, por lo cual el Ministerio Público prefiere consignar las averiguaciones previas como delitos diferentes al de violencia familiar, los cuales en este trabajo han sido catalogados como modalidades de la violencia familiar.

2.- En cuanto al **resultado**, estableceremos que es la consecuencia directa de la conducta positiva (un hacer) o negativa (un no hacer).

Así tenemos que el resultado puede ser material cuando se presenta una mutación en el mundo exterior, causado por la conducta y el cual se encuentra implícito en el tipo penal, será formal cuando no existe mutación en el mundo exterior, es suficiente la realización de la conducta descrita en el tipo penal.

En el tipo penal de violencia familiar nos encontramos ante un resultado material, en virtud de existir un cambio en la integridad física y psicoemocional de algún integrante de la familia a causa de la conducta del sujeto activo o agresor. Es decir, cuando un niño es lastimado físicamente por su papá, existirá un cambio

en su salud física, tal vez no podrá moverse con facilidad durante algún tiempo e incluso para siempre.

3.- Entendemos por **nexo** a la relación que se presenta entre la causa y el efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado que se produce. Éste puede ser Causal cuando se presenta la relación de causa-efecto existente entre la conducta del sujeto activo y el resultado material que se produce.

Comprendemos al nexo jurídico como aquella relación de causa-efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado formal que se produce, es aquel que se deriva de atribuir el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo.

Por lo anterior en el delito de violencia familiar se presenta el nexo de causalidad, en virtud de que existe la unión o ligamen entre el hacer y el resultado bajo la voluntad, es decir, el sujeto activo quiere y produce el resultado considerado como delito, sin importarle el daño físico o psicoemocional que le cause a otro integrante de su familia.

4.- Sujeto Activo.- Es la persona que lleva a cabo la conducta descrita por el tipo penal, es siempre una persona física en virtud de que el ser humano es el único que tiene conciencia y voluntad para cometer una conducta ilícita.

El artículo 22 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala que son autores o partícipes del delito quienes:

I.- Lo realicen por sí, es decir el autor material, quien directamente ejecuta la acción u omisión (delito).

II.- Lo realicen conjuntamente con otro u otros como instrumento, es el que en unión de otro u otros ejecuta el delito realizando las conductas descritas en el tipo penal.

III.- Lo lleven a cabo sirviéndose de otro instrumento, éste no realiza directamente el hecho pero tiene el control del mismo, y utiliza a otra persona como instrumento para su comisión.

IV.- Determinen dolosamente al autor a cometerlo, es decir, es aquella persona que influye en el ánimo del autor material para que cometa el delito.

V.- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, comúnmente llamado cómplice, participando sin tener dominio material del hecho, instruyendo al autor material sobre la forma de ejecutar el delito, y ofreciendo ayuda para la comisión del mismo.

VI.- Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito, es decir a quien ayude al sujeto activo después de que éste haya cometido el ilícito sin ser encubridor.

De acuerdo a las características de los autores o partícipes del delito, podemos observar que cualquier persona puede cometer el delito de violencia familiar, con la única calidad específica de "*...cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado...*". que el mismo tipo penal establece.

* **Sujeto Pasivo:** Es la persona que resiente la conducta realizada por el sujeto activo, para ser sujeto pasivo del delito de violencia familiar es necesario

tener la misma calidad específica que en el caso de sujeto activo, es decir, debe de unirlo por un lazo de parentesco al sujeto activo.

5.- Objeto Material: Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido, en el delito de violencia familiar el objeto material recae en una persona identificada como sujeto pasivo y que debe de tener las calidades específicas mencionadas en párrafos anteriores.

* **Objeto Jurídico:** Es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que protege la ley penal, que en el caso que nos ocupa es el de la integridad familiar, es decir, cuidar el sano desarrollo psicoemocional de los integrantes de la familia así como salvaguardar su salud física y mental.

6.- Medios Utilizados: Entendiendo a estos como los instrumentos o la actividad distinta a la conducta que se emplea para realizar dicha conducta delictiva prevista por el tipo penal, en otras palabras, existen delitos en los que dentro de su descripción contienen medios preordenados de comisión, es decir, medios específicos que el activo debe utilizar para consumir el delito. Es así como el delito de violencia familiar no especifica los medios que el activo debe utilizar para poder adecuarse al delito, puede utilizar cualquiera que vulnere la integridad del sujeto pasivo.

7.- Circunstancias: Son las situaciones específicas que describen los tipos penales y que deben actualizarse al momento de la realización de la conducta para que ésta sea típica.

* **Circunstancias de Tiempo:** En algunos delitos se establecen como requisito referencias de tiempo, dentro de las cuales ha de realizarse o prolongarse la conducta o que se relacionan con el resultado material. En el delito especificado en el artículo 200 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, no se establece como requisito indispensable esta circunstancia, pero si es

indispensable que en el momento de iniciar la averiguación previa se especifique de manera detallada el tiempo en que sucedió la conducta ilícita.

* **Circunstancia de Lugar:** Es el lugar geográfico o específico determinado en el que debe realizarse la conducta ilícita y que exige el tipo penal. Esta circunstancia tampoco es requerida dentro del tipo penal de violencia familiar, estando abierto a que dicha conducta ilícita pueda ser presentada dentro o fuera del hogar o domicilio conyugal.

* **Circunstancia de Modo:** Podemos establecer que este tipo de circunstancias es el “como” se realizó dicha conducta ilícita, abarcando también los medios utilizados para cometerla.

Por otro lado tenemos los *elementos normativos*, que son aquellos que requieren de una valoración por parte del interprete o del juez que ha de aplicar la ley. Cuando la valoración entraña conceptos contenidos en las normas de derecho, estamos en presencia de una valoración jurídica, y cuando requiere conceptos extralegales estamos ante la presencia de una valoración cultural.

Los *elementos subjetivos*, son aquellos que estando descritos o simplemente inmersos en el tipo penal hacen referencia al motivo o fin que persigue la conducta realizada por el agente activo, o bien hacen alusión al estado psíquico o anímico del mismo. Es importante destacar que estos elementos subjetivos son diversos al dolo y a la culpa.

Consideramos necesario realizar una breve comparación de este delito comprendido actualmente en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que entró en vigor el 12 de noviembre de 2002 y que abrogó el establecido en el artículo 343 bis del Código Penal de 1931, en el cual la sanción era de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perdería el derecho de pensión alimenticia.

Así mismo se le sujetaría a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excedería el tiempo impuesto en la pena de prisión.

Ahora bien, en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, dicho ilícito se encuentra sancionado en el artículo 200, como ya dijimos, en el párrafo primero y último, en el cual la sanción contemplada es prisión de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge..., párrafo último "...Así mismo al agente se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión..."

De la lectura de los mismos se aprecia que ambos imponen igual pena de prisión. Así mismo ambos contemplan pérdida de los derechos del sujeto activo que tenga respecto de la víctima incluyendo los de carácter sucesorio.

Pero en cuanto a la prohibición de ir a lugar determinado en el numeral del Código Penal de 1931, dicha sanción era imperativa para el Juez, es decir, era obligatoria la misma, y ahora en el numeral del Código vigente, dicha sanción es potestativa del Juez Penal, es decir, será aplicada a criterio del Juez imponerla o no.

Así mismo, el Código Penal de 1931 en el numeral señalado con antelación, preveía en su caso la sanción de caución de no ofender, el numeral del Código Penal vigente ya no prevé dicha sanción.

Por último, ambos Códigos prevén que el sujeto activo de la conducta delictiva deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado.

El anterior estudio comparativo nos lleva a concluir que el delito establecido en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es más benéfico

para el enjuiciado, pues éste resulta ser menos gravoso, en relación a las penas que preveía el numeral 343 Bis penúltimo párrafo del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, como ya se hizo notar en el análisis realizado en párrafos anteriores.

Por otro lado, en el artículo 343 Ter del Código Penal de 1931, en su parte final establece un requisito importante para que se tipifique el delito de violencia familiar mencionando "...siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.", es decir consideraba que para integrar este delito era indispensable que el sujeto activo y el pasivo estuvieran conviviendo, es decir, viviendo bajo un mismo techo, en otras palabras especificaba que este delito solamente se podía presentar entre miembros de una familia que vivieran en el mismo inmueble o casa.

4.2.- Necesidad de la reforma del artículo 200 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es una reacción del Estado hacia una problemática de carácter delictivo que se venía presentando dentro del seno de la familia, formada como resultado del matrimonio o no, donde principalmente el cónyuge, concubino o persona del sexo masculino encargada de la responsabilidad económica del núcleo familiar, realizaba actos de coacciones violentas, que ejercían sobre su propia familia, por motivos de la jerarquía que ejercen sobre los miembros de la misma.

Frente a esta realidad que afectaba a un gran número de familias, el Estado, y a moción de legisladoras, grupos de feministas, así como de la obligación que tenemos al ser miembros de diversos organismos internacionales, se ha establecido una serie de disposiciones tendientes a establecer el delito de violencia familiar (antes llamado delito de violencia intrafamiliar, establecido en el artículo 343 bis del Código Penal del Distrito Federal de 1931), para prevenir en

general y en especial estas conductas antisociales que antes permanecían ocultas o en la mayoría de los casos, desatendidas por las autoridades a virtud de la carencia de normas penales tutelantes de estos bienes jurídicos.

Ante la afectación de la paz interna de la familia y de los derechos que tienen sus integrantes, el estado ha tenido que intervenir en la tutela de los bienes jurídicos de la misma, ello tiende a mantener el correspondiente respeto que deben darse mutuamente los miembros de la familia y por tanto, a la necesidad de impedir lesiones, amenazas y otras manifestaciones de los miembros que agreden física o moralmente a los integrantes de su propia familia.

En relación a lo anterior y en virtud de que en este tipo penal el principal objetivo es cuidar y preservar la integridad física y moral de los integrantes de la familia, es importante establecer con claridad y sin lugar a dudas cada una de las relaciones familiares que son reconocidas por nuestro sistema jurídico mexicano y no dar pie a malas interpretaciones que darían como resultado una mala aplicación del tipo penal e incluso rompiendo con el objetivo del mismo aunado a que se abre la posibilidad de comenzar a reconocer relaciones de hecho que en ningún caso pueden ser consideradas como base de una familia.

Como hemos observado durante el desarrollo del capítulo dos del presente trabajo de tesis, las relaciones familiares reconocidas por nuestra ley son: el matrimonio, el concubinato, el parentesco consanguíneo, por afinidad y civil, así como la tutela, curatela y adopción, instituciones que ya hemos estudiado y demostrado el motivo por el cual son consideradas no tan solo como relaciones familiares sino, base fundamental de la familia, sin embargo y no obstante lo anterior, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala otro tipo de relaciones familiares, a saber:

Art. 200.- "...Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su

caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que..."

El legislador pretende reconocer y dar validez a otro tipo de relaciones que no han sido consideradas como base de la familia, en virtud de que al agregar en la redacción la oración "**o el que tenga relación de pareja**", da pie a diversas interpretaciones que suelen estar fuera del verdadero bien jurídico tutelado en este artículo; sirve de base a lo anterior que hoy en día en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, recordando que es la primera autoridad que interpreta los delitos, esta oración da pie a que se empiecen a reconocer relaciones de hecho, las cuales no podemos negar su existencia pero si que formen base de una familia. Tan es así que hoy en día carecemos de una interpretación jurídica sobre esta oración, en virtud de que ninguna tesis jurisprudencial o jurisprudencia habla al respecto.

Existen diversas formas de relaciones de pareja, puesto que "el establecimiento de un vínculo es algo profundamente enraizado en la psique humana. Los adolescentes experimentan naturalmente la vinculación y los adultos jóvenes de todo el mundo procuran vincularse para criar a la prole. La tendencia a establecer un vínculo es tan fuerte que hasta nos vinculamos sin la menor intención de echar hijos al mundo. Los homosexuales suelen vincularse con sus amantes. Las parejas que "viven juntas" se vinculan. La gente mayor se vinculan mucho después de pasados los años reproductivos. Y curiosamente, estos vínculos son difíciles de romper".⁶⁵ Es decir vincularse es una característica propia de los seres humanos, dichos vínculos o uniones tienen distintos significados dependiendo de la etapa vital en que nos encontremos.

⁶⁵ Fisher, Helen, El Contrato Sexual. Editorial Salvat, Barcelona, 1982. p. 176.

Tal es el caso del noviazgo, al cual lo podemos definir como "la relación de dos personas de diferente sexo, previa la celebración del matrimonio, de carácter afectivo,"sin convivencia marital", durante la cual los novios se prometían celebrar el acto jurídico matrimonial"⁶⁶. Y que en ningún caso puede ser considerado como relación familiar o base de la familia. Así tenemos que el noviazgo nos permite explorar lo que puede ser la vida en pareja, pues hace que sus integrantes experimenten el enamoramiento, desenamoramiento, amor, celos, ternura, etc, cuya experiencia obtenida posibilita formarse una idea clara de que tipo de persona quieren en un futuro para formar una familia. Siendo así un compromiso social entre las personas de distinto sexo, sin ninguna obligación mutua.

Podemos considerar al noviazgo como una etapa de conocimiento mutuo, es decir, sin ninguna obligación del hombre hacia la mujer o viceversa, sin compromiso, "el noviazgo es la etapa en que la persona humana busca conocer a ese otro ser del otro sexo que le pueda ayudar a realizarse"⁶⁷, afirmamos por lo anterior que esta etapa es tan solo un proyecto de unión de dos personas en la que cada uno de ellas debe de conocer al otro para decidir si quiere compartir una vida, un hogar y llegar a una realización mutua como pareja estable llámese matrimonio o concubinato.

Encontramos también que el noviazgo "es una aventura. Se emprende un camino nuevo que tiene gran atractivo y también notables riesgos. Implica dejar las seguridades de lo ya conocido y emprender un experimento hacia dentro de cada uno y hacia el otro. Te lleva a ir dejando la pandilla de amigos, la comodidad del hogar, las seguridades económicas y afectivas. Te pone en camino hacia la tierra prometida y te hace ejercitar la fe y la esperanza ante la novedad y libertad de la persona amada"⁶⁸.

⁶⁶ Medina, Graciela, Op. Cit. p. 158.

⁶⁷ www.geocities.com.

⁶⁸ Fernández, Bonifacio, www.encuentra.com. Consultada el 20 de diciembre de 2003.

Resaltemos que el noviazgo es tan solo una relación entre un hombre y una mujer sin considerarse como esposa (o), y/o concubina (o), no existe la cohabitación entre ellos, no tienen descendientes (hijos) y puede considerarse como una relación temporal, por lo que una agresión física entre estas personas consideradas como "novios" en todo caso podría presentarse el delito de lesiones y nunca el de violencia familiar, en virtud de que como hemos visto no cumple con los requisitos necesarios para poder ser considerada como relación familiar ni mucho menos base de la familia.

Por otro lado la oración, "**o el que tenga relación de pareja**", abre la puerta a que se empiece a considerar como relación de pareja reconocida por la ley y protegida por ésta a aquellas personas homosexuales o lesbianas que "son uniones de dos personas del mismo sexo que mantienen una comunidad estable de habitación y de vida que es conocida públicamente"⁶⁹. Podemos considerar al homosexualismo como "una relación estrecha entre dos hombres con palabras que hoy asociamos con el amor"⁷⁰. El homosexualismo y lesbianismo dentro de una sociedad como la mexicana en donde tenemos tan asumidos y diferenciados los roles sexuales o de género este tipo de orientaciones sexuales conllevan problemas de diversos tipos para las personas que las asumen como forma de sus vivencias sexuales, durante muchos años este tipo de orientaciones eran consideradas como personas peligrosas que necesitaban ayuda psiquiátrica con tal de devolverles su normalidad de persona humana correctamente sexuada. Sin embargo hasta 1980 la American Psychiatric Association no eliminó de su clasificación de enfermedades mentales la homosexualidad, considerándola tan solo como un desorden psicológico cuando los propios implicados consideraban como anormal su orientación sexual.

"Las conductas o prácticas homosexuales y lesbianas se refieren al hecho en sí de la preferencia de personas del propio sexo para la realización de actos

⁶⁹ Medina, Graciela, Op. Cit. p. 160.

⁷⁰ Centerwall, Eric, El Amor en la Adolescencia. Hablando de Sexualidad y de Relaciones Personales en la Escuela. Ediciones del Serbal, Barcelona 2000 p. 37.

sexuales y la identidad sexual representa el reconocimiento personal consistente y duradero del significado que la orientación homosexual y lesbica tiene para uno mismo"⁷¹.

Por lo anterior este tipo de orientaciones sexuales hacen imposible la principal finalidad de una "pareja heterogénea", es decir, la procreación, estamos concientes de que en estos tipos de relaciones si puede existir una cohabitación pero jamás podrá presentarse el hecho de la reproducción puesto que biológicamente es imposible y por otro lado la ley no permite que este tipo de personas adopten, es decir, no tan solo tienen el impedimento biológico sino legal de formar una familia como tal, en virtud de que en caso contrario, seria un acto contra la moral y las buenas costumbres de nuestra sociedad mexicana (independientemente del respeto que se les debe tener a este tipo de personas, puesto que al mismo tiempo nuestras leyes prohíben la discriminación por cultura, costumbres, religión e incluso consideramos que por su orientación sexual), lo anterior nos demuestra que este tipo de relaciones no pueden considerarse como base de la familia ni tampoco relaciones familiares.

Nos sirve de base que en años anteriores se ha propuesto ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de la Ley de Sociedades de Convivencia, (comúnmente conocida como Ley de Convivencia) la cual pretende reconocer jurídicamente este tipo de uniones entre personas del mismo sexo y por lo cual otorgarles derechos alimenticios, sucesorios, entre otros, misma que no ha sido aprobada, considerando que en caso contrario ésta ley iría en contra de nuestro propio sistema jurídico, en virtud, de que se pasaría por alto las funciones principales del núcleo familiar y de la unión de un hombre y una mujer, entrando incluso en un gravísimo conflicto de valores éticos y cívicos. Sirviéndonos de base lo establecido por el "Papa Pio XI"⁷², en su Encíclica Casti Connubi en la que afirmó que ninguna razón, ni siquiera gravísima, pueden hacer que lo que es

⁷¹ Clemente Carrión, Antonio, *Psicología del Desarrollo Adulto*. Ed. Narcea, Madrid, 1995 p. 204

⁷² Citado por Gutiérrez y González, Ernesto. *El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio*. Editorial. Cajica, S. A, México, 1980. 2ª Edición. P. 862.

intrínsecamente contra la naturaleza, se convierta en honesto y adecuado a la naturaleza.

Esta ley pretende en su "artículo sexto equiparar las uniones homosexuales y lesbianas al concubinato"⁷³, lo cual suena incoherente, en virtud de que este tipo de relaciones no pueden compararse con una unión heterosexual puesto que no cumplen con las finalidades de las mismas como ya hemos mencionado.

Podemos considerar que otra unión de hecho sería la considerada "unión libre", la cual también es integrada por personas de sexo diferente (hombre – mujer), pero sin cumplir con los requisitos del concubinato, es decir, que no hayan cumplido dos años de cohabitación y convivencia mutua y que no hayan tenido aun hijos en común, recordando que en el capítulo segundo del presente trabajo establecimos que si la pareja tiene un hijo en común y no cumplan con el requisito del tiempo se podrá considerar como concubinato, si los dos están libres de matrimonio en este caso dejando de ser "unión libre"; además, esta relación también se puede formar con personas libres de matrimonio o no, es decir, se presenta con mucha frecuencia que cuando un matrimonio se separa más no se divorcia, alguno de los cónyuges o ambos decidan vivir en "unión libre" con otra persona libre de matrimonio, sin tener ningún tipo de comunicación con su cónyuge y sin llegar al divorcio, lo cual da como resultado que esta persona no viva ni en matrimonio, en estricto sentido, ni en concubinato sino simplemente en unión libre y sin ninguna responsabilidad en esta relación salvo los derechos y obligaciones que nacerían en caso de la existencia de hijos dentro de esta unión y que sean reconocidos ante el Oficial del Registro Civil.

También consideramos como "unión libre" a aquella formada entre dos personas de diferente sexo, ligadas a otras en matrimonio pero separadas

⁷³ Cruz López Héctor, Protesta de la Comunidad Gay por Congelar La Ley de Convivencia, Periódico Excelsior 30 de diciembre de 2003.

físicamente de sus cónyuges, quienes también pueden reconocer a hijos de ambos.

Dentro de las relaciones de hecho podemos considerar la formada entre una mujer libre de matrimonio y un varón casado, o viceversa, la cual comúnmente conocemos como amasiato, la cual es una relación de pareja, formada también por un hombre y una mujer puesto que también puede haber convivencia entre ambos y cierta cohabitación, pero nunca va a poder ser considerada como base de una familia, en virtud de que no cumple con las funciones de la misma, la cual en todo caso generaría derechos y obligaciones tan solo con los hijos de ambos siempre y cuando sean reconocidos como tales, corriendo el riesgo en caer en una causal de divorcio necesario por concebir un hijo extramatrimonial.

Recordamos que en el primer capítulo hablamos de la Familia Compuesta que está basada en el matrimonio plural, la poligamia o la poliandria. La forma de familia compuesta más frecuente es la poligamia, es decir, un hombre y varias esposas. Donde el hombre desempeña el papel de esposo y de padre de varias familias nucleares y las une dentro de un grupo familiar más amplio siendo este tipo de familia común entre los lacandones y otros grupos étnicos de Chiapas, es decir, en ciertas comunidades indígenas de nuestro país es común este tipo de familias, las cuales no reconoce nuestro sistema jurídico mexicano pero que por usos y costumbres son aceptadas y vividas en ciertas regiones de nuestro país, la cual también podemos considerarla como relación de hecho.

De forma concreta, establecemos que según nuestro criterio durante la adolescencia, generalmente el noviazgo, nos sirve para conocer como es la relación de pareja entre un hombre y una mujer, siendo una especie de preparación para que al llegar a la vida adulta, sepamos buscar y escogerla y podamos convivir con ella.

Al llegar a la etapa adulta, las parejas se unen para formar una familia, con descendencia si ello es posible, o si así lo desean y la educación y el cuidado de los hijos dan otro significado a la relación, porque además del desarrollo personal de cada uno de los miembros de la pareja (hombre-mujer) cada uno procura el de los hijos, para lo cual se establecen nuevas metas comunes.

Aunque existe la idea de que las relaciones de pareja (hombre-mujer), deben ser "para siempre", no todos los casos son así. Puede haber separaciones y al cabo de un tiempo, se busca una nueva pareja. A veces, cuando las personas ya son grandes y no pueden tener hijos, se unen o continúan unidas para acompañarse, darse amor y compartir los últimos años y los logros propios, así como los de sus hijos y nietos, naciendo así diversas formas de parejas que en el presente trabajo consideramos como relaciones de hecho, las cuales no obstante su existencia no son consideradas como base de la familia en virtud de carecer de reconocimiento jurídico.

4.3.- Bien jurídico tutelado y propuesta de reforma del artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El bien jurídico tutelado por el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es la *Integridad Familiar*, entendiendo a ésta como la salud física, psicoemocional de cada uno de los integrantes de la familia, protegiéndolos incluso de los mismos miembros, en caso de que pongan en peligro cualquiera de estas esferas y castigándolos en caso de lastimarlos.

Para llegar a la conclusión de que efectivamente un miembro de la familia ha sido dañado en su integridad física, siempre será necesario que se le practique un certificado de estado físico, emitido por un perito médico, en el que se dictamine con detalle el tipo de lesiones que presente el sujeto pasivo al momento de querrellarse en caso de ser mayor de edad o bien al inicio de una averiguación previa en caso de ser menor de edad, para posteriormente clasificarlas y poder así

llegar a la consignación de la averiguación previa con el objetivo de que el Juzgador tenga un panorama de dichas lesiones y las tome de base a la hora de dictar sentencia.

Así mismo, para acreditar un daño psicoemocional es indispensable un dictamen emitido por un perito en psicología, recordando que ésta es una ciencia auxiliar de la justicia que tiene como finalidad determinar el daño psicoemocional del sujeto pasivo del delito tomando como base cuatro áreas: la cognitiva, afectiva, conductual y por último el área somática del individuo.

El área cognitiva es aquella considerada como del pensamiento que va relacionada con los sentimientos, es decir, la manera de aprender, pensar, procesar y emplear la información que recibimos, es en donde se guardan los recuerdos desagradables y recurrentes de los eventos de maltrato que ha vivido el sujeto pasivo, además generalmente presenta ideas de inseguridad persistente, el curso del pensamiento es circular y permanente, es decir piensa constantemente en el sometimiento físico y/o moral del que ha sido víctima como un círculo sin salida, trayendo como consecuencia una disminución en la capacidad de planeación en virtud de la inseguridad causada por el maltrato.

El área afectiva es aquella en la que los seres humanos nos basamos para relacionarnos con los demás individuos, en donde el sujeto pasivo del delito de violencia familiar presenta resentimiento hacia el sujeto activo, enojo contenido, miedo, ansiedad e inseguridad, a las agresiones físicas, morales o económicas, generando angustia, tristeza, inseguridades, con una grave disminución en la autoestima provocada por las humillaciones o devaluaciones recibidas.

El área conductual es aquella manifestación de un hacer o no hacer, generalmente presentándose disminución de la asertividad y en un querer la propia rehabilitación del pasivo.

El área somática son todos aquellos síntomas físicos que presenta un individuo que ha vivido la violencia familiar siendo generalmente tensión muscular, siendo menores de edad todos aquellos que dan como resultado el "síndrome del niño maltratado".

Recordemos que la familia es la base de la sociedad y por lo cual el Estado tiene la obligación de protegerla, como hemos mencionado en el primer capítulo del presente trabajo de tesis, y cumpliendo con los Tratados Internacionales que México ha suscrito, actualmente contamos con el delito de violencia familiar plasmado en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual desde nuestro punto de vista necesita ser reformado en virtud de que da hincapié a malas interpretaciones produciendo al mismo tiempo una mala aplicación del tipo penal.

Así tenemos que en base a nuestro Código Civil para el Distrito Federal, que es la ley que regula todo lo relacionado al ámbito familiar, establece como base de una familia; al Matrimonio, Concubinato, naciendo de los mismos el Parentesco ya sea civil, consanguíneo o por afinidad, Tutela (cualquier clase) Curatela, y la Adopción como lo establecimos en el primer capítulo de este trabajo, por lo cual al incluir dentro del texto la frase: "*...al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja...*", se puede interpretar como el reconocimiento de relaciones de hecho que en ningún momento pueden ser reconocidas por nuestro sistema jurídico, en virtud de que no cumplen con las funciones propias de una familia, como son la relaciones entre personas del mismo sexo (homosexuales o lesbianas), y por otra parte se puede incluir al noviazgo, la cual no podemos considerarla como una base de la familia, puesto que como ya explicamos este tipo de relación es momentánea y sin ninguna obligación jurídica recíproca entre los miembros, y el vocablo "unión libre" solamente existe en el vocabulario popular, en virtud de que si una pareja cohabita durante dos años ininterrumpidos será considerado como concubinato o antes si tiene un hijo en común y los integrantes se encuentren libres de matrimonio, ante

lo cual consideramos de suma importancia la necesidad de la reforma del artículo en mención, para evitar errores de interpretación, así como en los sujetos tanto activo como pasivo del delito. Y por otro lado, puede ser considerado como la apertura a conocer como legal este tipo de relaciones, lo cual no puede suceder por las causas expuestas anteriormente y que en ningún momento ha sido esa la verdadera intención del legislador al realizar este tipo penal, recordando que los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscrito y que han servido para proteger a la familia ante la violencia familiar, se realizaron con la intención de proteger a las mujeres y niños de este problema social por considerarse que son un grupo vulnerable ante este tipo de conducta y nunca fue el reconocimiento del homosexualismo, lesbianismo o noviazgo como relaciones de hecho y de derecho.

En virtud de lo anterior consideramos pertinente suprimir dicha oración para evitar así una errónea interpretación y aplicación, así mismo que las organizaciones de lesbianas y homosexuales consideren que es un principio al reconocimiento de dichas relaciones y a su protección.

No negamos que entre los integrantes de estas relaciones se pueda presentar cualquier tipo de violencia pero en ningún caso podrá aplicárseles lo establecido en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que dependiendo de la conducta del sujeto activo podrá ser consideradas como lesiones u otro tipo penal, pero nunca el de violencia familiar.

Por lo cual proponemos que el texto del 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal sea:

Art. 200.- "Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente descendiente sin limitación de grado, al

pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

III. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzca lesiones, o

IV. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Así mismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”.

No podemos hablar de un aumento o disminución de la pena privativa de la libertad, en virtud de que es un tipo penal nuevo y por lo cual todavía no existen estadísticas que nos demuestren una verdadera “rehabilitación” del sujeto activo de este delito.

4.4.- Consecuencias jurídicas de la propuesta de reforma del artículo 200 para el Nuevo Código Penal del Distrito Federal.

Una de las consecuencias vitales de la propuesta de reforma consiste en que la aplicación del tipo penal sin lugar a dudas sería exclusivamente para la familia, englobando dentro de los sujetos ya sea activo o pasivo, a personas que efectivamente mantengan lazos familiares, llámese parentesco, adopción, matrimonio, concubinato, tutela, cùratela, y no así a las personas que mantengan una relación de hecho como pueden ser la de los homosexuales, lesbianas incluyendo al noviazgo, unión libre, puesto que no son familia, sino que las primeras dos, son relaciones que nuestro sistema jurídico nunca podrá reconocer como base de una familia, en virtud de que no cumplen con los fines de una

familia y por otro lado el noviazgo por ser una relación temporal tampoco es base familiar, y la unión libre tampoco esta reconocida en nuestro Código Civil.

También podemos hablar de que las personas que mantienen alguna de estas relaciones, (puesto que en ningún momento hemos negado su existencia), crean tener un inicio de reconocimiento jurídico de ellas, o bien que en un futuro puedan llegar a la protección de éstas y en este caso iríamos en contra de la propia naturaleza humana (cuando hablamos de homosexuales y lesbianas) y de nuestro sistema jurídico, así como de las buenas costumbres de nuestra sociedad. Y cuando hablamos de la unión libre y del noviazgo, no son base de la familia como ya hemos explicado en párrafos anteriores, y al no ser relaciones reconocidas por la ley, no pueden ser sujetos del tipo penal previsto en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por otro lado, al suprimir esta oración del tipo penal en comento, habría economía procesal, en virtud de que el Ministerio Público no perdería el tiempo en explicarle al usuario la razón del porque no se puede integrar dicho delito, puesto que en el día de hoy según lo contenido en el tipo si se pudiera aplicar a todas aquellas personas que viven una relación de pareja cualquiera que esta sea, pasando por alto si es o no base de una relación familiar, violando así nuestro sistema jurídico.

Sería un inicio para darle mayor fuerza a este delito, en virtud de que como ya comentamos en párrafos anteriores, hoy en día el Ministerio Público prefiere integrar otros delitos como lesiones cuando el sujeto activo a raíz de éstas pone en peligro la vida del pasivo, porque se sigue por oficio y la penalidad es mayor, en lugar del de violencia familiar, en donde si la victima es mayor de edad puede otorgar el perdón a su agresor, considerando que esto por lo general pasa puesto que no es una persona desconocida por el pasivo, sino que al contrario lo une a él no tan solo una relación familiar sino también afectiva.

Para una mejor aplicación del tipo penal considerado en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es necesario primeramente establecer claramente los sujetos (tanto pasivo como activo) del delito para después poder hablar tal vez de la necesidad de un aumento en la penalidad, evitar concurso de delitos, entre otros aspectos del mismo que también podrían ser modificados si no tenemos claramente la base que parte precisamente del bien jurídico tutelado por este tipo penal que es la familia.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Derecho Penal y Familiar guardan una relación muy estrecha, en virtud de que estas dos grandes ramas del derecho protegen a la familia, como base de la sociedad, y al mismo tiempo, la integridad física y psicoemocional de cada uno de sus integrantes, la primera de ellas sancionando a aquellos miembros que alteren estas esferas a otro integrante de la familia tipificando este tipo de conductas como ilícitas y la segunda al proporcionarnos primeramente a los sujetos sobre los cuales pueden recaer dichas sanciones, estableciendo las personas que pueden considerarse como miembros de una familia, otorgando derechos y obligaciones recíprocos entre los miembros de la misma.

SEGUNDA.- Si consideramos a la familia como base de la sociedad, es importante que aprendamos en ella, valores tales como la igualdad y libertad entre los géneros, es decir, evitar inculcar conductas determinadas socialmente por el sexo, para contribuir de alguna manera a prevenir conductas antisociales como es el caso de la violencia familiar.

TERCERA.- Existen conductas que pueden formar parte del ambiente familiar las cuales son sancionadas por la Ley Penal por ser delitos independientes al de violencia familiar, pero que también pueden llegar a ser el medio de consumación de éste.

CUARTA.- Entendemos por violencia familiar a todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia, los cuales no están basados en ningún momento por la cultura, grado de estudios, religión o grado socioeconómico, entre otros, sino una suma de factores, la que lleva a uno de los miembros de la familia a agredir a otro integrante de la misma, o a ser sujeto pasivo de este delito.

QUINTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser la Ley Suprema de nuestro país, protege el bienestar de la familia en el artículo 4, estableciendo: los derechos de organización y desarrollo de la familia, la planificación de ésta, libre e informada, el derecho de los menores a la salud física y mental, al proteger el lugar en donde habita la familia, así mismo una igualdad entre los sexos.

SEXTA.- El Código Civil para el Distrito Federal, protege a los integrantes de la familia, a desarrollarse en un ambiente que respete su integridad física y mental así como la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. Regula que los agresores deben de reparar los daños y perjuicios ocasionados por dichas conductas independientemente de las sanciones que se le impongan por violencia familiar.

SEPTIMA.- Por otro lado el Código Civil para el Distrito Federal, establece que solamente, el Matrimonio, Concubinato, Parentesco, Tutela, Cúratela. y la Adopción, son las únicas relaciones de las que puede nacer una familia.

OCTAVA.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar aprobada en el mes de abril de 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, misma que a pesar que es una ley administrativa, es la única en su genero, la que se encuentra basada en el artículo 4 constitucional, y básicamente en la *Convención de Belem Do Para* celebrada el 9 de Junio de 1994, denominada "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", la cual ha llevado a varias Entidades Federativas a legislar sobre la violencia familiar, entre ellas al Distrito Federal.

NOVENA.- Los Jueces Familiares y Penales tienen una gran responsabilidad, puesto que de ellos depende en gran medida la protección de la familia, en caso de conocer de violencia familiar como causal de divorcio, de perdida de patria potestad, tipo penal, entre otros, haciendo goce incluso de la facultad de la

suplencia de la deficiencia, para dictar las medidas encaminadas a proteger la integridad física y psicoemocional de cada uno de los integrantes de la familia, incluyendo también la separación del generador de esta conducta del seno familiar.

DECIMA.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha creado áreas específicas para la prevención de la violencia familiar, asesoramiento jurídico y psicológico a víctimas y generadores de violencia, servicio médico, así mismo es la titular del Ministerio Público quien investiga y consigna las averiguaciones previas en caso del delito de violencia familiar.

DECIMA PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, uno de los principales servicios con los que cuenta es LA CASA DEL ARBOL, siendo el primer espacio dedicado a los derechos de las niñas y los niños en México. Su misión es dar a conocer y promover los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como las leyes que garantizan los derechos humanos en México, sensibilizando a los infantes sobre los principales derechos, guiándolos hacia las autoridades para que denuncien en caso de violencia familiar.

DECIMA SEGUNDA.- Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, tienen su fundamento legal en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para el Distrito Federal, la importancia de su creación radica en su naturaleza como autoridad administrativa para fungir como árbitros en casos de violencia familiar, así como establecer sanciones para aquellas personas que provocan violencia en las familias y proporcionar al mismo tiempo apoyo psicosocial tanto a las personas receptoras de violencia familiar como aquellas que la generan, procurando una atención integral.

DECIMA TERCERA.- El Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con un Programa de Asistencia Jurídico Familiar el cual tiene como objetivo principal el de la representación, asesoría, prevención, denuncia, coordinación y conciliación en

beneficio de los integrantes de la familia y la comunidad, también lleva a cabo dos programas referentes a la violencia familiar; el primero de ellos fue creado en el año de 1982, llamado "Prevención del Maltrato en la Niñez", y el segundo creado en el año de 1999 denominado "Prevención al Maltrato y Abuso Sexual de Niños y Niñas", los cuales esta enfocados exclusivamente en orientar a los infantes sobre la violencia familiar.

DECIMA CUARTA.- Si consideramos que el bien jurídico tutelado en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es la integridad de la familia, entonces actualmente este tipo no toma en cuenta precisamente las relaciones jurídico familiares reconocidas por el Código Civil para el Distrito Federal, es decir, según su redacción abre la posibilidad del reconocimiento jurídico de relaciones de hecho que no cumplen con las funciones de la familia.

DECIMA QUINTA.- Es importante suprimir del texto del tipo penal la oración "...relación de pareja..." para evitar así confusiones en su aplicación en cuanto a los sujetos activos o pasivos del mismo y no crear así una incertidumbre jurídica, protegiendo así única y exclusivamente a aquellas personas que efectivamente tengan entre si relaciones jurídicas familiares reconocidas por nuestro sistema jurídico. Con la reforma propuesta evitaríamos en gran medida que el Ministerio Público evite integrar el delito de violencia familiar, dándole preferencia a otros.

BIBLIOGRAFIA.

Alvarado Velloso, Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Segunda Parte, Buenos Aires, Ed. Rubinzal – Culzoni Editores 2000.

Barragán Salvatierra, Carlos, Derecho Procesal Penal, México, Ed. McGraw-Hill 1999.

Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones, México, Ed. Oxford University Press 2002, 3ª Edición.

Belluscio, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia. Tomo II, Buenos Aires, Ediciones Depalma 1981, 3ª Edición.

Borja Osorno, Guillermo, Derecho Procesal Penal, México, Ed. Cajica 1979.

Bueno, Monserrat, Cosecha de 200 Soles, México, Ed. Ximena Rubio 1998, Segunda Edición.

Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Ed. Porrúa, 1972, 7º Edición.

Carnelutti, Francesco, (Traducción y Compilación: Enrique Figueroa Alfonso), Derecho Procesal Civil y Penal, México, Ed. Pedagógica Iberoamericana 1994.

Castellano, Ivonne, La Familia, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1995.

Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1977, 11ª Edición.

Centerwall, Eric, El Amor en la Adolescencia. Hablando de Sexualidad y de Relaciones Personales en la Escuela. Barcelona, Ediciones del Serbal, 2000

Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ed. Porrúa. 1984.

Chávez Asencio, Manuel F, La Familia en el Derecho, México, Ed. Porrúa, 1990, 2ª Edición

Chávez, Asencio, Manuel F., y Hernández Barros Julio A., La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, México, Ed. Porrúa 2000, 2ª Edición.

Clemente Carrión, Antonio, Psicología del Desarrollo Adulto. Madrid, Ed. Narcea, 1995

Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, Ed. Porrúa 2001, 18ª Edición.

De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, México, Ed. Porrúa 1993, 4ª Edición.

De La Cruz Agüero. Procedimiento Penal Mexicano. (Teoría, Práctica y Jurisprudencia). México. Ed. Porrúa, 1996, 2ª Edición.

De Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1982, Tomo I.

De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, México, Ed. Porrúa, 1999.

Díaz de León, Marco Antonio, Código Penal para el Distrito Federal Comentado. México, Ed. Porrúa, 2001.

Espinoza Torres, Patricia, Una Visión Sobre los Avances y Retos en Materia de Equidad y Género. México, H. Honorable Cámara de Diputados, LVIII Legislatura 1997 – 2000.

Fisher Helen, El Contrato Sexual. Barcelona, Ed. Salvat 1982.

Floris Margadant, Guillermo, Derecho Romano. Ed. Esfinge, México, 1978.

Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1976, 2º Edición.

Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, México Ed. Porrúa, 1999. 2ª Edición.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, Rabell, Cecilia. La Familia en el Mundo Iberoamericano. México, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1994.

Gutiérrez y González, Ernesto, El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio, México, Ed. Cajica 1979.

Hernández López Aarón, El Procedimiento Penal en el Fuero Común. Comentado. México, Ed. Porrúa 1998, 2ª Edición.

Izquierdo Muciño, Martha Elba, Garantías Individuales, México, Ed. Oxford University Press 2001, 2º Edición.

Lamberti, Sanchez, Viar, (Compiladores). Violencia Familiar y Abuso Sexual. Buenos Aires, Editorial Universidad. 1998.

López Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular, México, Ed. Porrúa, 2001, 7º Edición.

Medina Graciela, Daños en el Derecho de Familia, Buenos Aires, Rubinza-Culzoni Editores, 2000.

- Muñoz Sabaté, Luis, Sexualidad y Derecho. Elementos de Sexología Jurídica, Barcelona, Editorial Hispano-Europea, 1999.
- Nulleman I. Santiago, El Delito de Lesiones (Estudio Penal y Medico Legal), Buenos Aires, 1953.
- Olavamenta Marcela, La Familia Hoy, Estudio Antropológico, Madrid, Ed. Publicación Familia, UNED 1976.
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, México, Ed. Porrúa 1994, 7ª Edición.
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, México, Ed. Porrúa 2002, 12ª Edición.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, México, Ed. Porrúa 2000, 7 edición.
- Planiol Marcel y Ripert Georges, Derecho Civil, España, Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1996.
- Porte Petit, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la Salud personal, Ed. Porrúa, México, 1990, 9ª Edición.
- Rebasa, Emilio y Caballero Gloria, Mexicano, esta es tu Constitución, H. Cámara de Diputados, XV. México
- Reynoso Dávila, Roberto, Delitos Sexuales, México, Ed. Porrúa, México 2001, 2ª edición.
- Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, México, México, Ed. Porrúa 1980, 10ª Edición
- Rojas González, Francisco, El Diosero, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974.
- Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, México, Tomo II, Derecho de Familia, Volumen I.
- Sánchez Márquez, Ricardo, Derecho Civil, Parte General, Personas y Familia, México, Ed. Porrúa 1998.
- Sánchez Márquez, Ricardo, Derecho Civil, México, Ed. Porrúa 1998, 2ª Edición.
- Silva Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, México, Ed. Oxford University Press 1995, 2ª Edición.

Soberanes Fernández, José Luis, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Sistema Jurisdiccional Mexicano, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Corte de Constitucionalidad Republica de Guatemala. numero 37, 1999.

V. Castro Juventino, El Ministerio Público en México, México, Ed. Porrúa 1983, 5ª Edición.

Zannoni, citado por Belloscio, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, Tomo II, Buenos Aires, Ediciones de Palma Buenos Aires 1981, 3ª Edición.

LEGISLACIÓN Y OTRAS FUENTES DE CONSULTA

Constitución Comentada, Ed. UNAM y Porrúa, México, 1999.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1988 Tomo VII.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código Penal del Distrito Federal de 1931.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Reglamento.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Lux, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Latina, Número 2, enero-junio. México, 2001.

Ius 2003, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Junio 1917-marzo 2003, CD Roms.

Segundas Jornadas sobre Derechos Humanos y Víctimas del Delito, Provictima. Agosto 2002, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Derechos Humanos, Órgano Informativo, La Familia y los Derechos Humanos, Número 94/12 nov – dic 1994.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Carpeta de Servicios del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. México 1990.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Manual del Programa de Capacitación sobre el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dirigido a Agentes del Ministerio Público, Parte I, México, Enero de 2003.

Periódico Excelsior sección Metropolitana del día martes 30 de diciembre de 2003.

www.encuentra.com

www.tsjdf.gob.com.mx

www.onu.com